

49
80

05

10305

10305

29
89

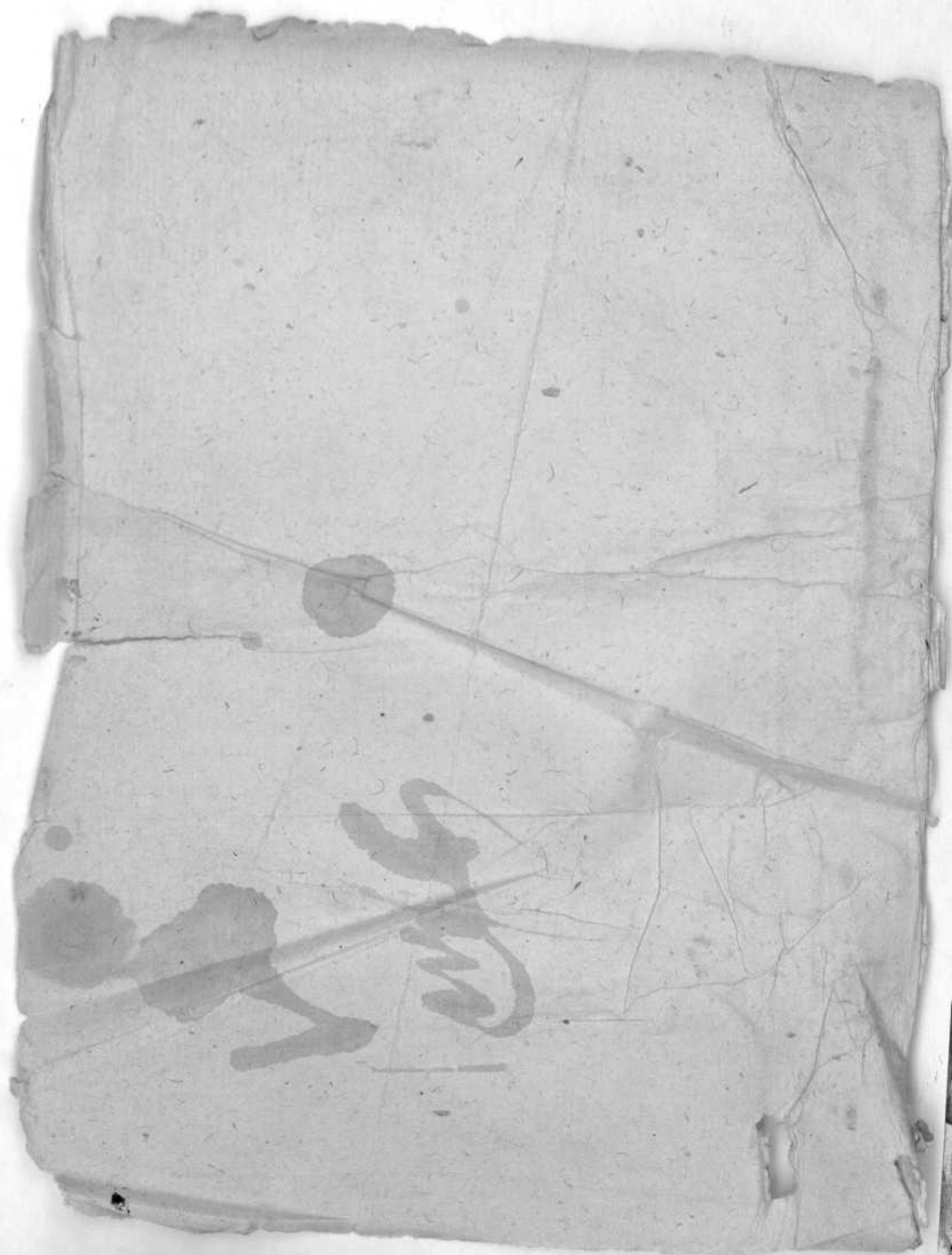
A

10305
10305
10305

12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Handwritten characters, possibly in a cursive script, located in the lower right quadrant of the page. The characters are dark and appear to be ink or a similar liquid applied to the paper.



Prodebi Jenat et pruder qz cor tunc Dnus sup fana sua ut det illi- intepore critica mensuram



RESTAVRACION DE LA ANTIGVA ABVDACIA DE ESPANA

Preclarissimo unico y facil Repar
de la carestia Presente

Alenor Don Fran^{co} Antonio de Alarcon Cavallero
de la Orden de S^{to} tiago del Consejo de Su Mag^{estad}
en el Real de Castilla y su yntador general
del Reino de Napoles etc.

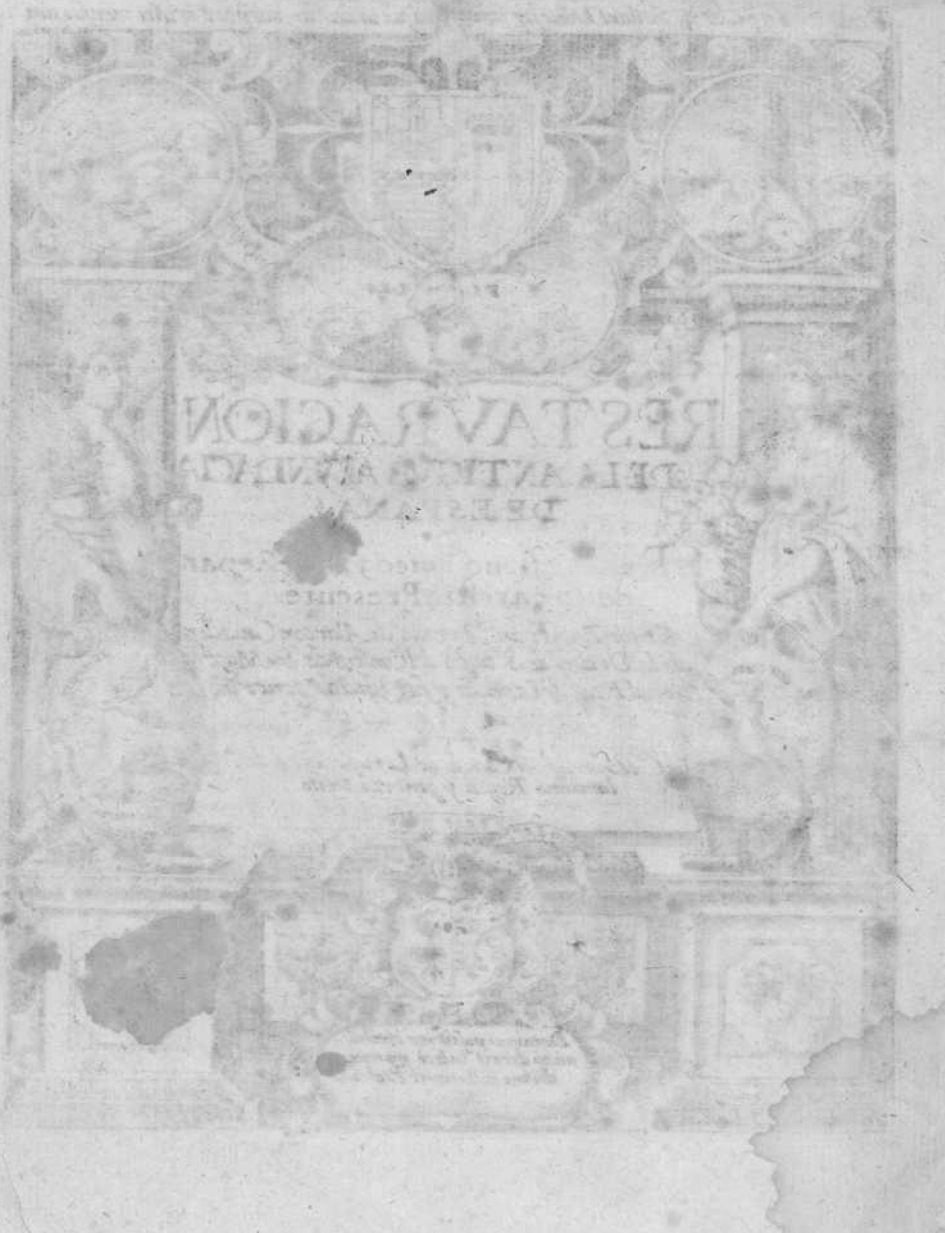
AUTOR
El Sr. Miguel Caxa de Lerusia Fiscal de
la misma Regia y general ynta



Pro Reg^{is} et Reg^{is} # 6r



*Dominus pascit me et nihil
mihi deerit in loco pascue
ibi me collocauit Psal. 22*



RESTAURACION
DE LA ANTIGUA
DE LA

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Al Señor

D. FRANCISCO
A N T O N I O
D E A L A R C O N ,

Cauallero de la Orden de Sant Tiago , del
Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla , y su Visitador General
del Reyno de Napoles, &c.

*D. Miguel Caxa de Lerueta Fiscal de la
misma Regia, y General Visita.*



*Rorrogada fue siempre, y muy
valida costumbre referir en
este genero de nuncupatorias
elevationes prestancias de los
personajes , a quien se diri-
gen: y suelen tales Panegy-
ricos angustiar mas, que to-
da la obra porque se han de amplificar asaz (aun-
que el sujeto sea esteril) ò temer cara la gracia ,
que el obsequio spera propicia . A la contra me su-
cede agora pues el cuydado , que me fatiga el animo
principalmente es poder callar la copia de excellen-*

ses Virtudes, que admiro en V. S. temiendo el
zeño de su modestia incomparable. Cuya ve-
neracion es tan general, y tanta, que aun para salu-
darle sabemos, que todos llegan religiosamente. Y
acrezientan este respecto en materias de estudios, y
gouierno la prudencia, y sabiduria de V. S. tanto,
que me faltara osodia de presentarle este parto de
mi ingenio debil, sino le perteneziera por el derecho,
que el Señor del arbol tiene al fructo, y por la acción
al ocio, que para atēder a esta Restauracion me han
dado la agilidad de su entendimiento sutilissimo, y
la destreza de su disposicion suauē, supliēdo en esta
Regia General Visita mis ignoranzias, y defectos.
De manera que este patrozinio es sorteado, no eligido
y ansi quanto juzgare V. S. de atrebido, e indigno de
la diuinidad de su ingenio, en este discurso; Audat-
tiam hanc tibi imputabis, & in nostra culpa
tibi ignoscens. Valgale pues este venturon, y per-
manezca preservado de emulacion, y oluido si el pa-
trozinio consagra libros ala eternidad, y al aplauso.-
Dios guarde largos, y felices años prospera la persona
de V. S. con los aumentos que mi affecto pide, y mi
deseo aguera.

Plin. in 6f.
ad Vesp.
lib. 2. nat.
fast.

D. Miguel Caza de Leruela

*APROVACION DEL LIC.
Pedro Fernandez Navarrete, Secretario
de sus Magestades y Altezas, y Con-
sultor del santo Oficio.*

POr mandado de V. A. he visto con suma aten-
cion, y con particular gusto el libro intitula-
do *Restauracion de la antigua abundancia*
de España, y me parece cosa sin duda, que el mayor
reparo de los daños destos Reynos, consiste en la
execucion de lo que tan doctamente ha escrito en
èl el Licenciado Miguel Caxa de Lerueta, y juzgo
que no solo deue V. A. darle licencia para que lo vé-
da, sino que deue premiar el cuydado con que ha es-
crito materia tan importante al bien publico. Ma-
drid y Enero treze de mil y seiscientos y treynta y
dos.

*El Lic. Pedro Fernandez
Navarrete.*

YO Marcos de Prado y Velasco, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen, doy fee que auie ndo se visto por los señores del vn libro intitulado, Restauracion de la antigua abundancia de España, cópuesto por el Licenciado don Miguel Caxa de Leruela, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego entero del dicho libro a quatro maruedis cada pliego, que tiene treynta y seys, que al dicho respeto monta ciento y quarenta y quatro maruedis, y al dicho precio, y no a mas, mandaron se venda, y que esta licencia y tassa se ponga al principio de cada libro, para que se sepa a como se ha de vender, y para que dello conste de mandado de los dichos señores del Consejo, y pedimiento del dicho Licenciado don Miguel Caxa de Leruela, di esta fee en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y treynta y dos años.

*Marcos de Prado
y Velasco.*

SVMA DEL PRIVILEGIO.

Tiene licencia el Licenciado don Miguel Caxa de Leruela, para poder traer del Reyno de Napoles los libros que en el se huieren impresso, intitulos, Restauracion de la antigua abundancia de España, y priuilegio por diez años para poderle imprimir, refrendado de Iuan Lasso de la Vega, Secretario del Rey nuestro señor. En Madrid a tres de Febrero de mil y seyscientos y treynta y dos años.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Doctor Pedro de Najera, Teniente de Vicario general de la villa de Madrid y su partido, &c. Por la presente por lo que a nos toca damos licencia para que se pueda imprimir, e impima este libro intitulado, Restauracion de la antigua abundancia de España, atento en el no ay cosa contra nuestra santa Fee Catolica, y buenas costumbres. Dada en Madrid a diez dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y treynta y vn años.

El Doctor Najera.

Por su mandado.

Simon Ximenez

A P R O V A C I O N D E L P. F R.

*Juan Gutierrez de Amaça, Prior de
Santo Tomas.*

HE visto con atencion este discurso de la Restauracion de la antigua abundancia de España, del Doctor Miguel Caxa de Leuela, y con muy particular gusto por mandarmelo V. m. y por la auentajada erudicion del Autor, que satisface muy cumplidamente al oficio de Fiscal, y Promotor del bien publico con su muy entendido y discreto proceder, que descubre manifestamente la rayz de los grandes daños que experimentamos y padecemos todos. Quiera nuestro Señor, que el remedio que propone, y parece tambien muy eficaz; sea hazedero como nuestra necesidad lo pide, para esto tengo por muy conueniente que estos discursos se comuniquen a muchos, mediante su estãpa, y assi puede y deue dar licencia para ello V. m. a quien guarde Dios en su gracia, como deseo y se lo suplico: en esta de V. m. de santo Tomas de Madrid cinco de Diziembre de 1631.

*Eray Juan Gutierrez
de Amaça Prior,*

AL LETTOR.



Ara ajustar el argumento de este libro con su rubrica, ò titulo, hassido menester (ò Lettor) remozar vejezes, autorizar nouedades, pulir groserias, dar causas à effectos, y effectos à causas: Empresas tan arduas (que aun no conseguidas; solamente el quererlas acometer, *Abundè pulchrum, & magnificum est*: Bizzarria es gallarda (dize Plinio) ¹ y jentileça grandiosa. ² Estas dificultades juntas presume mizelo hauer vltimado con medios infalibles, en esta Economica restauracion de la Abundancia de España. Y quando no sean constan-tes (como creo constantemente) y desme- rezca la gloria de tanto beneficio hecho a mi Patria carissima en ocasion de tanta carestia; no me negaras la benemerencia de hauer querido beneficiarla tanto.

¹ Lib. 2.
nat. hist. in
praefat.

² Aun ma-
yores en-
carecimiẽ
tos caben
en *abunda-
diã*.

APPROBATIO.

PRæfens opus intitulatum, *Restauracion de la abundancia de España*, eleganti stylo descriptum, & varia eruditione refertum, compositum à Domino Perillustri Doct. D. Michael Caxa de Leruela, Illustrissimi Visitatoris generalis huius Regni Fiscali, per omnia Orthodoxiæ legibus conforme reperi, quare ad publicam Regnorum Hispaniæ imo, & omnium rerum publicarum utilitatem, publici iuris debere fieri, & typis mandari posse iudico.

M.F.Dom.Grauina Ord.Præd. C.Archiepif.
Theo.in Vniuersitate Regia pubici S.Th.
professor S.Off.Consultor.

Impr. Felix Tamb. Vic. Gen.

Illustr. y Excell. Señor

HE visto por orden de V. E. el discurso sobre la restauracion de la abundancia de España, que quiere imprimir D. Miguel Caxa Fiscal de la Visita General deste Reyno, y si es assi lo que agudamente considero el famoso historiador Cornelio Tacito, *quod virtutes ijsdem temporibus optimè estimantur, quibus facillimè gignuntur*, sin duda le es muy devido el amparo, y favor de V. E. (unico Mecenate dellas) y mas en alcanzar la licencia, que pide para ostentar trabajo tan culto, y lucido, como importante al seruicio de Su Magestad, Suplico à V. E. mande lo haga lo mas presto que ser pudiere, para que la cura de vn mal tan graue, no se haga mas dificultosa con la tardanza; desdicha, que el mismo Polytico reconocio por fatal de nuestra naturaleza, quando dixo, *natura tamen infirmitatis humane tardiora sunt remedia, quam mala, &c.* assi lo jnzgo por conueniente, no mandando V. E. otra cosa, cuya excellentissima persona guarde, y prospere Dios por bien de los Reynos de su Magestad. en Napoles 20. de Mayo 1631.

De V. E.

Muy obligado criado.

D. Francisco Merlino.

Visa supra relatione. Imprimatur.

Tapia Reg. Enriq. Reg. Lop. Reg. Rouit. Reg.

Fol. 7. supone. se pone. fol. 13. aydo. oydo. fol. 13. pablas
 palabras. f. 14. se atribuia. se atribuya. f. 15. quel. que el.
 f. 18. cultiuado. cultiuado. f. 18. atribuius. atribuye. f. 18. lleuuar.
 lleuara. f. 10. estircol. estiercol. f. 21. estrangada. estragada. f. 21.
 punfan. piensan. f. 21. estircol. estiercol. f. 34. origines. Origenes
 f. 37. vna. vana. f. 40. pue es. que es. f. 41. sperados. separados. f. 42.
 peligroso. peligroso. f. 45. numerosa. numerosa. f. 46. estraneros.
 estrangeros. f. 47. mayos. mayor. f. 48. fominoro. seminario. f. 54. so
 lian. solia. f. 56. llamado. llamado. f. 57. exercitio. exercito. f. 58.
 pa oponerse. para oponerse. f. 58. conceglies. concegiles. f. 59. di
 ue. dice. f. 59. destruicinn. destruicion. f. 59. estercheza. estreche
 za. f. 60. quedados otros. quedado a otros. f. 62. Conde Fuentes.
 Conde de Fuentes. f. 64. Espaua. España. f. 65. a a ia. auia. f. 67.
 efereuido. escriuio. f. 67. integriead. integridad. f. 74. mejorado.
 mejorado. f. 85. vdêer. vender. f. 85. conste. consiste. f. 85. hixo.
 hizo. f. 85. dizo. hizo. f. 86. Prouicial. Prouincial. f. 86. feutos. fru
 ctos. f. 87. serã. sera. f. 89. longanemidad. longanimidad. f. 88. ex
 traordinarias. extraordinarias. f. 89. la naturaleza. de la natura
 leza. f. 89. su. su. f. 92. eruujar. erujar. f. 114. fitos. sitios. f. 114. de
 ste. desde. f. 115. los. de los. f. 115. 2575. 1575. f. 117. licancia. licen
 cia. f. 118. a naturaleza. a la naturaleza. f. 112. fitos. sitios. f. 125.
 decho. hecho. f. 126. ventaja. ventaja. f. 127. prohaiaion. prohibi
 cion. f. 127. perjuidizio. perjuizio. f. 130. est. este. f. 130. toma
 tomar. f. 131. cauerdan. acuerdan. f. 131. a diho. a dicho. f. 133.
 parecidas. paridas. f. 134. Tago. Tiago. f. 135. subdida. subida.
 f. 152. quello. aquello. f. 164. Matuso. Matute. f. 172. auemo. aue
 mos. f. 172. herienda. hacienda. f. 173. admitar. admirar. f. 175.
 haper. hazer. f. 175. gozacan. gozauan. f. 195. auunque. aunque.
 f. 200. ordenancas. ordenanças. f. 201. proposicion. proporcion.
 f. 203. ampradecido. empradecido. f. 215. horrados. herrados.
 f. 227. Epyguya. Epiquya. f. 229. chauillieria. chancelleria. f. 231.
 puniendo. poniendo. f. 231. espachan. despachan. f. 232. alcha
 queros. achaqueros. f. 234. concierio. concierto. f. 234. malciofo.
 malicioso. f. 237. cominaciones. cominaciones. f. 238. tempera
 miento. temperamento. f. 238. alchaqueros. achaqueros. f. 243.
 Corfes. Cortes. f. 246. hermanidad. hermandad. f. 249. perticipan.
 participan. f. 247. disienda. defienda. f. 247. recocia. recono
 cia. f. 248. Siuilia. Sicilia. f. 255. cinquenta. quientas. f. 256 cin
 quenta. quinientas. f. 262. sepultarse. sepultarse. f. 267. Prouin
 cia. prouidencia. f. 270. difueffa. difussa. f. 274. postos. pastos. fol.
 275. postos. pastos. f. 276. descuebren. descubren. f. 200. sin esto.
 si en esto. f. 282. de estaños de estraños. f. 283. vejos. viejos. f. 283.
 enuieccidos. enuejecidos. f. 285. podre. padre. F I N.

RESTAVRACION

de la abundancia

DE ESPAÑA.

O

Prestantísimo, vnico, y facil reparo
de su carestia general.

PRIMERA PARTE.

C A P. I

La ocasion de escriuir.



Stas fieles noticias de errores, abusos, y nouedades, que han cometido los que han tratado de abundar a España de bastimētos de 50. años a esta parte, con medios desnaturalizados, di en mas breue nota a Su Magestad, y a la junta de Cortes de los Reynos de Castilla, y de Leon el año pasado de 625. Solicitado de Alonso de

A

Oquen-

*Ojo a la fecha,
para que se*

conozca, que los que han tocado este punto despues della lo tomaron de aqui.

Oquendo Procurador de Cortes por la Ciudad de Guadalajara, y Comifario del negocio. Y quãto quiera q̄ parecio el difcurfo cõ fiderable, y que por muerte de Oquendo, q̄ fucedio de alli a pocos dias, fe cometio fu efpedicion a Don Chriftoual de Cobaleda procurador de Cortes por Iaen, con interuencion de Don Antonio de Boorques, que tenia en ellas la voz de Cordoba, fue en ocafion que folamente corria la platica de la moneda de Bellon, y fe auia tomado el primer lugar en confejos, juntas, y conuerfaciones con tanta arrogancia, que quãto no era arbitrio para fu baja, no hallaua grato oydo.

No dexo de dezir, que me hizieron instancia paraque dilatafe, o impinguafe el difcurfo. Y porque no faltafe por mi, obediendo al Voto, dilatè lo que en el memorial dexè ceñido, y fe imprimio a costa del Reyno, para hazer mas comun la materia hafta entonces incognita, quando no, oluidada en leyes, pragmaticas, propoficiones, consultas, ordenanças, juntas, tratados, libros, difcurfos, y arbitrios, que fe han hecho, y efcrito al mismo propofito de acopiar

piar a estos Reynos desde el año de 80. que se promulgò la ley de Badajoz vltima en fauor de los pastos, sin hauer conocido ninguno, ni aun pensado, que la Carestia intolerable de precios, la Necesidad comun de las cosas, y la Despoblacion general de España, son efectos de la ruina de los ganados, como si no fuera causa, aunque rustica, la mas digna de la cõuersacion del gouerno ciuil; debajo de dosel Augusto, donde mas altamente se celebran conueniencias publicas. Jx

L. 23. tit. 7.
lib. 7. Recop.

C A P. II.

ARGUMENTO DEL DISCVRSO.

Y El que menos ha discrepado, hu-
yendo arbitrios fútiles, y atreui-
dos, de quien dize Titoliuio, y
experimenta España, que son en el prin-
cipio alegres, en el medio difíciles; en
el suceso tristes, a dado en otro escollo
trabucando las vezes de la agricultura, y
trocando la precedencia de sus partes. Por-
que an buscado desalumbradamente en la

Dec. 4. cap. 4.

labrança la municion de vituallas, que depositò la prouidencia en la criança de los ganados. Opinion que ha destruido esta mas rica y noble porcion de la Agricultura con dispéfaciones animosas de rópimiétos de dehesas y pastos comunes, que se introduxeró para la paga de los primeros millones, que estos Reynos cõcedieron a la Magestad de Filipo II. el año de 1591. fatal por esta introducion, como infausto el de 603. por la exclusion de los ganados Estãtes de los priuilegios del honrrado Cõcejo de la Mesta, y del fauor de la Comision de los Alcaldes mayores entregadores de que auian gozado desde su immemorial establecimiento.

Este fue el principio original de la dolencia de la salud publica destes Reynos, y el abuso mas extendido por todos los lugares grandes, y pequeños, que de materia dañosa, y perjudicial jamas se vio, de tal manera, que parece mas destino finiestro, que ceguedad humana, y arguye mysterio, que quanto mas a crecido este error, tanto mas se ha ydo desconociendo contra razon natural, pues las cosas grandes se conocen,
y def-

Que son ganados estãtes, vease en la 2.ª p.

y descubren mejor que las pequeñas. X

Desto son efectos los inconuenientes, que señalan por capitales del miserable estado; en que se halla la Republica, como despues diremos. En cuyo conocimiento ha sucedido, lo que en dependencia confusa, quando por la multitud de espadas, queda incierto el homicida, y lo es el menos procesado. pues auiendose dicho, y escrito tanto de los demas accidentes, siendo el mas penetrante la ruina de los ganados, es de quien menos se trata, y escriue menos.

X Este desconocimiento comun ha infamado injustamente quantas determinaciones, y consejos ha tomado el gouierno desde aquel principio de esterilidad, y fin de la abundancia. Y no es la menor disculpa de los Superiores el no hauer hecho hasta aora sentimiento alguno el estado de labradores, ni reclamado contra la estrechez de pastos, ocasion principal de sus ahogos.

Y para defengaño de los que prohijan la carestia general a nueuas causas, hazemos euidencia al opposito, de que este abuso erroneo es la raiz fecunda de los sucesos re-

uefados, que han tenido las resoluciones deste siglo cerca desta materia. Y también de q̄ la Pastoria es prestátissimo beneficio sobre los de naturaleza para beatificar, y prosperar la vida humana, y cubrir las miserias originales. . Y en su comparacion, y sin su ayuda, la labrança intolerable, insuficiente, y amarga fatiga, su pan de sudor, sus frutos de maldicion.

Para introducir los modos, que inducen abundancia, y desarraygar estas fantasias, que ha padecido y padece el coraçon de la Republica, han parecido necesarias estas, y otras ponderaciones de la importancia de los ganados, definiciones, alegorias, y emblemas, con que hallo recomendadas sus conueniencias, por ser ya olvidados defusados por infelicidad desta Era, las que en otra mas dichosa fueran vulgaridades cansadas. Necesarias (digo) tanto, que la palabra, ganados (de cuya restauracion tratamos) tiene equiuocados a muchos, que piensan, que solamente dize, cabras, y ouejas, y obliga a declarar en este Exordio, que se entiēde las cinco especies de ganados mayores y menores contenidos en el cap. 19. de los priuilegios

Sicut parturientis cor tuū fantasias patitur. Ecclesiastici. c. 34.

Y referidos a letra son va-

legios de la Mesta . Verdad es, que en falta general , como la presente con mas vehemencia se hazen desear vacas, y ouejas, por que vltra del vsufruto natural de carnes, lana, corambre, y lacticinio son causa instrumental de la labrança, *Boues domiti, & pecora, stercorandi causa* . Los bueyes para arar, y las ouejas para estercolar.

cas, yeguas, potros, y potrancas puercos, y puercas, ouejas, y carneros, cabras, y cabrones.

lege instrumēta de fund. instrumēt. & instrum legat. l. 2. C. de verb. signif.

C A P. III.

QUE EL GANADO ES SIMBOLO de la Prouidencia.

POr esta dependencia, que la labranza tiene del ganado , el pan supone por todas las cosas necesarias para viuir, y es cifra de la suma felicidad temporal . Estante, que donde ay pan , necesariamente ha de hauer ganado. Por esto inuocaua la filosofia antigua al Dios de los Pastores Pan, q̄ quiere dezir TODO, y le aclamaua Señor de la materia vniuersal . El culto era gentil, y la piedad proporcionada a la prouidencia diuina , en cuyo alcance andaua la razon natural ante los altares del

Orfeo in līm. Panà voco magnū qui totum cōtinet orbem.

Nat. Come s Mitbol. lib. 5. cap. 6.

gran

gran Pan , derramando aclamaciones, perdiendo hymnos, y desperdiciado sacrificios.

Tenia la idolatria repartido el gouierno vniuersal de las cosas entre sus dioses , con jurisdiccion distinta, y proporcionava, y media la deuocion a cada vno, segun la vtilidad y beneficio, que los hombres sentian de la cosa predominada . Y quanto quiera que la prouidencia se dexa conocer en todas sus obras marauillosa , en ninguna se ostenta tan admirable como en el pan, y el vestido, en cuya inuencion esta el artificio inefable de la Policia , resurreccion tēporal de la primera cayda del hombre.

Y como estos sō efectos del ganado, dōde la naturaleza asegura copiosa y priuatiuamēte los socorros, con que haze el gasto ordinario a toda humana criatura ; Pues aun los Pitagoricos abstinentes de animales, fuera imposible viuir sin este obsequio , sin el qual ni ay pan , ni vestido (como dicho es) ni comodidades dignas de racionales , en orden a esto, y en gracia de tanta munificēcia de materiales , como la necesidad, y la industria hallaron en el vsufruto de los ganados , predicauan autor de naturaleza , y

Cho-

Lucia. Saturnal. Gato. de Re Rust. lib. 1. cap. 1.

de la abundancia de España. 9

Choripheo de las otras Deidades al que predominaua en esta primera de las segundas causas, y lo apellidauan en los beneficios gran Pan, y en los castigos Iupiter tonante. *Pyerio Hie. rogl.*

rosbala, obliuov lo y Cap

§. 10

CON estas consideraciones frisaua la de Iacob, quando despertò del sueño en que vio la escala, que llegaua desde la tierra al Cielo, y dixo, *Si dederit Gen. 28. mihi panem ad vescendum, & vestimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deum.* Al Señor que me diere pan para comer, y vestido para cubrirme, le tendre por Dios. Peticion si material, bien discreta, y marauillosa, y voto que vio cumplido en tanta copia de ganados como alcanzo y gozo.

Philon. Hebr. de somnijs.

Tambien la Escala fue symbolo de la Prouidencia como Pan; y desta conferencia, y de la profesion de Iacob se pudo prorogar a los demas Pastores el culto, y piedad del gran Pan, y es congruencia para arguirlo así, el pintarle Semicapro, afirmando los pies en el suelo, que tocua con la cabeza y cuernos en el Cielo como la escala. *Natales Com. d. cap. 6.*

rosbala

B CAPI-

CAPITVLO IV.

QVE EL BENEFICIO MAS

Señalado de la prouidencia, es el
pan y el vestido, efectos
del ganado.

PArece tambien que el argumento de
Iacob, y el de la razon natural en la
mente de aquellos Philosophos era el
mismo, y que discurrían por vnos medios
para conocer a Dios en este beneficio, pon-
derando la traza ingeniosa de que vfo en el
establecimiento de la vida sociable, y poli-
tica, para cuyo efecto preuino, que naciese
el hombre el mas pasible, y torpe de los a-
nimaes, desnudo de pelo y pluma, mene-
sterofo del pan, y del vestido, requisito tan
necessario como el pasto y la piel a los de-
mas animales.

Y opuso ademas dificultades inacefibles
para alcanzar este suplimento corporal,
porque dexara deser Politico, y de tener co-
noçimiento de las artes, y notiçia de las
ciencias, si le concediera la Prouidencia, la
comida, y el vestido sin artificio, como a los
brutos.

de la abundancia de España. 11

brutos . Y en esto que parece mas infeliz que los otros viuentes, consiste su felicidad mayor , y el ser Monarca de todos .

Puesto que la razon natural sollicitada de necesidad tan vrgente, y de negocio tan importante como es este Principio de la vida humana buscando el remedio , hallo que las dificultades , que interpuso la Prouidencia entre la necesidad, y el vfo del vestido afectadamente inuencibles avn hombre solo, aunque mas oficioso, y artero, no se podian vencer fino era coligandose, y confederandose los hombres, para ayudarse; vnos a otros cõ fauores, y oficios permutados, tãto que dize Platon, que la Republica perfecta ade cõstar de diez mil ciudadanos.

Y así diuinamente iluminada inuento el comercio y la contratacion de las gentes, los tratos y contratos obras y oficios, en cuya corespondencia , se ostenta la republica compartida , eslabonada y admirable, y el hombre Politico, o Semideo .

Y aunque el zebo del pan, y del vestido es la causa final de los afectos humanos , y la comodidad que engaña su apetito, y este el que infunde aliento pertinaz al trauajo ,

*Initium vita
hominis panis
& vestiment.
Eccl. 39.*

y ala industria, mantenedores de la machina ciuil, en la philosophia verdadera es medio, que haze suauē el exercicio de las virtudes, y leue el peso desta ley de naturaleza, que a titulo de proprias conueniencias obliga a vida sociable, y regulada en correspondencia de oficios, y beneficios alternados. La qual tambien es el sumario de la ley Euangelica, porque todos sus preceptos se cifran en ayudarse a llevar las cargas vnos a otros; argumento inuencible, de que el autor della, y el de naturaleza, es el mismo, pues sin alterarlo sustancial perficionò con preceptos de caridad, hizo Religion, laque era Philosophia.

*Iugum meum
suauē est, &
onus meū leuē.
Matth 11.*

*Alter alterius
onera portate,
& sic adimplebitis
legem Christi.
Galat. 6.*

*Non ueni soluere, sed adimplere.
Matth. 5.*

§. 2.

Y Es tan fuerte la razon deste argumento, que hizo creer a los mismos Demonios que Christo era el Dios Pan, viendo que fu doctrina Euangelica, y la de las obras de la Prouidēcia, es vna misma, y que en la muerte de Christo se estremeçio la naturaleza vniuersal, de quien decian era Señor el gran Pan.

No es apasionado de la religion christiana

na el autor Plutarco es, y dize, que el año 18. del Imperio de Tyberio (segun el computo del Cardenal Varonio) que fue el de la muerte de Christo Salvador, y Señor nuestro, pasando de noche vn vagel de metcaderes, y pasageros por la Isla Paxis, que es vna de las Equinodas en el mar de Lepanto, oyeron vna voz horrible que llamò a Tamo, Patron de la naue por su nombre. Y porque no atendia llamo segunda, y tercera vez hasta que obedeciendo, escucharon, y dixo, *Quãdo llegues a los Palodes, diras como el gran Pan es muerto.*

De defectu oraculorum.

Admirados los del vagel y dudosos, si aquel prodigio era creible, le vino en pensamiento al Patron de hazer esta experiencia. Si el viento soprase al pasar, proseguirian su viage callando; però si sucediese calma y los vietos cesasen, diria lo que auia oydo. Y que llegados a los Palodes, calmò la mar, y cesò el viento.

Acreditada con la mudança destos elementos la voz que auia aydo, buelto atierra dixo el Patrò, como el grã Pan era muerto. Y que al instante que vbo dicho estas pabras se levãto vn còfuso gemido de muchos. Y como eran tantos los que iuan en

Debio ser Diabolica inuidia de la redccion humana.

1940

...XOV DD SIGSIS... la...

*Epit. annal.
anno 18. de
Tyberio, y de
Christo 34.*

la naue testigos deste portentoso, se diuulgò. Llego a Roma la noticia a Tyberio, y lo comprobo curioso por relacion del mismo Tamo, y de otros, que venian con el. El Cardenal Varonio que tambien refiere este lugar de Plutarco dize que quanta deidad se atribuia a Pan, pertenece a Christo.

CAPITULO V.

PORQUE DEZIAN QUE PAN FVE
inuentor de la musica.

*Gomes d.c.6.
Pyer.d loc.*

NO sin mysterio tambien venerauan a Pan por inuentor de la Musica, que se entiende autor del orden, y concierto de la naturaleza que llaman Armonia, o Concento; y significaron en esto, que la materia vniuersal, de quien era Señor, no era ruda ni indigesta, sino compuesta, y perfectamente ordenada, y con lo vno y lo otro atribuyeron a su dominio la materia, y forma, y por eso dezian que lo contenia todo. Y viene a ser lo mismo que dio a entender el Sabio, quando admirando la fabrica del orbe, y en ella la sabiduria de su autor, dixo, *Hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis*. Esto que contiene todas las cosas tiene ciencia de voz.

CAPI-

CAPITULO VI.

QUEL GANADO ES CAUSA
del exercicio de las Virtudes .

Tambien a quella Musica que llama- *Arist. & Plat.*
ron los Philosophos, maxima, con-
que los afectos , y potencias del alma
estan regulados a la razon natural en la
republica interior, tiene dependencia de los
ganados, como el pan, y el vestido. Porque
como este suplimiento corporal es principio
de la vida, y no se puede gozar sin Policia,
la qual profesa las leyes de la razon, se
sujetan a ella las potencias que llaman.
Concupiscible, e Irascible, (rayzes de las
passiones, y afectos humanos) por sus
propias conueniencias (como se ha dicho)
y no dexarse viuir ni morir barbaramente.
Y obligan al hombre , a que se preste politico,
tratable, correspondiente, vtil, y officioso
a los demas, contra la auersion a las
virtudes, y propension a los vicios,
de que se reuistio por la primera culpa.

Eccl. 39.

Otras cõsideraciones tubieron a aquellos
Philo-

*Petrus Greg.
de Rep. lib. 7.
c. 11. & lib. 2.
cap. 3. Regens
Valenz. Ve
lazq. de rat.
belli, & stat.
paciis cens. .
D. Gregor.
Homil super
Euang.
Illiad. lib. 8.*

Philosophos para atribuir a la Deidad que adorauan en los ganados la materia, y forma del Vniuerso . I vna fue como a medio encuia virtud viue la causa final de su creacion , que es el hombre, a quien todas las cosas criadas está delineadas como a cétro . Y con estas extensiones allegoricas hazian alganado Coro incentiuo de la Armonia vniuersal, o Trozo de la quellaman *Caena aurea* con que Homero consideraua todas las cosas inferiores pendientes, i eslabonadas de las celestes . Para apropiar la pintura del Dios de los Pastores . ya que le atribuiã el dominio de toda la Naturaleza. Pintauan, pues, a Pan de tal manera que no parecía faltar enel cosa alguna de las criadas, porque tiene cuernos a imitacion de los raios del Sol, j semejantes a los cuernos de la Luna: su rostro resplandeciente como el Fuego. soplando albogues de Cañas en que se conuirtio la Ninpha Syringa quando fugitiua se le entro en el Rio, en que significaron el Agua, y con el aliéto de la Musica, el Aire. En el pecho tiene la estrella Nebride de manchada piel de Cieruo a imitacion del Cielo estrellado : la parte inferior aspera ,

aspera, y cerdosa por los arboles, matas, y fieras. Tenia todo este compuesto los pies caprinos por la firmeza de la tierra, aludiendo a que así como el ganado sustenta vn mundo abreuiado, que es el hombre objeto dela materia, y forma del vniuerso, de ninguna otra cosa con mas propiedad se habian imitar pies, que sustentan machinata intolerable, y soberbia como esta figura dela naturaleza vniuersal.

CAPITULO VII.

QUE DE LA QUIEBRA DE LA crianza de los ganados sea de tener por constante la ruina del estado publico.

Y En esta alusion no parecen estas exageraciones de la importancia de los ganados hiperbolicas, pues habemos de confesar la mucha parte, que tiené en la vida, y conseruacion del hóbree, pues sin ellos, ningunuo puede viuir, como dicen Vlpiano, y Iaboleno, y Acurfio.

Ni se puede negar, que tiene mucho

*l. legata ali
men. de alim.
et cibar legat.
l. verbo viet.
ff. de verborū
sig. gl. verb.
suar. s. cura
carnis in l. i ff.
de offic. pref.
orb.*

C menos

menos de encarecimiento, respecto del cuerpo ciuil dezir quel ganado es fundamento, que lo sustenta. Porque si faltara, necessariamente habia de faltar la labranza, no habiendo quien llebara el peso, que lleba el buey. Y restara la naturaleza humana reduzida a vn legon, o azada cultivando cada vno parasi solo, y aun no bastara quãdo la edad permaneziera robusta, y la salud valiente.

*Nec tamen
ulla regio est,
in qua modo
frumenta gi-
gnantur; que
non ut homi-
num ita armè
torum adiuto-
rio iuuetur.
Vnde etiam
iumenta no-
men aretraxe-
re, quod no-
strum laborè
vel onera sub-
vestando, vel
arando iuu-
rent. Col. 1. 6.
dererus.*

Y quanto quiera que cesara de todo pũto la labranza sin la ayuda delgado, y que nuestra vida careziera del principal sustento, que es el pan. Fuera mayor inconueniente para la vida ciuil la falta del ganado respecto del bestido, y de las de mas comodidades, regalos, y adornos, que el ingenio humano (aumentandose a si mismo) a hallado en sus fructos, y efectos para cubrir su desnudez, porque requiere esta parte mayor comercio de ratos, contratos, obras, officios, y artificios, q̄ no la semetera, cosecha y labor del pan, y de los frutos de la labranza, y mayor trafico, e interuencion de personas. Y este cócurso de gente es la ocasiõ esencial de la vida ciuil, y sucesiuamente

de la abundancia de España. 19

el que introduxo la Policia, Esphera donde las ciencias, y las artes son Astros que influyen documentos, e instrucciones no solamente para pulir los materiales, que Naturaleza produze rudos, y vsar de ellos con vrbanidad, sino tambien para perficionar las costumbres, e iluminar las de discrezió para amar las virtudes, y aborezer los vicios.

CAPITULO VIII.

QVE EL GANADO ES EL
contrapeso, y alibio de las miserias
humanas.

Y Porque fin los materiales que da el ganado para reparar estas miserias cesara la fabrica, y obraje de estos regalos, y comodidades, que como vemos es la causa, esencial de la cótratacion de las gentes; tambien cesaran los efectos, y señaladaméte la Policia: de que se sigue necessariamente, **QVE DE LA QVIEBRA DE LOS GANADOS SE HA DE TENER POR CONSTANTE LA RVYNA DEL ESTADO PVBLICO,** y por cierta la tráslformació de la vida ciuil en cófusió bar-

bara, desto hazen evidencia todas las gentes, que no vsan de bestidos, ni adornos de sus personas, ni casas, ni de regalos artificiosos porque tábien carezen de las artes, y de las ciencias dones preciosos sobre el merezimiento humano. De manera que todos los demas sufragios sin la criáza son mendigos, y desnudos que no supponen aquellas comodidades, que significo en la lana el Propheta David, y las puso por có-trapeso de los trabajos de esta vida, significados en la nieue, quando dixo. *Qui dat niuem sicut lanam*. Con que la Prouidencia hizo tolerable, el castigo de la inobediencia original, y quasi feliz aquella desnudez pues vsando de clemencia; para que el azote fuesse de lana, le dio el ganado en quien se hallan quantos beneficios son aliuio de las penalidades nuestras.

Y al mismo proposito haze la següda p.^a del verso. *Nebulam sicut cinerem spargit*, que fue vna repeticion retorica, y poetica de lo mismo, que dixo en la primera. Porque significo en la niebla la esterilidad, y en la ceniza la abundancia. ² Lorino entiende a qui por la ceniza el estiercol del ganado, que

¹ *Lori. super
Psalm. 147.*

² *Loso citato.*

que es el beneficio, q̄ mas fertiliza las tierras, flacas, y esteriles. 1 Virgilio le llamo ceniza inmunda, y en lo vno, y en lo otro, dixo el Profeta, que así como la Prouidencia embia la esterilidad, de quien es simbolo la niebla 2 Porque desuanece los frutos, y no dexa granar las mieses: tambien al encuentro dio el ganado para fecundar, y engrasar la tierra con el estiercol, gergolifico de la abundancia, cuió beneficio es tan esencial para renouar las tierras cansadas, y esteriles 3 que lo pusieron las leyes por preciso instrumento de la labranza, como al buey, 4 a quien el labrador tiene por coadjutor, y consorte en el trabajo 5 y a la oueja por sustancia de la heredad estragada. Columela burla, de los q̄ piēsan, que la tierra està cansada, y enuegecida, 6 y que por esto no lleba frutos con la abundancia, que al principio del mundo, y dice, que la tierra ni se cāsa, ni se embegece, si se estercuela. Decia vn labrador viejo en Palomera, Burgo, y vecindad de Cuenca, dōde nace el rio Guecar (y donde yo naci) *Que si los ladrones supierā, que cosa era Estiercol, no hurtarā otra cosa,* Y vulgarmēte dicē los rusticos,

1 *Virg. i. Geo. Arida tātū ne saturare fimo pingue pudeat sola, neue fectos. cinerem immundū iactare per agros.*

2 *Lor. vbi sup.*

3 *d. l. inst. & d. l. 2. de ver. sig.*

4 *Laboriosissimus ad huc hominis socius agricult. col. l. 6 in pr. de re ru. Vir. geo. i. hac eum sint hominum, boumq; labores.*

5 *Colum. lib. 6 de re rust. & copiosa sterco ratiāne que cōtigit egregibus terrestres fructus exuberare.*

6 *Terram nec senescere, nec fatigari si stercoretur. idem l. 2. c. 1. de re rust.*

sticos, q̄ agua, y estiercol haçē milagros.

*Cic. de senen-
tute.*

Por esto se estraño i Ciceron de Hesiodo, porque habiendo escrito vn tratado de agricultura habia omitido el beneficio, que la tierra siente con aquella cultura, increpandole que pudiera haberlo aprendido de Homero, pues abiendo escrito muchos siglos antes quel, habia notado, que Laertes se gozo viendo a su hijo Vlisses labrando, y estercolando la heredad.

Con quanta mayor razon se pudiera estrañar Ciceron del descuido de los que en estos tiempos an tratado de entablar la labranza en España, y ponerla corriente, y abiada sin aber reparado, en que el daño, q̄ la tiene abatida es la falta de ganados mayores, y menores, no solo para este ministerio tan preciso, sino para las demas utilidades, y comodidades, que se dexan considerar en la ponderacion del Profeta en el verso referido. Y la mayor estrañeza es, q̄ habiendo llegado a tratar del preuilegiar los instrumentos, y cosas pertinentes a la labranza, para que no se pueda hazer execucion, ni prenda en ellos por deuda ciuil, que no sea fiscal; y especificando otras muchas,

chas, omittieron las pragmáticas al ganado para estercolar, y solo cōprehendieron las mulas, y los bueyes aratorios. A qui dixera Ciceron que pudieran hauer aprendido de las Pragmáticas del Reyno de Napoles cō quien concuerdan las de Sicilia, y las leyes de los Emperadores, y Iurifconsultos (de cuius autoridad para este pūto nos valemos en el cap. vltimo de la 2. parte de este libro) Y que pudieran hauer leydo a Renato, que escriuio doctissimamente de esta materia. I

La qual ni es tã humilde, ni tã indigna como los Catones modernos piēsan, pūes los antiguos despues de hauer estēdido el Imperio Romano con las armas capitaneando sus exerzitos, y despues de hauer reformado con leyes prudentes, y sanctas las costūbres estragadas de aquella Republica, por lo qual merezieron triumphos, y estatuas; con el mismo puño escriuieron en esta sciencia rustica tan particular, y menudamente, como nos lo enseñan sus obras, y sin melindre con singular recomendacion encargan el vso del estiercol, y tratan como, y quādo se ha de recojer, mezclar, y pudrir.

Y ma-

*I De privileg.
Rusticor.*

*Cato l. 5. c. 29.
36. 61.
Varro ca. 38.
Columel. l. 6. c. 15
16. Pala. l. 33.*

*Omnes feudi-
Ba in cap. 1. §.
sciendum que
sint reg.*

Y mayor descuido se les debe imputar sabiendo, que el ganado, para estercolar se reputa parte de la heredad, y se quenta entre los bienes rayzes, y assi se puede imponer feudo sobre ellos.

CAPITULO IX.

DESCIFRA LA EMPRESA DEL

Tufon, y cõstruye, que (vltra de lo piado fo à que allude) el principal establecimiento de esta caualleria es cuydar de la conseruacione de los ganados.

YA que el desprecio, en que la agricultura se halla en este siglo, nos obliga a haçer recuerdos del aprecio, que la antiguedad hizo della, y particularmente de la crianza de los ganados por escusar repeticiones, me ha parecido poner en este lugar la exposicion, con que para aficionar a Su Magest. a la crianza de los ganados, descifrè la empresa subtilissima del Tufon, de cuya caballeria es cabeza, y el pẽfamiẽto de la Diuisa tan de nuestro proposito, que puede seruir de Epitome a este libro.

de la abundancia de España. 25

Al Rey Nuestro Señor.
EXPOSICION DELAEM PRESA
nobilissima del orden, y caballeria
del Tufon.



SI las deuifas, de que vfan los Princes S. R. M. fonaltas empresas de pensamientos heroicos cubiertos *Geron. Rosceli enel tratado de empresas.*

D con

con alegorias, y alusiones de Imágenes, que vsurpando el officio, alas letras, desconfiaron el conçeto, que disfrazan; escrito veo y autorizado en el pecho real de V.M. este discurso con la empresa nobiliffima del Tufon cóstruida de fulminantes pedernales, y eslabones, de quien pende el Bello-cino de oro. Pues vltra de resumir mysteriosamente quantos preceptos contiene la religion christiana, es vna colectiua de quantos aforismos politicos, enseña la prudencia humana para el açierto del gouerno publico, reconociendo quel fundamento de todos es la abundancia de ganados, asunto deste libro.

Ambas dos felicidades espiritual, y tēporal abreuio este geroglifico de insignias pastorales. En quanto a lo Relegioso, en el cordero, o bellon, que significa el misterio dela fe, e sta pintada al natural la caridad ^a suficiēcia de todos los preceptos diuinos. Porque vale por todas las virtudes, y ^b nada todas sin ella. Puesto que a ninguna cosa es mas comparable la caridad, que a esta inocente criatura. ^c Celebre es aquel donayre de S. Martin, quando dixo,

Vien-

a Fratres diligite alterutrum, & hoc sufficit. Vil leg. in vita Ioan. Euang. *b* ad Cor. 13. *c* Flos Sanctorum de Villeg. en la vida de S. Martin. xi. de Nov.

viendo vna oueja desquilada. *Este animalejo a cumplido con el precepto del Euangelio, pues tenia dos tunicas, y dio la vna.*

En las çentellas quel Pedernal flami-
gero despide se ostenta el corazon de V.
M. Serafin abraçado con el martelo dela
religion cristiana contra la obstinacion de
los infieles, significados en el Eslabon açe-
rado; bien anfi como el pedernal, que
quanto mas duramente herido mayores
llamas arroja desì.

En quanto alo politico el sentido cor-
poreo (o literal) dela empresa dice, quel
principal establecimiento, y la causa final
desta caballeria es cargar todo el cuydado
en abundar sus Reynos de bastimentos,
altissima razon de estado para ganar el
aplauso popular, cuya voz es del que go-
uierna los corazones de los Reyes, y el
medio mas eficaz para ^a reynar en los
corazones de los vasallos. Y al descubier-
to declara con Pedernal, Eslabon, y Bel-
lon, quel origen dela fluencia es la crian-
za de los ganados, de donde priuatiamẽ-
te se influye la copia de las temporalida-
des por todo el cuerpo ciuil.

*a Opulentissi-
ma siquidem,
& hinc gratia
cuium colligi-
tur, si precia
sub moderatio-
ne seruentur.
Casid. variar.
l. 7. c. 12.*

CAPITVLO X.

QUE LA PROVISION DE
virtuallas es el punto esencialissimo
del arte de gouernar, y caso re-
seruado ala persona del
Principe.

*a Tacit. l. 3
ann. ad Cor.*

13.

*b Idem sperni
sumptuariam
legem, veti-
taque uten-
silium pretia
augeri in dies
Laley súptua-
ria vino a re-
formar los ga-
stos excessiuos
en comidas
trages, nume-
rosas familias,
y profano a-
dorno de ca-
fas, & or.*

*c Nescio an
suasurus fue-
rim omittere
præualida &
adulta uitia,
quam hoc affe-
qui, ut palam
fieret quibus
flagitijs impa-
res essemus.
et. idem tac.
l. 3. ann.*

A Este fin, mas dignamente, que otro
alguno se acomoda la gala, y pro-
fesion, que V. M. haze destos pa-
storales instrumentos. Esta prouidencia,
sola monta tanto como todas las de mas
acciones dignas de Principe, las quales to-
das sin ella son ^a aereas como, las virtu-
des sin caridad. Tanta es la consonancia,
que con ella hace. Declara tambien, que
vltra de ser la prouidencia de bastimentos
la materia prima del gouierno publico,
es caso reseruado a la persona del Princi-
pe, como dixo ^b Tyberio Cesar, quando
los Ediles propusieron la reformacion de
los excessos, que la vanidad, y la gula auian
introducido en menos precio de la ley Sú-
ptuaria, ^c y del Arañel de los precios de
las virtuallas. Disuadiendo, pues, Tyberio la
me-

medicina deste mal, juzgando por animosidad intentar el remedio de vicios tan crecidos, y tan poderosos, dixo, que si los Ediles vuieran consultado con el a quella proposicion primero, creia, que la vbieran omitido, puesto que intentar el remedio de aquellos abusos, solo seruiria de descubrir ^a la impotencia suya, y del senado para el castigo. Y que si bien los Ediles abian cumplido con su officio, y qui siera, que los otros magistrados complierã cada vno con el suyo, el no hazia las partes de Edil, Pretor, ni de Consul, que ^b al Principe le estaba reseruada cosa mayor, y mas exçelsa, y que aunque le cõstaua de aquellos excesos, y que eran causa de que todo ^c el dinero de Italia se transfiriese a gentes extrangeras, y enemigas. Pero quel remedio era peor quel mal. Y despues de auer pöderado el peligro, y los incõuenientes de aquella reformacion, añadió, ^d que ninguno le proponia lo esencial, que era acopiar a Italia, para que no tubiese necesidad de las Prouincias extrangeras, y que este cuydado, si peso era lo que a el tocava. ^e Porque el descuydo de negocio tan graue ruinarã la Republica.

*a. Maius ali-
quid & excel-
sius à Princi-
pe postulatur.*

*b. Idē quis la-
pidum causa
pecunia no-
stra ad exter-
nas aut hosti-
les gentes trās-
ferantur. &*

*c. Idē at Her-
cule nemo re-
fert, quod Ita-
lia externa
opis indiget.*

*d. Hanc P
C. curam sub-
stinet Prin-
ceps hac omi-
sa funditus
rē publicam
trahet.*

a Sat. 10.

b *Histor. l. 4.*
vulgus, cui tā
sum è Repu-
blica annona
cura.

c *Ann. l. 1. mi-*
lites donis po-
pulum anno-
na, ceteros otij
dulcedine pel
lexit.

d *Non immeri-*
to Pompeius
fertur, copia
quātitate pro-
uisa, vsque ad
rerum, perue-
nisse fastigia.
Quia meritò
singularis est
amor populi,
cum potuit à
penuria liber-
rari. Hinc il-
le gratificatio-
nem meruit
plausumque
populorum.
Hinc vnicè
semper ama-
tus est, & in
gratia civiū
omnium vicit
facta maioriū
qui ne aliquā

Los temores dela hambre ansido siempre el desuelo de los Principes. I el regocijo dela plebe, no es otro, que abundancia de bastimentos, y se contiene, y enfrena con solas dos cosas, que desea con ansias. Estas son Pan, y Toros, como dice ^a Iuuenal.

Nam qui dabat

Olim Imperium fascēs, & omnia,

Nunc se continet atque duas

Tantum res anxius optat

Panna, & Circenses.

b El Tacito con la vna sola dice, que se contenta el vulgo, que es la prouision de vittuallas. Tambien dice, que el medio, de que ^c se valio Iulio Cesar, para captar la plebe, quando quito la libertad ala Republica, y se hizo Principe, fue la abundancia de mantenimientos.

d Con esta accion vencio Pompeyo las factiones de todos sus Mayores, y merecio el aplauso de los Pueblos, y la gracia de los ciudadanos: y le gratificaron este beneficio con el renombre de Magno.

do in honore diceretur, nominis taxatio ne vocabatur
& magnus: Cassiodor. lib. 6. c. 1. 8.

CAPITVLO XI.

QUE TAMBIEN FIENE
inconuenientes la copia del oro , y
plata en la Republica , y que
el dinero necessariamente
a de faltar si falta el ga-
nado .

ENfendò tambien Tyberio con-
a quella sentencia , que no ba-
stan las riquezas, y tesoros , que
las Monarquias acomulan de otras Pro-
uincias , a suplir el defeto de los fru-
tos natiuos de la patria, antes son causa de
distraxerse los naturales , y dexar sus pro-
pias tierras incultas, y adulterar sus lo ables
costúbres antiguas, como le sucedio a Ro-
ma, y como ala letra a sucedido en España.
Pues quãto oro , y plata le entra de las In-
dias parece tesoro de duendes , y que el
mismo viento , que lo trahe lo lleba, des-
pues, que los Españoles pusieron su felici-
dad temporal en adquirir estos metales ,
menos preciando(como dice ^b Colume-
la)

*a Tac. lib. 3.
ann.*

*b Col. de re-
rus. in princ.
quod magis
prodigiū est,
quod accidit,
ut res corpori
bus nostris vi-
taq; utilitati
maxime cōue-
niens, minimā
vsque in hoc
tempus consu-*

*mationē habe
ret, idque sper
nitur genus
amplificandi,
retinendique
patrimonij, &
omni crimine
caret.*

*a Tac. de mori
bus german.*

*Germania sa
tis ferax, fru
giferarū arbo
rū impatiens,
pecorum faecū
da. etcat. hē,
que sola, &
gratissima
opes sunt, ar
gentum, nec
aurum, propi
tij, an irati dij
negauerint,
dubito.*

*b l. si chor. ff.
delegat. 3.*

*c Varr. lib. 2.
c. 1. de re. rus.*

la) el mejor genero de acrecentar, y conseruar su patrimonio, y el que carece de todo crimen, que son sus labores, y pastorias, con que an perdido deslucidamente, lo vno, y lo otro. Estos inconuenientes reconocio Cornelio Tacito en aquel dubio,

^a quando dixo, que no sabia, si era merced, o castigo para Alemania auerle negado los Dioses el oro, y plata, porque sus riquezas solas, y gratissimas son ganados. Sin los quales se halla oy España como el lobo Cerual, que dexo la oueja, en quien se estaba çebando, por seguir la cierua veloz, que no pudo alcanzar, con que experimentamos quan cierto, y verdadero es el Adagio, quel Jurisconsulto ^b

Proculo aprendio de los rusticos ancianos, *Pecuniam fragilem esse sine peculio*, fundado en la sentencia de Varron ^c *Omnis pecunia pecus fundamentum*. Y el vulgar, *deficiente pecude, deficere pecuniam est necesse*. La sentencia es vna misma, y vale lo mismo, que decir, donde falta el ganado, necesariamente a de faltarel dinero. *

E staes la solucion del argumento, que hace perder pie al discurso humano vien
do

do padeçer hambre, y necesidades tan extraordinarias, y generales en vna Prouincia, que goza de paz, y de justicia, y de temporales propicios, como en España, suçede, caso raro e inaudito de ninguno otro Reino, ni Republica enel mundo. Y se colige de necesidad, que no concurre la prudencia humana con todos los medios, que deue poner de su parte, o que padeçe error en la causa destas calamidades.

CAPITVLO XII.

QUE LOS GANADOS SON
riquezas solidas, y tanto mas excelentes,
quel oro; y que la plata,
quantos es mas lo viuo,
que lo muerto.

LOs principios dela afluencia inmediatos ala primera causa, a aquellos, que tanto deseaua conozer Tiberio para abúdar a Italia, y restañar las sangrias de oro, y plata, que le haziã las Prouincias estrágeras, y enemigas, con ocasion de mi-

nistrarle las cosas, de que por causa del lujo, carecia, que sō en propios terminos los mismos, que propone este discurso para restaurar la abundancia de España. Ninguno los penetra como el Serenissimo Duque de Borgoña Filipe ^a instituidor desta caballeria del Tufon, en que mostro que el pensamiento mas altamente colocado en la mente del Principe, debe ser la conseruacion, y aumento de los ganados.

*Tac. d. l. 3. an.
b No Carlos el
atrebido como
des graciado
a quien el Jobo
atribuye la
institucion de
sta orden.*

Como quiera, que ninguna otra cosa natural, ni artificial ay equipolente a suplir la falta del ganado, ansi llamado por Anthonomafia dela ganancia exorbitate a las demas grancerias, y asi la escritura ^bagrada cõtando las riquezas de Iob Varon magno entre todos los Orientales, dice, que su hacienda fueron 5000. ouejas, y mill camellos, 500. pares de bueyes, 500. asnas, y aunque tenia mucho oro, plata, y tesoros de Principe, ni el lotubo por constante, ni segura riqueza, ni la escrittura las cuenta entre las deste Patriarca, o Rey.

*c Orig. sup.
Iob. c. 1.*

^c Y origines da la razon diciendo, que las riquezas verdaderas, y seguras son los ganados; Porque consisten en cosas viuas,
y el

y el oro, y plata en cosas muertas, de manera, que la diferencia de las vnas alas otras es la que ay de lo viuio alo muerto.

C A I P T V L O XIII.

QUE ESPAÑA SE CONSERVO rica, y opulenta mas de mill años consola la crianza de los ganados; y porque dixo la antigüedad, que eran de oro sus pieles?

Los primeros Padres juzgaron estas riquezas por las mejores, y en muchos tiempos la antigüedad no conocio otras, hasta que en terçero grado bjaron ala labranza, señaladamente en España en ^b mill, y nouenta años no profesaron sus pobladores otro trato, ni grangeria fino la crianza de los ganados. Y aunque Osiris introduxo en ella la çiençia dela labranza, y plantio de las viñas, quando vençio al padre de los Geriones, como lo auia enseñado en las demas Prouincias, que abia conquistado; Por cuya inuencion fue llamado Baco, menos preciaron la labranza, y la dexaron totalmente, porque no les impiedese los

*a De antiquis
illustrissimus
quisque Pa-
stor erat. Var.
de re rus. l. 2.
c. 1. idq; tertio
deniq; gradu
auita Pastora
liad agricul-
tura descende
runt. ibid.*

*b Iuan de
Maria. de re-
bus Hisp. lib.
1. c. 8.*

*a Salaz. de
mend. de di-
gnit. secul. de
cast. cap. 2.*

*b Trog. Pöp.
l. ult. unde
deniq; armē-
ta Gerionis,
qua illis em-
poribus sole
opes habebā-
tur.*

*c Marian. d.
cap. 8. lib. 10.*

pastos, hasta que despues el Rey ^a Abidís boluio a enseñarles la agricultura, como Ofiris lo hauia hecho. Singular documento para estos tiempos, y cosa admirable, que en aquellos fue reputada España por la mas rica Prouincia del mundo con sola la ^b crianza de los ganados. Porque también ^c ignoraban en ella el arte dela fundicion del oro, y plata, de que auia a cada paso terrones rudos, y solo estimaban el mineral de sus pastos lambicados de sus ouejas, y trasformados en lana, cuya excelencia, y nobleza les dio el titulo de ricos, y la fama, de que sus Bellones eran de oro. Muchos vsaron desta hyperbole, y haçen della mencion infinitos. Mart. l. 9. ep. 62.

*Intartefiacis domus est notissima terris,
Quam diues placidum Corduba Bethim amat,
Vellera natiuo pallent, ubi flaua metallo.*

*Lib. 19. cap. 4.
Torrebl. de
mag. cap. 5. de
las Hep.*

Y Como dice Plinio fue esta opiniõ el pafmo dela antiguedad de bajodela fabula de las mãzanas de oro de las Hesperides. Todos entiédẽ, que aquellas mãzanas significan las ouejas, cuyos Bellones deziã, que eran de oro, y aunque parece apocrifa la esageraciõ, no es del todo

todo vna por la razón, en que se funda^a como dice Varrón) que la careza extraordinaria de sus lanas dio motivo a fabular, que era de oro sus pieles.^b lo mismo dice Palefato, y Diodoro Siculo, que se criauan en Guadalquivir ovejas, cuyos bellones balian cada vno vn talento, que segun los aprecia^c Cobarrubias son mas de 600. escudos de los de agora. Y si el precio de sus lanas era tan subido, que competia con la estimacion del oro, y en justa permutacion con las demas cosas valia lo mismo, que el, tiene mas de Hystoria, que de fabula.

a De re rust. lib. 2. c. 1. quia ipsas pecudes propter caritatem aureas habuisse pelles tradiderunt.

b Palef. l. 1. c. 8. Diod. Sic. l. 5. cap. 2.

c Cobarr. de veter. numif.

Oros lo que oro vale.

Este modo de decir se puede salvar, puesto que la permutacion natural è inescusable nunca salto, ni pudo faltar entre los hombres, y que por^d excusar el embarazo de andar cargados de vnas partes a otras con las cosas necessarias, y trocandolas segun que cada vno a menester buscando vnos quien aia menester, lo que ellos tienen; y los otros quienes, de lo que les falta. Es muy

d L. 1. de emptio. & vendit.

veri-

verisimil, que la lana hacia officio de moneda antes de la inuencion del oro, ni plata, porque forzosamente se hauia de vsar de algun medio, que facilitase el comercio, y que fuese equilibrio de la permutacion, y de los tratos, y cõtratos como agora es la moneda. Y habiendo deser esto ansi, y que en lugar del precio habia de interuenir alguna cosa muy comun, y cecefaria a todos, de la qual se vuiese facil salida siempre, quel que la tenia qui fiese, desdeshazerse della, en orden ala necesidad, y vso comun della; Ninguna otra cosa del mundo es mas a proposito fuera de los metales preciosos, que la lana; y osadamente se puede fundar en las qualidades excelentes, que tiene la lana para vso de moneda. Porque es materia quasi incorruptible, diuisible hasta en atomos cõ regreso facil de boluer las partes a su todo, necessaria a todas las gentes sobre los metales, y sobre las demas cosas vsuales; y labada, y peynada, y limpia es portatil, y en menos peso mas preciosa, que ninguna otra de las vtiles para el seruicio de la vida humana en lo natural, y artificial.

Y su-

Y supone ser esto cierto el nombre de pecunia, a pecude, que significa la oueja. Y el pintar antiguamente en las monedas vna oueja fue por esta razon. Y porque despues el oro hecho moneda sucedio ala lana en este ministerio, y officio, tomaron ocasion para decir, que antiguamente la lana fina era oro dela manera, ^b quel papel vsurpo el nombre, y el officio a las cortezas de los arboles, en que antiguamente se escribia. Por lo qual llamamos oy al papel libro, que quiere decir corteza de arbol.

a Est scientia pecoris paradi, ac pascendi, ut fructus quam possint maximi capi- antur ex ea, à quibus ipsa pecunia nomi nata est, Varr. l. 2. cap. 1. de re rust. & ibi quod as antiquissimum, quod est statum pecore, pecore est notatum.

b Pl. lib. 13. c. 11. nat. Hist. tor. Casiodoro lib. 11. c. 38.

Entre los demas significados desta iluminada empresa es que el siglo de oro fue, quando el ganado tenia, la estimacion que el oro tiene agora. Ansi lo dice el Bellon de oro. Y tambien significa quel oro esta conseruado en su centro, que es la lana, como si dixera, que sin ellas es fragil. Confirmando expresamente los adagios ya referidos ^c *Pecuniam sine peculio*. Y el otro, *deficiens pecude, de ficere pe-*

a d. l. si chor. ff. delega. 3.

Var. de verus.

cuniam est neceſſe. ^a *Y omnis pecunia pecus fundamentum.* Que es lo que oy padece España, que por haberle faltado estas solidas, y natias riquezas, esta reducida a comprar de otras Prouincias, lo que quãdo abundaba de ganados, dispensaba a todo el mûdo. Y esta es la ocasion de haber quedado exhausta de todo. §.

EN otras tres maneras se dexa construir la letra destos Pastorales adornos correspondientes a los tres medios, con que la abundancia se introduce en la Republica. El primero, mas natural, y honroso la agricultura, como genero delas dos especies, crianza, y labranza, de quien tomo la diuisa la parte mas rica por el todo, pue es la crianza. El segundo el comercio. El terçero la exclusion de la ociosidad.

Muestra se la agricultura diuidida en las dos partes principales. En el pedernal, y bellon de oro, el pasto, y en el eslabon la labor. Porque asi como el eslabon tiene mas de arte conuiene ala labranza. Y el pedernal, y el bellon mas delo natural conuienen al pasto. Y se an entresi

* Segun Varron como la pierna derecha y la izquierda, *Altera incentiua*, *altera succentiua*, que procediendo como de vn tronco la vna, y la otra se ayudan con officios alternados, y sucesiuos.

§.

EL comercio se induce por el mismo argumento del contacto del eslabon, y pedernal, que significa la contratación de las gentes, de que resulta la vida sociable, y politica, y las riquezas, que con ocasion dela comunicacion de los hombres, contiene la Republica, mediante los tratos, y contratos, leyendo ansi. El eslabon, y pedernal sperados son cosas muertas, frias, y del todo esteriles, y reducidos a contacto engendran el fuego criatura hermosa, y admirable. Ansi el hombre descouersable, solo, y ocioso es peso inutil dela tierra: Pero confederados en vida sociable, y officios, y beneficios permutados forman la Republica compartida, instruida, y abundante de quantas cosas ministran la naturaleza, significada en

el pedernal; y el arte, en el eslabon. De cuyas riquezas, y tesoros es vulgar emblema el bellon de oro, y el fuego.

Y à contrario argumento procede felicissima la empresa en el tercer medio, que es la exclusion de la ociosidad, para huir la (como peligroso es collo de la vida civil.

Los que mas profundamente an calado el argumento dela Republica, sienten, que este medio es el poderosissimo para introducir los dos primeros. Y que es vn atajo vniuersal de todos los aforismos politicos, y sobre que mas la justicia distributiva a de velar, no solamente excluyendo al Ocio de las dignidades, y puestos honorificos, sino infamandolo, y castigandolo, *à integro gladio*, en la honrra, en la vida, en la hacienda. Porque lo contrario es dar puerta falsa en la Republica a este traxico caudillo dela ncessidad desleal. Pero este punto es de arte mayor, digno de coturno mas argentado, a quien sera bien remitirlo, paraque lo represente con espiritu gentil. En tanto V.M. repare los portillos, que la hãbre suele abrir en las ciudades

*• Math. Lop.
Bra. de reg. &
reg. ratione, si
ue de abundã-
tia.*

dades, y pueblos mas leales, guarneciéndolos con municion de vittuallas, por beneficio de los ganados, antes que la omision.

a funditus rempublicam trahat. Porque sin este obsequio es insanable la ruina dela salud publica, y ninguna escusa mas perentoria, y releuante para eximirse del gobierno publico, que la carestia de sus frutos, y efetos, segun aquello del cap. 3. de Isaias.

a Tacit. lib. 3. Annalium.

Non sum medicus, & in domo mea non est panis, neque vestimentum; Nolite constituere me Principem populi. Que firuiendose V.M. de los medios que este discurso propone naturales, eficacissimos, y vsuales renouara el siglo de oro, restaurara la antigua abundancia de España, conseruara los tesoros de su monarquia, eternizar a su nombre Augusto. A cuiua Magestad cantaran Pastores, y labradores. *Et benedictum nomen Maiestatis eius in eternum.* Y encoros alternados respondera, *omnis terra, fiat, fiat.*

CAPITVLO XIV.

ESCVSASE EL AVTOR HABERSE
 detenido en probar con razones , y
 autoridades la importancia
 delos ganados, siendo
 cosa notoria , y
 euidente .

O Ciofas fueran estas autoridades, y
 discursos para probar las exce-
 lencias del ganado, y mostrar que toda la mu-
 nificencia dela naturaleza de las cosas , ni
 la inuencion del arte , ni de las obras hu-
 manas , no es suficiente a suplir los bene-
 ficios, que la vida humana goza por su o-
 casion, si el descuydo de los , que tratan
 de la prouidencia de bastimentos, no fue-
 ra tan euidente, y mas culpable, que vicio-
 sas estas repeticiones para persuadir cosa
 tan indublitable . Y oxala fueran tan im-
 pertinentes, y valdias estas instacias mias,
 que se me pudiera responder, lo que Ale-
 xandro Magno al otro , que habiendo es-
 crito vn libro se lo presento , y le dixo ,
 como

como el asunto eran alabanzas de Hercules, y sin abrirlo se lo voluio Alexandro, diciendo, *Quis eum vituperat?* Pues quien dice lo contrario?

Todos, empero, quantos an escrito sobre el estado de las cosas de España, y tratado de remidiar la carestia general, andebarrado, vnos por vna parte, otros por otra sin haber atinado a la puerta vnica del focorro, que es la crianza de los ganados. Pues aunque cócurré muchas causas, la principal de donde se origina es la falta de ganados, mayores, y menores, señaladamente de los Estantes, neruio substancial del vtilissimo gremio del abrades, sobre quien se funda la pesadumbre de la maquina ciuil, cui ruina se a llebado trassi la abundancia, y arrastrado todo el comercio encarecido todas las cosas, y muchas las inmediatas a su dependéncia, carnes, lanas, corambres, bueyes, ouejas, cabras, y las demas especies de ganado con el lacticinio, y la numetosa multitud, de cosas, que incluye el lanificio. Y como todas las cosas, obras, y portes alteran, y regulan sus precios con el punto de los alimentos-

mentos, que es el contrabajo de la musica, y armonia ciuil, de a qui se a seguido la despoblazon de los lugares, la necesidad comun de los naturales, y la intolerable carestia de precios. Y sin atēder a esta causa, quieren muchos, que lo sean de estos miserables efetos. La guerra, que esta corona mantiene en Flandes, la Negociacion de estraneros, la Ociosidad de los naturales por el abuso de los Cēfos, Iuros, Vinculos, y Mayorazgos, la entrada de Mercaderias estrangeras, la infinitad de Monasterios (por la multitud esteril, que dicē encierrā) la excessiua carga de Tributos, y la Monida de eobre, que si biē son terribles accidentes bastantes a descomponer la monarquia, y a retirar a España dentro de sus limites; el conflicto de todos juntos no es tan poderoso a reducirla al estado de necesidad, y carestia, que padeçe, ni a perderla, como la falta de ganados.

CAPITVLO XV.

QUE LA RVINA DE LOS ganados es mayos, que su fama.

DE esto haremos euidencia con vn sylogysmo regular concluyente de necesidad, asentado la secunda proposicion por verissima, que es ser la falta delos ganados destos Reynos, asi de mayores, como de menores, la mas extraordinaria, general, y grande, que se a visto, ni oydo en ellos. Si bien los que graduan las causas dela carestia no estan persuadidos, a que es mayor, que su fama. Y a si en el remedio destas miserias prefieren las que emos señalado, a esta, y lo peor es, que hacen la cuenta sin ella, y se contentan con el exemplo de algunos ganaderos quantiosos, que an conseruado sus cabañas, o la mayor partes dellas, como son en Soria, Don Francisco del Rio, Iñigo lopez de Salcedo. En Cuēca Don Luis de Guzman, (esta fue la mayor cabaña, que se conocio en muchas edades, pues llegaron las cabe-

zas de ganado lanar amas de 60. mill, fin las crias). Y por aquel arbitrio tan perjudicial del año de 1612. por el qual despojaron a los ganados de las dehesas de los Maestrazgos, dode estabá apofesionados, como diremos adelante en el cap. 2. 2. causa, par. 2. se dehizo de muchas manadas, como tambien sominorò la antigua cabaña de los Caxas, y de otros poseedores de a quellas dehesas. En Segobia Don Mateo Ybañez, Don Pedro Mexia de Tobar, los Proaños, o Rebengas. En la Cuadrilla de Leon Fernan Rodriguez de Brizuela Burgales, cuia cabaña es al presente la mayor, y todas juntas no llegan a dozientos y cinquenta mil cabezas.

Y es mejor exemplar el de estos Caballeros para hacer experiencia de la importancia de los ganados, que para conocer la muchedumbre, por ser los que conocidamente estan menos empeñados, y a vnmas ricos en estos Reynos en virtud de sus ganados. Y estos no son los conuenientes a la Republica, sino los que quiso reformatar la ley Agraria Licinia. Porque no ocupasen todos los pastos, y diesen lugar
alos

a los demas vecinos en los conceglios , y publicos, y por otras razones politicas, que en este discurso referimos en ocasiones, que ocurren .

CAPITVLO XVI.

QUE LA ALTEZA DE LOS precios de las cosas es la maior prueba de la falta de ellas, y refiere quan crezidos son los corrientes . Y quan menoscauada la Cauaña Real , de lo que solia ser.

LOs que tienen practica destas materias diçen solian baxar por los puertos cada año siete millones de cauezas de gado lanar . Y agora no llegan a dos , y medio , con ser estos trasumantes , los que an permanecido por las causas , que diremos adelante . De los ganados, que llamã Estantes, que solia ser quatro veçes mas , que los trasumantes (otras terminãtes,) faltan de quatro partes las tres. La noticia desta falta es tan esencial, que se debria hacer a veriguacion
G della

della con particular diligencia mandando a los Corregidores, y encomendando a los Prelados embien relacion de los ganados, que solia hauer en sus distritos, y Dioçesis por los años de 1572. que fue quãdo ^a y a los montes yuan faltando, y se trataua de su conseruacion, y aumento, y de los que ay agora. Pues constara por los libros de las tazmias.

a La instruçiõ que Felipe II. dio al Presidente Couarubias, que esta en el c. vlt. de la 2. causa en la 2. par. de este libro.
b Valuerde de Arrieta de la abundancia de España.

Y ^b si la alteza de los precios de las cosas es la mayor prueba dela falta de ellas. Quando estuuieron tan labantados los de aquellos, que se cuetã entre los esquilmos, frutos, y efetos de la crianza de los ganados, como en estos tempos? Vn buey de 5. años valia por los años de 1590. menos de 200. reales. Y agora este de 1627. vale 440. y si es bueno 50. ducados, y 60. y 80. y 100. vna oueja valia 11. reales, y vale 24. vn carnero 20. y vale 40. vna cabra 11. y vale 24. vn macho de cabrio 22. y agora 40. vna arroba de lana de segobia 38. y vale agora 77. de Cuenca valia 11. y oy 33. de Soria lo mismo.

Y si por el conocimiento de las partes se viene mejor ala noticia del todo. Entre
 los

los infinitos exemplares, que ocurren es digno de referirse, el que ofrece el estado de las cosas de Cuenca, en cuiá Serranía, y Obispado se profesa la crianza de los ganados, mas que otras grangerías, y que en otras partes destos Reynos. Soliá, pues, labarse en los labaderos de aquella Ciudad dociétras, y cinquenta mil, arrobas de lana para embarcar, y sacar fuera del Reyno. Y en los tintes se labrauan ciéto, y cinquēta mil en cada vn año por los años de 1600. y agora no se labran diez mil arrobas, ni se lauan ocho mill Muchos beneficios eclesiasticos, cuias rentas cōsisten en diezmos de corderos, y esquilmos de ganado, que valian dos mill ducados no llegan a 200. tanta es la baxa, que ha hecho este trato.

En las tierras llanas es la quiebra a vn mayor, que en las sierras. Porque en muchos lugares, ya no a quedado sino la memoria de su vecindad, las ruinas iacen sin gente, los campos desmontados, y bacios de ganados, cuya copia es argumento de la poblazon de los lugares, y son casi relativos, hombres, ganados, y montes.

C A I P T V L O XVII.

QUE EN LA NOTICIA DEL
inconueniente consiste el acier-
to del expediente .

Y Dado por principio no disputable
la primera proposicion , que es ser
el ganado obra dela naturaleza,
prodiga , o como dixo Plinio de Napoles,
Opus luxuriantis natura, y la mas importan-
te ala vida humana , finalmente singular
origen de los alimentos , y comodidades;
viene a ser con esto la segunda proposición
del argumēto asētar, y verificar, como di-
cho es, que la falta de ganados es cierta , y
tan grāde como se presupone, y este el pū-
to mas esencial deste discurso . Pues con
solo probarlo , queda la conclusion indu-
bitable , que es ser la quiebra deste trato
causa de las necesidades, carestia, y despo-
blazon destes Reynos.

Y si en esta aueriguacion consiste ne-
gocio tan graue, no se debe fiar de relació
vulgar , la causa pide vista de ojos en las
aldeas,

aldeas, y partes donde se professa esta grangeria con personas ancianas. Pues como dice ^a Platon, qual quiera es idoneo para aquello, que sabe. Y ^b Alexandro Seuero Varon de gran prudēcia consultaua a los peritos en la materia, que trataua. Si de la guerra a los soldados viejos, y Capitanes veteranos, y benemēritos, si del derecho solo a los jurisperitos, y a los que tenian experiencia en los lugares, y regiones llamaua para informar su animo de las cosas, que se ofrecian en ellas.

a Pla lib. 2. de fortit. qui libet ad ea est idoneus, [in] quibus sapit.
b De mil. Lāprid. & Valēnt forseer. de iurisdic. Roman. in princip. nu. 50. & seqq. Regens Valenzue. de Bello. 2. par. introduc. nu.

§

Mucha autoridad pudiera haber dado a este discurso la experiencia, que el confejor a hecho este año de 1627. y entradas de 628. con los juezes, que a embiado en pesquisa de carnes, para la prouision desta corte con absoluto poder, y comision.

Pues habiendo penetrado las dehesas del Reyno, y los mōtes brauos, no hā hallado sino los borregos, que auian de bastecer a los años de 1629. y 1630. y por no boluerse vacios, los tomarō, y seā pesado en las carnicerias tan flacos, y en agraz, que muchos no pesauan quinze libras a bien-

II.

biendo de pesar, quãdo vienen ael cuchillo 34. y 40. libras, para sanear la costa, que tienen. Y ya vbo quexas en el consejo de algun juez, que quito los bueyes del arado (horror causa el decirlo) y los embio alas carnerias. *Cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tam capitale esset bobem necare, quã ciuem.* No fue (dice Colomela) menor delito entre los antiguos, ni menos capital crimen, el matar vn buey, quel matar vn Ciudadano, tanta era la veneracion, que tubieron a este compañero laborioso de la agricultura.

Quod deinde laboriosissimus adhuc hominis Socius in agricultura, cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tan capitale esse bobem necasse, quam ciuem, & Colum. lib. 1. in princip.

CAPITULO XVIII.

QUANTO IMPORTA EL VOTO de los peritos en el arte.

EL informe de los Prelados y Gobernadores, que diximos, parece muy cõueniente, pues fera facil de abe- riguar la falta de ganados, y el menos cabo que ay respeto de los, que solian auer. Y en quanto a las causas desta ruina informaran mejor los Labradores, y Pastores, y los tratantes en carnes, como

se hizo en Inglaterra en tiempo de Enrique Oçtauo .

Suçedio, pues, en a quel Reyno, que inopinadamente crecieron los precios de las cosas , y con mas rigor el de las carnes sin haber preçedido esterilidad de yerbas, ni mortandad de ganados, ni otro accidente conocido .

*Pinedamonar
chi. ecleg. cap.
39. y 40. lib.
29.*

Dio, que pensar , y que temer este negocio ; y despues de haber conferido diuersas veces en el parlamento sobre el remedio se hallaron confusos, porque ignorabã la causa del daño los çelosos, y los interesados la callaban. Y llego la cosa a tãta estrechez, que a exẽplo de Alexandro Seuero llamaron al parlamento hasta a los carniçeros , a quien el Protector del Rey (entonces muchacho) pregunto, que causa auia para que los precios de las carnes v-biesen subido a precios tan leuantados ?

Y viendo vn carniçero, que todos auia en mudecido , porque na die se atrebia a decir la verdadera causa osadamente dixo , que la ocasion de aquella carestia era , el auerse tomado los poderosos de aquel Reyno los pastos publicos, y cõ-

cegiles , y apropiadose los , despojando a los pobres labradores, y Vniuerſidades, de las yerbas, obligandoles a que les vendieſen los ganados, como lo hicieron por no verlos perecer de hambre. Y como ſe hallaban todos los ganados en poder de gente rica , auian quedado arbitros, y Señores de los precios, porque vendian a como les placia, y necesitauan a los compradores, a que paſaſen por el precio , que les ſeñalauan ; Y poniendo los ojos el carniçero en algunos de los preſentes, nombrandolos , dixo . Bien ſabeis vos otros , que me vendiſtes tantas cabezas de ganado a tanto preçio , y yo para mantener mi trato , forzoſamente auia de tener algun interes. y ganancia , y aunque es muy limitada, el exceſiuo precio , que me llebaſtes , y que llabais todos los que os auéis apoderado de las yerbas , y ganados, a cauſado la careſtia intolerable, que oy padece la Republica . Por la qual no edudado ponerme en peligro de la vida por decir eſtas verdades, ya que eſido llamado en eſte lugar para eſte efecto , y que ninguno reſponde, o por reſpcto, o por temor, aunque

el caso es notorio , a muchos de los que estais a qui .

† **D**ibulgose por Inglaterra la respuesta del Carnicero. Y porque se dilataba el remedio de aquella carestia se lebantaron algunos lugares, y tomaron las armas cōtra los que auian ocupado , y adhefado los pastos , y de hecho se restituyeron en ellos. Y en Cornualla se juntaron 30. mill villanos, que dio cuidado a los del gouierno, y obligo, a que el negocio se tomase muy de veras, y se opusieron a los villanos con exercitio poderoso , y fue necessario todo, y estratagemas del arte militar para romperlos. Y el medio mas eficaz , para allanarlos fue restituir luego a las Vniuersidades los pastos , y reducirlos a lo publico, y conçeçgil , y las cosas al estado , que tenian quando el Rey heredo, cuya niñez auia dado ocasion a los poderosos para tiranizarlos , como suele suceder en todos los Reynos, y Republicas sin cabeza, quando las cosas andan rebueltas, y el poder, y la fuerza pescan en agua turbia.

† **Y** tengo por opinion veriffima , que muchas dehesas destes Reynos se ocuparon

ron, y cerraron en ocasiones de mouimiētos , que a auido en ellos , como diremos en el cap. 1. dela causa 2. parte 2. Deste vicio estan indiciadas las que se poseen sin priuilegio real, a quellas, que se defien den con immemorial posesion , que es el titulo, a que todos se arriman, por la facilidad , con que se prueba. ^a Aesto miro el priuilegio 2 1. de la mesta, que solamēte quiere , que los ganados dela Cabaña Real guarden las dehesas boyales autenticas . Las que tienen los Señores en sus lugares, y jurisdicciones son las mas sospechas de vsurpacion . Porque de mas deser propio vinculado a las cosas publicas el desamparo, pocos tienen ardimyēto para oponerse a los Señores en defensa dellas . Y asi la dificultad no consiste en mas , que en intētarlo para alzarse cō lo que les pareçe. Y algunos piensan , que con la jurisdiccion , y vasallage se les concede tambien el dominio de los propios concegliers, y publicos, y la potestad de haçer dehesas , y alterar las penas de las ordenanzas . Lo vno , y lo otro es contra expresas disposiciones de leyes destos Reynos , y del derecho comū.

Bol-

^a *Vease el ca.
1. 2. caus. p. 2.*

^b *Vease el c. 1.
S. 1. 2. p. cau-
sa 2.*

Bolviendo empero al caso de Inglaterra, resulto de la restitucion de los pastos al uso publico, vna bundancia copiosissima, y vna baxa de precios general pasando de vn extremo a otro el comercio, y finitiendo la Republica la diferencia, que ay en comprar de aquellos, que estando hartos aguardan la carestia para hacerse rogar, ò de los, que venden rogando ayunos, quando la hambre todo lo menos precia por expeler su necesidad, como dice Marco Aur. Casiodoro. ^a

a Variar. cap. 5. lib. 4.

Grande cōmodum est cū indigētibz pacisci, quando fames totum solet contemnerē, vt suam necessitatē possit expellere, nam cum ambitioni sue seruiat, propemodum donare videtur, qui vedit rogatus, ad saturatos cum mercibus ire certamen est, suo autem pretium poscit arbitrio, qui victualia potest ferre ieiū, njs.

§.

CON ocasion del officio de Alcalde mayor entregador, en que serui a su Magestad por los años 1623. 24. y 25. aduerti attento, y obserue diligente, que la soledad de los lugares, y el estarlas sierras, y valles mudos, y fordos, eran effectos de la destrucinn de los Mórtes, y esterchez de pastos, porque con pretexto de guardar, y defender los pocos, que han quedado, las justicias, y sus Ministros con defafueros, y achaques han

arruynado los ganados, entristecido los campos, y desauecindado los pueblos.

Y por la esperiencia, que tengo de 26. años de juez, en que he seruido a su Magestad, tengo por certissimo ser este el origen de las calamidades de estos tiempos.

Muchos yerran grauemente pensando, que la carestia de pastos, es argumento de auer muchos ganados, porque en esto sucede lo mismo, que en los bastimentos de la gente, que si bien es poca la de España, y notoria su despoblacion, son carissimos, y no corre el argumento de su carestia a la muchedumbre de gente, y lo vno, y otro viene, de que la penuria de pastos, y alimentos, es mayor, que el menos cabo de ganados, y hombres. Recatadamente se debe creer a las relaciones de los ganaderos quãtiosos, y de los Señores de dehesas, y herederos de viñas, çerca de esta falta, porque todos son interesados en el estado pressente de las cosas, y no dessean mudanza. Los Ganaderos ricos porque no querrian les compitessen las pocas yeruas, que han quedado otros: como sucede

cede aora en Soria, que aunque ay mucho menos ganado, de lo que solia dicen, que no caben de pies en los pastos tanta es la estrechez de ellos, y porque siendo pocos valdrán los ganados mas. Y los Señores de dehesas porque suban los precios de las yerbas, alientan la fama, de que ay muchos ganados (fino es quando piden facultades para rompellas, que entonces dicen, que ay yerbas sobradas.) Los Herederos de viñas por la auersion, que tienen con la crianza de los ganados, pues los hã desterrado de los lugares, donde se han dado al plantio de ellas dizen lo mismo.

Menos credito se deue dar a las sofistrias de los Arbitristas, porque si no es dogma de sus mamoretos (o secta) lo condenan, y desprecian con calumnias.

Y aunque la obstinacion sola puede negar estas euidentes demóstraciones, de la verdad, que tratamos, para mayor conuenciemiẽto de su pertinacia, ha parecido examinar la facultad de a quellas causas, que dicen obran la carestia, y penuria general de estos Reynos, y apurar con singular reconocimiento, las fuerzas de su malicia,

y pon-

y ponderar la parte, que alcanzan en estos daños, de que resultara nueva comprobación desta realidad verissima.

CAPITULO XIX.

QUE SIN ENVARGO DE LA

guerra de Flandes pudiera España,

estar poblada, rica, y abundantis-

sima, y discurre sumariamen-

te por todas las otras cau-

sas, a quien se atribu-

yen la carestia ge-

neral, y despobla-

cion de estos

Reynos ha-

sta el c. 25.

EL daño de la guerra de Flandes pla-

ça de armas de esta corona, y freno

de la emulacion de su Monarquia,

se resuelue en consumir tres millones, y

medio, no quátro en el gasto ordinario de

cada vn año (bié que dicé solia ser mucho

menos, y que no llegauá a milló, y medio

en tiempo del Conde Fuentes:) Y aunque

se junten a este gasto, los socorros de Alemania, y los de la protecci6n de los Pot6tados de Italia, y se alargu6 a seis, o siete millones, dado que no impiden el exercicio de la labranza, y crianza, ni el vfo, ni aprovechamiento de sus Esquilmos, como es es notorio, bien se sigue, que sin embargo de estas guerras, pudiera Espa1a estar copiosa, y fertil de vastimentos, y poblada, como solia. Y tambien se colige, que el comercio de los naturales queda con expedicion libre, y desembargadas las riquezas propias, y solidas desta Prouincia, con que en paz, y en guerra pudo antes del descubrimiento de las Indias campar, y blasonar de muy rica, y poderosa, embidiada de las demas, y sin emulacion de ninguna, quando sustentaua exercitos de treçientos mil (y tal vez de seis cientos mil) infantes, y sesenta mil cauallos, sin m6digar bastim6tos, cauallos, ni carruaje a otros Reynos. Y lo que mas admira es, la comodidad de los precios de los mantenimientos en aquel ti6po, que valia la fanega del trigo dos mrs, y vn carnero quatro.

a Valuerde de Arrieta de la abundancia de Esp.

Y aunque se le impida el aprouchami6-

ro de la plata, y oro, que entra de las Indias, y sale de España con ocasion de todos estos gastos, si bien le quita con ellos el ser riquissima, entre este extremo, y el que tiene de pauperrima ay vn medio en quien caben sus propias riquezas, tan celebradas de los antiguos, quanto codiciadas en todas edades de los Monarcas del mundo.

a Greg. Lop. Madera de excellē. Monarch. de España.

Y quando diessemos, que para el beneficio vltimo, y conseruacion dellas, en paz, y en justicia (como sucede mediante la guerra de Flandes) se consuman todas, las que la pudieran hazer opulenta en sumo grado, que son las que entran de las Indias, y otras Prouineias, puesto que la razon natural, ò el Derecho de las gētes (que es lo mismo) introduxo las guerras ^b para conseguir este fin, le quedauan a Espaua las verdaderas riquezas, que cria, y produce: y assi lo que le falta es, que estas sean en abundancia, como folian, y pueden ser, poniendo en primer lugar la causa de la Pastoria, entre las del gouierno, aclamandola centro de la fertilidad, abundancia, y riqueza destos Reynos.

b Pax bello magis confirmatur. Tucidid. lib. 1. Plutarco. in Epamin. l. ex hoc iure ff. de iustit. et iur. Valēz. Velazquez de Stat. & bell. 2. p. confid. 21.

La gente que gasta aquella milicia, de España, y de Italia, no es la que se aia de ocupar en la Agricultura, y otros exercicios vtiles, y necessarios, sino la que el cuerpo de la Republica purga por aquella fistula, ^a llevados de la necesidad, del despecho, de la trauerfura, y algunos del orgullo, y otros de la ambicion, y de honra militar, humores, que fueren machinar contra la tranquilidad de la patria, ^b donde bueluen los que no alcançaron gloriosa muerte, reformados de aquella escuela, a gozar della, y de la paz. Cuyos inconuenientes, por esta razon Politica, como mayores, y mas peligrosos, que los de la guerra, ^c preuenia Scipion Nafica, contra la opinion de Caton el mayor, juzgando que no se deuia destruir a Cartago totalmente: porque de su destruccion se seguiria la de Roma con la ociosidad.

El purgarse España, y Italia con aquella milicia desta gente, no es menor conueniencia, que echar de casa la guerra ofensiva, y a cuestras al enemigo: mayormente donde es llau de Europa para socor-

a D. Aug. de ciuit. Dei, lib.

1. Eudouius Clitbo, de Reg offic. cap. 19.

Nulla enim Republica

diu quiescere potest, si foris hostem non

habuerit, quia domi inuentet

Valenz cõsid.

6.2.p. nu 38.

b Bieius lib.4. de Repub. c.7.

Enr. Fernes. lib. 4. Apro- ris. Politi. cap.

10. & Valz. ubi supra, de

stat. & bell. nu. 35.

ros e inuaciones, y desde donde assegura los frutos de la paz, condignamente estimados, y conocidos solamente de los experimentados en las calamidades de la guerra, " bestia horrenda, y destable, peor que la hambre, y que la peste, porque es causa de vna, y otra, y tragadora de hórras vidas y haciendas.

a P.M: Ramõ
Gouerno hu-
mano, sacado
del diuino.

De las conueniencias, y daños desta guerra el vulgo parla cõ variedad, y como mi instituto, solamente pretende la procuracion del gremio de labradores, dexados los pareceres, y opiniones, que son estraños al discurso, no serà desuiarme del proposito inferir, para su consuelo, el thema que en esta materia toman. Dizen en fuma, que se pudiera regar España, sacando los rios de madre, y conduzirlos por las fierras mas altas con la cincuentena parte, de lo que se ha gastado en los pantanos de Flandes, y que si bien quedara fertil, no premiada suficientemente la madre de tanta sangre valerosa, como ha regado aquellos Payfes, y de tantos hijos inuencibles, cõquistadores de tantos Reynos, y de tantos tesoros como alli se han

con-

consumido, y consumen, y le aplican por empresa aquello de *Sic vos non vobis*.

A quien desuelaren los cuydados desta materia, serà bien remitillos a los Discursos, que escreuio sobre esta guerra el Regente Valenzuela Velazquez, hijo, y ornamento de Cuenca mi patria. ^{a Valenz. Velazq. de Plata & bell.} Para cuiua Modestia, Integriedad, Erudicion, y Zelo singularissimas como hallara suficientes encomios la propension? Si habla destas virtudes con eleuacion la inuidia?

C A I P T V L O XX.

QUE LA NEGOCIACION DE Estrangeros es defengaño de vanidad, y vsufrutuuario de sus desperdicios; mas no impedimento de la labrança, y crianza, ni del goze de sus frutos, y efectos.

LA discreta negociacion de estrangeros, defengañada de la vanidad de los naturales tan preciada de torpe en cuéta, y manejo de negocios entre estos desprecios, es acomodado vsu-

Isai cap. i.

frutuário de sus desperdicios, y como a estrago manifesto de la plata, y oro, que las guerras perdonan a España, le apropia, y acomoda el Secretario Nauarrete en sus Discursos politicos, la profecia: *Regionem vestram coram vobis alieni deborant*: y si bien la tiene exhausta desta segunda sangre, y al patrimonio Real consumido, estos daños no se estienden a impedir el exercicio de la labrança, y criança, ni el vso, y aprouechamiento de sus esquilmos, alimentos de la vida humana, y su primera sustancia.

CAPITULO XXI.

QUE LA OCIOSIDAD ES MENOS
dañosa al labrador, que la falta de
ganados, y efecto de los vincu-
los, myorazgos, censos, y
juros.

Nunc patimur longa pacis mala senior armis.

Luxuria incumbat, vitiumque oliscitur orbem.

Iuuen. Satyr.

6.

LA ociosidad es engendro luxuriant de la paz, y prosperidad ^b (que tambien el Sol engendra monstruos) y por los que ha introducido pernicio-

ciosísimos al bien publico deſtos Reynos, ha pueſto el juyzio deſta queſtion en duda, y muchos quieren ſea el fundamento de las neceſſidades referidas, y el fomento de quantos trabajos aſlixen a eſta Republica. Y ſe mueuen a eſto, viendo que ha llamado en ſu fauor a la induſtria, y negociacion de eſtangeros, que le mide las inteligencias, le ajuſta los tiempos, preuiene las ocaſiones, y todo lo diſpone diſtraméte para ſu beneficio, y que ha abierto la puerta a las mercaderias de fuera, y de fraudado al comercio los caudales de marca mayor, embeuiéndolos en los cēfos, juros, vinculos, y mayorazgos, (reclinatorio deſta holgazania) ^a A los quales juzgan muchos por mas perjudiciales, que ala miſma Ocioſidad: porque los hazē cauſa della, no eſcētos. ^b Y como la vanidad ſe vincula con los bienes, y ſe acenſua con las hipotecas, y anda eſta acompaña da cō el luxo, cuyas huellas figue la pobreza, afirman que es la raiz de las miſerias, y empeños. Y el alcance deſtos tiene dos reparos, ò la frugalidad, ò el robo: eſte tan frequentado, ^c como deſuſado aquel. Y como

a *Præſtantior eſt cauſa ſuo eſſectu.*

b *plenam imaginibus domi eſtentat, hortaturq; ad luxum, & ea alienum ſocius libidinum, & neceſſitatum. Tacit. lib. 2. annal.*

Optimum ſeruus parſimonia.

mo a la infinidad de vinculos, y mayorazgos de España se junta la grandeza de su Corona, con los dos vicios fatales a la opulencia de las Monarchias, y grandes Reynos, avaricia, y luxu, no es menor el estrago, que han hecho en esta, que el que

a Titolib. lib. 4. Audistis diuersis, duobus que vitijs, avaritia, & luxuria Ciuitatem nostram laborare, que duo pestes magna Regna euerterunt.

b Si ararium par ambitione exhauserimus per scelus splendendum erit. Tacit. libr. 2. 2. ann. c. 7. Casiod. lib. 4. cap. 39.

c Prorsus si luxuriam temperaret avaritia non timeret. Tacit. lib. 2. hist.

hazian en Roma, ^a quando Porcio Caton pide aplausos para admirarlos, diciendo: *Oystes quan trabajada esta nuestra ciudad, con estos dos vicios entre si opuestos, avaricia, y luxuria, pestes, que han assolado todos los grandes Reynos?*

Porque si el luxu derrama ambiciosamente, ^b la avaricia roba con tirania el suplemento del patrimonio desperdiciado. Es ley penal de la Auaricia, que quanto quiera, que robe mucho siempre padeze necesidades. *c Quæ tali sorte punita est, ut cumulta rapiat semper egeat.* Y así para el desempeño de los naturales destos Reynos, se han de moderar no solamente el luxu incitativo de la avaricia (la qual no guarda ley, estando la vanidad a sus anchuras: por que irritada con el alcance de gastos excessiuos, vsurpa la mascara a la ^c necesidad para honestar culpas. y huyr de quien representa.) Sino tambien qualquier ocasion

fion de vanidad: porque el viuir al ^a exemplo haze aun en los mas circunſpectos, que el luxo liſongee al pundonor, en quiẽ halla conſuelos la conciencia, y diſculpas la auaricia. Y ſe deuieran facilitar las licencias para enagenar bienes vinculados, haſta que ſe reduxeran a cantidad, y numero congruente a la razon de eſtado deſtos Reynos, deſuiando los temores de la ^b deſigualdad de haziẽdas, contra la comun naturaleza, y buena Policia.

Reconocidos eſtos inconuenientes, y otros infinitos, que encierran los vinculos y mayorazgos, no ſolamente por la vanidad de los poſſeedores, ſino por la pegadiza a ſus conſanguineos. Y los daños de los cenſos, y juros (languores, y floxedad de la industria ^a) tiene mayor dificultad reſoluer, ſi las neſſidades, trabajos, y aſicciones de quien buſcamos el origen, procedan deſte principio, o de otra cauſa de las acomuladas. Pueſto que la ocioſidad no puede tener parte en las crudas miſerias, que padecen los labradores, y gente atada

a Inter cauſas malorum eſt, quod viuimus ad exempla. Senec. ep. 4.

Si ad natura viues, nunquã eris pauper, ſi ad opinionem nunquam eris diues Senec.

b Nec valeat quiſquã plures hereditates capere, ſed vnã ſolũ modo per hunc enim modum magis aquales erunt facultates, & egenorum per multi, in abũdãtiã reducuntur. Ariſt. lib. 5. Polit. c. 8. & Bal. in ſ. conuenticula nu. 2. in ſin. de pac. iur. firm. in uſib. feud. ibi, dicit Ariſt. communis cuſtodia Regni, & Ciuitatis

eſt, non ſinere vllum crefcere præter commenfurationem. Vide l. 7. tit. 7. lib. 6. Recopil. d' Tacit. lib. 2. annal. languet industria, &c.

da al trabajo, el qual, y el ocio son directamente contrarios, y lo que el vno destruye, el otro repara. Y así esto auia de ser causa, de que los aplicados, y oficiosos estuieran, excluidos de los daños de dela ociosidad, y el no ser esto así, tambien parece mostrosidad, que a mas trabajo, y solitud le corresponda mayor proeza, y afan; contra las leyes de naturaleza, que ordenan a las comodidades, que alcancen a quien persiguen la labor, y el trabajo.

L. secundum naturam, ff. de re iur.

§.

Este absurdo se sigue, de que el arrimo del ganado es tan esencial al labrador, que la diligencia del mas codicioso, sin el, no solamente no luze, ni presta, antes a mas prolixo trabajo, y copioso sudor aguarda el Agosto, con mas execuciones, y deudas: porque si alguno se alienta a cultivar, y labrar la tierra, fiado en frutos, y esperanças inciertas, y en su ocupacion, y cuidado infalibles, que son las predas sobre que compra fiados los bueycs, o mulas, y toma prestado lo que siembra, y lo que come todo el año: aunque la cosecha

cha no le mienta, se halla al tiempo della tan empeñado, y entrampado, que estuuiera mas medrado, acrecentando el numero de los holgazanes, cuyas miserias, y necesidades son por esto menores, que los de aquellos, que está todo el año amarrados al arado: porq; si ay abundancia vale el trigo barato, y a ellos les cuesta carissimo, y reducido a dinero para la paga de sus deudas no alcanza al cargo la entrada; y si erraron las esperanças, pierden la hazienda, trabajo, y credito: y así en ambos casos las deudas se quedan en pie, y el postrado, y miserable, y en qualquier acontecimiento el labrador sin ganado, es perdido: porque fuera del pan a menester socorrer otras muchas necesidades; y así viene a ser lo menos, y quando fuera lo mas, el ganado es lo principal de la labor para la buena cosecha, y el todo para los demas menesteres, y el que sin el labra la tierra, es lo mismo que beneficiar mina de plata, sin sal, ni açogue, que excede la costa al prouecho.

Esta es la razon, porque no se deue ceder que el traspasso de los caudales

grueffos a los censos, juros, vinculos, y mayorazgos, es causa de la neccessidad, que tã bien alcãça à el estado de labradores, por que no todos son jornaleros, ni arrendatarios, y son muchiffimos, los que tienen sobradas heredades, con las quales, y muchas menos sus padres viuieron ricos, y sustentaron cauallòs, y lustre; y agora, aunque se ayuden de algunos reditos, no pueden sustentar la labor si no tienen ganado; y lo mas general es la impossibilidad del conseruarlo, por la neccessidad de los pastos, y por las causas, que pondremos en la segunda parte deste discurso. Y por esto tienen por tiempo, obra, y caudal perdidos a la labor; siendo asì, que por auerse alçado (como dizen) a mayores, y dexado la Agricultura, los poseedores de los censos, vinculos, y mayorazgos, se auia de auer mejotado el partido de los que han permanecido en ella, pues esto haze, que sean menos sus profesores: y asì de todo lo propuesto en este articulo se colige, que es otra la causa de daños tan generales, y que no lo es la ociosidad de la miseria, y pobreza de los que continuan el trabajo,

bajo, y cultura dela tierra, ni los censos, juros, vinculos, y mayorazgos: porque los daños destes, aunque disminuyen por mayor a el comercio, y a la Agricultura, y van aumentando el numero de los ociosos, engrosando al luxo, y fomentando la vanidad, sino huuiera otra causa mas general, estuuieran acomodados los que no son ociosos, ni exheredados de raizes libres, y el alcance, y desluzimiento destes, trae su origen del centro de la carestia de las cosas necessarias, que es la falta del ganado, de cuya grangeria estan impossibilitados los mas lugares destes Reynos, como auemos dicho, y diremos adeláte; y si aquellas causas no se atajan, aunque los censos, y juros fuban aquarenta, no será possibile establecer la criança de los ganados, ni instruir la labranza perfettamente.

*Otia augment,
cōmertia mi-
nuunt Mat-
the. Lop. Bra-
uo de Rege, &
Reg.ration.*

CAPITULO XXI.

QUE LA FALTA, Y CAREZA de bastimantos, originada de la del ganado, ha desterrado, a los oficiales mecanicos, y necesitado a España a vestirse en roperias estrangeras.

Singular traça de la prouidencia fue el repartimiento, que hizo de los focoros para las necesidades, y miserias de la vida humana, en diferetes partes de la tierra, dandole a vna Prouincia, lo que a otra quitò, para reduzir al hombre a vida politica, y coutratacion amigable: porque sino tuuiera la conueniècia propia dependencia de la comodidad agena, y fuera desordenada, y absoluta ningun otro medio, doblara la rebeldia de su inclinacion tan çahareña, que hizo creer a los antiguos, que Deucalion auia hecho los hombres de piedras, y con la disposicion de las cosas, en esta forma templò su dureza,

*Virg. lib. 1.
Georg.*

reza, y los obligò a comutados beneficios, y a vida fociable. Y aunque algunas Prouincias comprehenden, producen, y crian todo lo necessario para este fin, suceden esterilidad, y accidentes en que padecen carestia de muchas cosas, sin las quales no pueden passar, como sucede oy en España, que siendo proueida de la naturaleza copiosamente de todo, no tanto por esterilidad de los tiempos, como por accidente extraordinario, han faltado manos para los officios mecanicos. Con que viene a ser preciso, y conueniente el comercio, y la entrada de mercaderias de otras Prouincias, y estos son efectos de la despoblacion de los lugares, y de la falta de bastimentos, todo ocasionado de la esterilidad de los ganados, cõ cuyos esquilmos, quando auia copia, permutaua España lo mejor de las otras Prouincias, a las quales la lana es tan necessaria, que por ella traian oro, y plata, que es caso singular, en que estos metales tienen regresso a estos Reynos: pero ya con la quiebra tan grande de ellos, y de sus efectos, toda la plata, y oro de las Indias no son equiuales a llenar sus

vazios, y ha quedado exausta de lo vno, y de lo otro, despues que España vistió en roperias estrangeras, sin ahorrarse vn boton, pagandolo todo a peso de oro. Este daño tuuo principio conocidamente del descubrimiento de las Indias, porque al cebo de aquellos tesoros han passado a ellos millones de naturales, y los estrangeros pusieron todo su estudio en ministrar, a los que quedan, comodidades, y delicias, y distraellos de la costumbre antigua, y del trabajo, y ocupacion, passando de las cosas vtils a curiosidades impertinentes, inuentando tantas maneras de facaliñas, que mueue a dolor la tolerancia de su entrada, y vso, como a los inuentores primero a irrision.

*Titul. 18. lib.
Recop.*

En fin, si las mercaderias fuesen vtils, y necessarias, cō la limitacion de las leyes del Reyno, para que en retorno no saqué las cosas prohibidas, es ya fuerça la entrada, y vso dellas en estos Reynos, hasta que la copia de bastimētos, que es la que puede baratar los precios solamente (como la comodidad sola restaurar la poblacion de los lugares) traiga oficiales, y obreros para los

los oficios mecanicos: y como auemos repetido tãtas vezes, todo esto cõsiste en la abundancia de ganados, cuya ruina ha desterrado, con la carestia, y necesidad la gente mas vtil, y feruil.

§.

No eran tan costosos, ni tan peregrinos las incitatiuos de la gula en tiempo de Vitelio a la Republica Romana, como a España la especeria, que viene del Oriete, y atribuye el Tacito el empeño de los Principes, y de las Ciudades, a los gastos dechos en tales excessos. Terrible es el de la plata, que lleuã las naos de la India para aquellos empleos, y la ropa, que viene de la China, no es menos costosa, que impertinente, y lo vno, y lo otro solamente sirve a la vanidad, y al luxo. Los que tienen mas conocimiento destas materias, juzgã por menos vtil, que costosa la correspondencia de la India, y China, y el dominio de Filipinas en lo temporal. Solamente de aquel gran Reyno de las Chinas aprueuan la opinion, y alaban la resolucion de los que gouiernan por auerse desnudado de toda ambicion, y retirado su Imperio,

don-

Lib. 2. histor.

dóde se cōseruá vnidos en paz, y en justicia, ricos, y prosperos, digno premio de su modestia, y disciplina digna de mas sana Religion, como de imitaciõ lo politico de su gouierno: pues si en menos dilatado dominio, de lo que solia cõ mas tenaz comprehension regido, y conseruado.

CAPITVLO XXII.

DE LA MVCHEDVMBRE DE Religiosos, y personas Ecclesiasticas.

LA retirada, que han decho muchos a los Claustros, y Sacerdocio en España, ha sido ocasionada de las miserias, trabajo, y neccessidad del siglo: y assi es efecto de la comun no causa. Y puede tomarse della exemplo para mejorar a España en poblacion, conociendo, que sola la comodidad lo puede hazer, y esta consiste en la abundancia, que prouiene de la copia de ganados.

Si la muchedumbre de Monasterios, y gente, que encierran, tiene inconueniente alguno para la Religion, o si es carga a la

Republica (por no contentarse Aristoteles ^a con solo ser vno buen Varon para ser buen ciudadano, como Platon se contenta) este es punto para vn Concilio. Lo cierto es, que los que toman este camino, es gente mas morigerada , que los que siguen la milicia , y que es mayor su falta para la Agricultura , y otros oficios vtiles a la Republica, que la de aquellos.

^b El quedarse muchissimos acobardados sin estado, es efecto de la misma causa, en que no tiene poca parte la vanidad, reconociendo las dificultades, que oprimen al matrimonio .

CAPITULO XXIII.

DE LOS PECHOS, Y TRIBUTOS.

EL graue peso de los tributos tambien es efecto desta causa, porque la despoblacion ^c de los lugares, y el alcance de los contribuyentes, hazen que paguendiez lo que pagauan ciento, y estos diez no tienen hazienda, como tenia vno, quando auia ganados: y así por esto han

L pal-

a Aristot. lib. 5. Aethic. cap. ult. Plat. lib. 4. Homo Politicus ad omnes partes Reipublic. velut ciuis adaptatur Vuesẽbec. Paratitla tit. de iust. & iur. num. 4.

b L. vnica, C. de imponend. luc. descript. Cũ matrimonio tot, tantisq; difficultatibus opprimatur.

c Vide Casiod. lib. 3. cap. 41.

Portatur .n. leuius, quod a pluribus portatur, l. ex a. Flores, C. de exae. trib. lib. 10. Plin. quoruũ ciuitas cũ sit per exigua onera maxima sustinet, tantoq; maiores iniurias, quanto est infirmior patitur.

*a Nihil est
ad eum magnum
q̄ si per plu-
res diuidatur
partes nō fiat,
quasi nihil
Auth. vt iud.
sine quo, glos.
sufficere.*

*L. 1. ff. de bo-
nis damn.*

L. 14. tit. 5. p. 2

L. 9. tit. 1. p. 2.

passado de graues a grauissimos. Y como
en la inclemēcia de la necesidad les so-
breuiene la exaccion destas contribucio-
nes, a espaldas bueltas van huyendo de los
executores, y desamparado sus techos, que
se venden, y las tejas, para costas, y sala-
rios: y así por conueniencia, y por piedad,
es fuerza socorrerlos, y no acosarlos, pue-
sto que la falta de gente, y pobreza de los
vassallos es del Reyno vltimo suspiro.

CAPITULO XXIV.

Que la moneda Prouincial no causa co-
pia, ni esterilidad de vestimentos, que
estos son efectos de la labrança, y criã-
ça, y que el excessiuo valor extrinseco
de la de cobre, despues que se diuulgo
a hecho crecer el precio de las cosas, y
que si los labradores tuvieran ganado,
deste daño (irreparable a los que tienē
rentasen dinero, y a los que compran, y
novenden) se les figuriera utilidad.

Ninguna razon haze mas fuerza para
verificar la conclusion, que vamos
pro-

prouando, que el daño mayor, que atribuyen a la moneda de cobre, que llaman de bellon, que es la subida de los precios de todas las cosas, porque el labrador, para ser cabalmente, el que requiere la Agricultura, ha de constar de todas las cosas, que la hazen perfecta, començando, y acabando por el ganado; y si lo tiene no le falta cosa alguna para su sustento, y regalo. Y como dize Caton: *a Patrem familias vendacem non emacem esse oportet*. Esto es el labrador conuiene, que sea vendedor, no comprador. Y cõ su mismo espiritu Ciceron *b* (así intituló su libro *de senectute seu* *Catomaior*) dize, que la casa del labrador ha de estar llena, harta, y sobrada de todos los frutos, y esquilmos, y cosas pertenecientes a la vida humana, y al culto diuino. Siempre la despensa del Padre de familias (dize) *c* ha de estar colmada de vino, azeite, y comida, el cortijo, o maseria ha de estar todo rico, y abundante, con el puerco, el cabrito, el cordero, la gallina, la leche, el queso, y lamiel.

De senect.

Padre de familias se entiende labrador.

Si el labrador pues ha de vender, y si fuera tan caro, como agora corren los

cios de todas las cosas, que proceden de la criança de los ganados, y no ha de comprar alguna de las necessarias a la vida humana. Bien se sigue, que si las tuuiera, y lo que Ciceron, y Caton dizen deste daño de la moneda, se le figuera vtilidad. Y assi el no estar el gremio de labradores, y aldeanos medrados, no es efecto del bellon de cobre, sino defecto de los bellones de oro (q̄ como diximos, ^a assi llamaró a los ganados de España) como verdaderaméte a sucedido a los que en estos tiépos. tiené ganados, q̄ solos ellos está acomodados.

a Supra e. 13.

Y el daño de esta moneda ha sido como rayo, que ha hecho mayor bateria en el oro, y plata, y cosas mas preciosas destes Reynos, porque há entrado muchos millones de falsa, y en su retorno han sacado estos tesoros. Y tábien ha ofendido mas a los Señores de rentas en dinero, porq̄ pierdē enteraméte todo aquello, que las mercaderias, y obras vā subiendo (despues que se diuulgo su excessiuo valor extrinseco) como quiera, que las han de comprar con moneda baxa, que recibieron altissima, sin retorno ni resquite, lo qual no succede a los,

los que tiené que vdéer, o alquilan sus obras, que estos si compran caro venden mas caro, regulando todos los precios, con los de los bastimentos, y vestidos necesarios, que es la regla, que todas las demas cosas guardan, graduandose en este Norte (como se ha dicho ^a ya) todo el comercio; y así se reparan los compradores, si juntamente son vendedores, y los que tienen rentas compran, pero non venden: y por esto su daño es irreparable, por la desigualdad de la contratacion, cuya perpetuidad conste en el equilibrio, ^b o ajustamiento de su permutacion, que fue la causa final de la moneda tanto como para escusar su embaraço, y dificultad. Lo contrario no es durable, sino enigma, como hixó Iustiniano, ^c y la ley dize irrision desta desigualdad.

a Supra c. 14.

b Vnesemb. Paratitla de iustit. & iur. num. 11.

c Auth. de equal dot. col. 7. §. irrideri.

Este es el daño mayor, que la moneda de bellon haze, no causa, empero, esterilidad de las cosas, ni las otras monedas regularmente: porque si bien el oro, y plata (monedas vniuersales, o metales comunes) son oportunos socorros para traer de otras Prouincias las cosas descadas, esto es para

a Arriet. de la fertilidad de España.

b. Plato. lib. 3. de legib. Quæ admodum in corpore, si quid huiusmodi est, quod reliquo corpori noceat, vix patimur, ac secari, ut mēbrorum aliquid potius quam totum corpus intereat: sic in Reipublic. e corpore, ut totum saluum sit, quidquid pestiferum est, an putari.

d Tacit. lib. 1. hist. Opportunos magis conatibus transitus rerum, nec contatione opus, ubi perniciosior sit quies quam

femeritas. e Seneca 4. virt. f Gl. s. illis enia aurb. denupt. ibi: Nec enim peccauit antiquitas, si non diuinavit. l. suemus. C. de testam. Casiod. lib. 11. cap. 9.

para alguna falta accidental, o para cosas menos necesarias, que la verdadera abundancia no tiene dependencia de las monedas. ^a y menos de la Prouincial sino de los feutos, y efectos de la Agricultura, que es el manantial de la opulencia, y prosperidad: y assi el principal desuelo, de los que atiende a la prouidencia de las necesidades presentes, deue ser el conocer las causas del menoscabo de la criança, y labrança, y remediarlas con resolucion, y execucion con la breuedad, que el peligro eminente requiere. ^b Y lo que se mostrare mas conueniente executar lo con efecto, y cortar si fuere menester, como dize Platon ^c el brazo para sanar el cuerpo. Y esto va tan de prisa, que es mas perniciosa la tardança, que la temeridad. ^d Y será longanemidad generosa, atropellar temores de errar en futuros contingentes, quando ^e conueniencias presentes encubren a la conciencia el peligro venidero, puesto que la antiguedad ^f no pecò, sino a diuino, y que la ley

no puede ser optima aun en Republica
soñada. Y ser todo sueño en tanto, que la
Agricultura no estubiere instruida perfe-
ctamente con los medios necesarios, por-
que buscar el reparo fuera de ella, es ob-
feruar las estrellas, teniendo entre los pies
la bibora.

CAPITULO XXV.

QUE DEL EXAMEN DE LOS
inconuenientes, que resultan destas
causas, se colige ser mayor el de
la ruina de los ganados,
que todos juntos.

EL pielago de las necesidades, y miseria,
que han inundado en estos Reynos a todo genero de personas, auemos
medido firuiendo de sondas los daños de
estas causas cada vna de por si; y aun-
que se aten vnos con otros, no alcançan a
los vaxios de tan gran falta de bastimen-
tos, y mercaduras como en ellos ay, ni e-
quivalen al vazio de mas de doze millo-
nes de ganado, que dicen se reconoce.

Fol. 29.

menos de treinta , y seis años a esta parte. Como tambien no lo suplen las cosechas acertadas de pan, vino, azeite, sedas, y de otros frutos, y semillas, y prosperos viages de flotas cargadas de oro, y plata, y de tantos generos de mercaderias inestimables.

Y es vehemente informe para conocer la mucha parte , que tienen los efectos , y esquilmos de la pastoria , en los socorros de la vida humana , ver todos estos buenos sucesos (como la experiencia ha mostrado estos años) y juntamente necesidades extraordinarias, que crecen al passo, que menguan los ganados. Donde empero no se hallan muestras de utilidades tantas , y comodidades tan grandes , como la necesidad , y la industria han hallado en sus frutos, y efectos ? bien que los siente , y reconoce en si todo hombre , si consulta su mesa , su cama , y casa , y su vestido , desde el sombrero al çapato , mejor , que si a Platon , Aristoteles , Caton , Varron , Columela , Paladio , Ciceron , Plinio , Virgilio. Herrera , Arrieta , Deza , Guttierre de Salinas , y los demas , que escriuieron de

Agri-

Agricultura, ya de passo, ya expofesso, de los quales refiere nuestro Columela hasta quarenta, y ocho Griegos, y onze Latinos. En fin el ganado es obra de la prodigalidad la naturaleza. Y afsi la mayor ponderacion de su importancia tiene mas de euidente, que de encarecida, para que la cõsideracion (a quiẽ le es cõcedido folamente el poder apreciar sus cõueniẽcias) pueda sola admirar, que no aya Tribunal, Sala, Junta, Magistrado, Iuez, Concejo, Comunidad, ni psona publica, a cuyo cargo estè el amparo, y cõseuacion de los ganados mas vtiles, y necessarios a estos Reynos, que son los que llaman Estantes. Stante que tienen sus conseruadores, y protectores, quãtos gremios matarias, y negocios contiene la Republica, hasta las comedias aun Señor del Consejo Real.

*Lib. 1. cap. 1.
de rust.*

Pero ya se ofrecen al encuentro las causas, y reparo de su ruina, y besa los vmbrales del templo de la salud, los pies digo de V. S. Y ya preuiene aliento a su proposicion mi pluma.

RESTAVRACION

de la abundancia

DE ESPAÑA.

O

Prestantissimo , vnico , y facil reparo de
su carestia general .

SEGUNDA PARTE

PREFACION.



SI como los ganados
destos Reynos tienen
diferente gouierno, só
diferentes las causas
de su menoscabo . Y
para mejor inteligen-
cia desta materia , y
que cesse la equiuocacion, que (como di-
ximos al principio) trabaja a muchos, có-
uiene hazer diuision, y poner la diferencia
que ay entre vnos, y otros: y luego las cau-
sas de donde procede principalmente la

rui-

ruina de todos , de que se deriuu la del estado publico, en la carestia de bastimentos, y mercaderias, y en la despobacion de los lugares . Y juntamente se propondran los medios, que parecen mas precisos, exequibles y faciles para su reparo, y (lo que mas los realça) vñados ya en conocida utilidad publica.

C A I P T V L O I.

PONE LA DIFERENCIA, QUE ay entre los ganaderos , vnos que son Serranos , y otros Riueriegos .

L Os ganados d'estos Reynos son en dos maneras vnos Serranos , y otros Riueriegos , los Serranos llaman, los que tienen ganaderos, que vien, y moran con sus casas , y familias en las Sierras : y estos ganaderos son los que componen el Concejo de la Mesta, y tienen voz, y voto en las elecciones de los officios , y de las demas cosas, que alli se tratan, y jurisdiccion para execatar las leyes, o ordenanças de la

L. 12. tit. 1. de la Mesta.

Mesta priuatiuamente , con las calidades de la l. 12. del tit. 1.

L. 11. tit. 5. de las leyes de la Mesta. Ganados Seranos.

Sierras se entienden todas las ciudades villas , y lugares del Arçobispado de Burgos , con las de la Abadia de Couarubias , y las de los Obispados de Osma , Calahorra, Siguença , Cuenca, Segouia, Auila , Leon , Astorga , y villas , que tienen en Castilla el Obispado de Tazona, y las del Valle de Lozoya, Buitrago, y su tierra, Tordelaguna, y su tierra, el Real de Mançanares, el Marquizado de Cogoludo, y Señorío de Hita, y Mombeltran. Los ganados destas Sierras son los que se pueden dezir tienen cobro , por ser estos de los que el Concejo de la Mesta cuida .

Quales son ganados Riueriegos.

Los Riueriegos llaman todos los de mas , que no estan comprehendidos en estos lugares : y ha diferencia destas llamã tierras llanas a los lugares de los Riueriegos, que es todo el resto destes Reynos .

L. 11. y. 12. de la Mesta.

Los ganaderos de las tierras llanas , no tienen voz , ni voto en el concejo de la Mesta , ni participan de oficio, ni jurisdiccion alguna, aunque salgan a eruar fuera de sus pastos comunes, y gozen de los priuile-

uilegios de la Mesta: porque esta diferencia de ganados se entiende en quanto al gouierno del Concejo de la Mesta: y assi mas es diferencia entre ganaderos, que entre ganados.

§.

EN otras dos maneras se diuiden los ganados para en quanto al goze de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, y del fauor de la commission de los alcaldes mayores Entregadores. (Debajo del nombre de la Cabaña Real, se entienden todos los ganados destos Reynos, que referidos a la letra, conforme a los priuilegios del Rey Don Alonso el XI. son vacas, yeguas, potros, y potrancas, puercos, y puercas, ouejas, y carneros, cabras, y cabrones.)

Cap. 19. los priuileg. de la Mesta.

Todos estos ganados se deuiden assi; vnos son estantes, y otros no estantes. Los que no son estantes tienen diferentes nombres, en vnas partes los llaman cañariegos, en otras trasfumantes, y trafterminantes. Estos que no son estantes, son los que salen

Quales ganados no sō estantes.

L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop. cap. 2. de la comission de los Entregadores

len fuera de fus terminos, y jurifdiciones, y pastos comunes, a heruajar de inuernadero, o agostadero, los quales ya sean Serranos, ya Riueriegos (no digo eftantes) gozan de los priuilegios, que los Reyes concedieron a todos los ganados de la Cabaña Real, tan fingulares, y fauorecidos, que muestran bien la importancia de fu conseruacion; y aunque como diximos, no tienen voz, ni voto los Riuerigos ganaderos en el Concejo de la mesta, en quanto a los Priuilegios, faliendo fus ganados a eruarajar participan dellos, y del fauor de la comiffion de los Entegadores, porque en quanto a esto folamente fe mira, fi fon Eftates, y en quãto a fer votos en el Cõcejo, fe atiende, fi fon Serranos, o Riueriegos.

*Quales fon
Eftantes.*

Los ganados, que llaman Eftates, sõ los que no falen fuera de fus fuelos, jurifdiciones, y pastos comunes, a eruarajar de inuernadero, ni agostadero, y estos no gozan de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, ni del fauor de la comiffion de los Alcaldes mayores Entregadores. Puesto que gozaron de lo vno, y de lo otro, siempre hasta el año de 1604. que a instan-

stancia del Reyno fueron excluidos de estos fauores, y les obligaron, a pedimiento del Concejo de la Mesta, a ser hermanos del en tres casos penales, de los quales se dirà en la vltima causa, de las que se ponen por capitales de la falta de ganados, en estos Discursos. Desde entonces quedaron los Estantes destituidos de todo fauor, y amparo, y en lugar de la hermandad antigua, que tenian con los del Concejo de la Mesta, sucedio la emulacion ordinaria, que tienen los profesores de vn trato, y parece, que en los deste han resucitado las reyertas de los pastores de Abraham, y Lot.

Los ganados Estantes, sin amparoni patrocinio.

Genes. 1.

Y aunque los que se crian en sus propios suelos, parecen menudécias indignas de cuidados, atetos a la prouidécia de cosas grâdes, porque de ordinario son pegujuelos, y manadillas pequeñas. Estos muchos pocos acomulados (quedâdo muy limitada la cõparaciõ) sõ quatro vezes mas, que los del Cõcejo de la Mesta, y lo grueso dela Cabaña Real, de la qual se dimana toda la afluencia, abundancia, y fertilidad.

Estos ganados Estantes son los que cõlleuan

lleuan la labrança , mantienen la pobla-
cion de los lugares, bastezen en el Reyno,
y lo aseguran , a cuya forma de caudales
quiso la ley Agraria Licinia , por consejo
del Filosofo, reducir las haciendas, no por-
que estan limitadas a termino , y numero
cierto en estos Reynos, sino porque estan
mas iguales, y sedan lugar en los pastos.

La razon del desamparo deste genero
de ganados puede ser , que muchos pien-
san (y tantos, que casi es error comun) que
en el Concejo de la Mesta se trata , como
en otros tiempos , del beneficio vniuersal
de todos los ganados , y que tienen dueño
rico, y poderoso, que indiferentemente los
ampara , y defiende a todos; assi a los que
suben, y baxan de Estremos a Sierras, co-
mo a los Estantes : y desta equiuocacion
nace el mayor inconueniente, de quantos
obran la falta destes ganados : porque en-
fè de que no ay diferencia en el gouierno
de los vnos , y de los otros , los que atien-
den al del bien publico , descuidan del
patrocinio de los Estantes.

§.

La causa, que pudo auer para despojar
los

a Tito lib. 6.
Colu. lib. 1. c.
3. Varro lib. 1.
de re rustic.
App. de Bellis
ciuit. lib. 1.
Arist. lib. 5.
pol. ca. 8. Bal.
§. conuenticu-
la, n. 2. in fin.
de pace iur.
firm. in vsib.
feud.

los de goze tan antiguo, tan importante, y necessario, y abandonar los bien así como solos entre lobos, si la auemos de juzgar por los efectos tan miserables como della se han seguido, parece fatal secreto de causa superior. La impulsiva que mouio al Reyno, fueron los excessos de los Ministros de la comission de los Alcales mayores Entregadores, como se dirà en su lugar. Y la causa final la reformation dellos, en cuya resolucion parece faltò la noticia destas materias, o que assistiò otra equiuocacion en que se fatigan muchos, pensando que los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta, que llaman Achaqueros, son los Alcaldes mayores Entregadores, y promiscuamente hablan, y sienten de los vnos, que de los otros atribuyendo al officio de los Alcaldes mayores entregadores, lo impertinente del ministerio de los Achaqueros, y la iniquidad, que tiene su forma, y modo de proceder (que por ser tan exorbitante, se pone por vna de las causas del menoscabo de los ganados) y como siempre los aldeanos, y ganaderos de menor quantia.

(en quien ellos hazen mayor prefa) estan clamando contra ellos por los agrauios, que les hazen, tienen infamado el nombre de la Mesta, y desacreditados a todos los juezes, y ministros della; y afsi esta reformation ha sido el desfuelo de los Procuradores de Cortes, y lo que parece tienen que proponer en primer lugar, quando salen de sus Ciudades, y Villa.

De aqui resultò la exclusion de los ganados Estantes, del amparo dela comission, y el quitarles el conocimiento de sus agrauios por cohartar la jurisdiccion a los Alcaldes maiores Entregadores.

§.

LOs mismos priuilegios con que los Reyes de España honraron a los pastores, y ganados, y el vfo tan antiguo dellos muestran quan grande caso resoluió la nouedad, que excluyò dellos a los Estantes, y por la comission de los Entregadores, se entenderà tambien la importacia de aquel ministerio. Priuaró los en fin, de la comission, y delos priuilegios sin reparar en q̄ se destruya con esto la

ma-

mayor riqueza de España, y el mejor, y mas vtil proprio que tenia, ni en que es argumento barbaro, abusá los juezes de la jurisdiccion, pues no los aya: para en quanto los ganados Estantes sucedio así.

§.

Y Para que conste quan necessario es este oficio, a los que gozan de su favor, es de saber, que el ministro principal de los Alcaldes mayores Entregadores, es hazer que estos priuilegios les sean guardados inuiolablemente, y defender a los ganados, y pastores, y deshazer los agrauios, que les fueren hechos. *Cap. 25. de la comis.*

Y como el ganado es cosa tan preciosa, y tan facil de reduzir a dinero (en que se prueua quan necessaria, y comun sea) y anda siempre depositado en gente miserable, y desarmada, y por el consiguiente, sujeta a desafueros, y agrauios, son perseguidos de todo genero de gentes, de los poderosos por passajes, peajes, pontajes, castillerias, y otras imposiciones, que les fuerçan a pagar, y les lleuan en sus tierras,

inuentando nombres de tributos nuevos y defusados. Y de las justicias, de sus ministros, y guardas, por achaques, penas, y calumnias. Y de los particulares dueños de heredades, y viñas, por violencias, que les hazen, prédas, que les quitan, y de los Gitanos, y otros ladrones por insultos, y robos, todo lo qual executan en pastores, y ganados. Con estos peligros, y otros mayores andan en las soledades, y baxan de las Sierras a los Estremos, y suben de Estremos a Sierras cada año, y muchos caminan ciento, y cincuenta leguas de yda, y otras tantas de buelta, hollando tantos, y tan diferentes suelos, jurisdicciones, y territorios, que aunque contenten, y cohechen a muchos, son infinitos los ministros destas estafas, que los prenden, y despojan, tratandolos como a enemigos, para que se rediman, y rescaten, y a cada media legua se les representan otros de nuevo, poniendoles impedimento al passo, exercitando en ellos impiedades, y rigores, sin hallar mas resistencia en los affligidos, y cuitados pastores, que en las reses, y corderos, que les lleuan.

IVnto a la consideracion de estos agrauios se deue poner el concepto de la importancia de los priuilegios, y la conueniencia, y necesidad de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, cuya sombra passã, y pastan ganados, y pastores, sino libres de todo puto, en grã parte releuados, mas que si fueran con cada rebaño vna esquadra de soldados, como se hazia en tiempos passados, quando auia moros, y los acompañauan de vn lugar a otro, haziendoles escolta, para que passassen assegurados, y festeauan, y yazian debaxo del amparo de los señores de castillos, y lugares (de que proceden los derechos de passajes, y castilleras, y otras imposiciones, que se han perpetuado, y oy pagã en muchas partes) Y cõ pésar que ha de yr vn Alcalde Entregador a deshazer el agrauio, se escusan las armas, y mano militar, que requerian tantos peligros, y los pastores, y ganados passan sin detenerse a pleitear el quebrantamiento de sus priuilegios, ni a la cobrãça de la imposició

nueva, penas, y predas que contra ellos les lleuan, en esperança de que vendrà el Entregador a deshazer el agrauio, como lo hazen: y assi viene a ser esta comission el medio mas essencial de quantos ay, para la conseruacion de los ganados, y el punto essencialissimo la execucion, sin embargo de apelació: porque fuera, si obrara efecto suspensiuo frustratoria; porq̃ si el ganadero, o pastor despojado de hecho, huuiera de seguir las instancias eternas de los pleitos, nunca viera cobrada su hazienda, ni restituidos sus pastos, que como son alimentos de los ganados, no admite dilacion. Despues que fueron los Estantes excluidos deste amparo en sus propios lugares, se dexan rendir en los agrauios, que reciben de las justicias, y sus ministros, por no seguir los pleitos, ni lidiar con Escriuanos, y Procuradores.

§.

ENtendida la diferencias de los ganados, y ganaderos, y de su modo de gouierno se pueden reduzir a quatro capitales

pitales las causas del menoscabo de la Cabaña Real, y se reconocerà mejor la desigualdad con que obran en los Estantes, que en los que no lo son: porque si bien las tres son comunes a todos, no son iguales en el daño a los vnos, y a los otros. La vna causa es particular a los Estantes, que es la tercera en numero, contadas en esta forma.

La primera los rompimientos de dehesas, y pastos comunes, y de los de las dehesas vienen mayor daño a los que baxan de Extremos, y Sierras, y trafterminan fuera de sus jurisdicciones, y pastos comunes; porque estos pastan lo mas del año en dehesas, y como las rompen, y panifican, se les quita el pasto. Los Estantes como se crien en confianza de los pastos comunes, y publicos (punto bien considerable) sienten mayor daño en los rompimientos de estos pastos Concegiles, que no en los de dehesas.

La segunda, la ocupacion de estos pastos comunes, no solamente con rompimientos, sino tambien haziendolos dehesas, y cotos de yeruas vendibles, y con plantio

tio de viñas , a que se han dado en España de viēte años a esta parte , con tanto exceso , y con tanta generalidad , que ha crecido de ocho partes las seis, cō lo qual este genero de ganados, así mayores, como menores, se ha ido desvaneciendo.

La tercera , el desamparo de estos ganados Estantes, por auerlos excluido, y despojado de los priuilegios del Concejo de la Mesta , y de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, de que auian gozado siempre, hasta el año de seiscientos y quatro , con que no les quedò recurso para sus agrauios, ni patrocinio para sus causas .

La quarta, los excessos de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta , que llaman Achaqueròs .



CAPITVLO I.

QUE VNA DE LAS CAVSAS principales de la falta, que ay en estos

Reynos de ganado, es los rompimientos de los pastos, como se introducen, y perpetuan, y algunos medios para reparar estos daños.

Todos han reparado en el inconueniente de la primera causa, y ansi las leyes del Reyno, las prematicas, y comission de los Alcaldes mayores Entregadores prohiben los rompimientos nuevos de las dehesas, y pastos comunes, y llaman nuevos en las dehesas, los que se han hecho desde el año de 1575. En los pastos comunes, siempre que constare de su primer rompimiento, o de que es publico, y Concegil, se deuen reducir a pasto.

L. 1. tit. 7. lib. 7.

L. 6. 22. 23. d. tit. 7.

L. 4. 14. lib. 7. tit. 7. Recop.

L. 1. tit. 7. lib. 7.

7.

El exceso de las labores de dehesas, es tan grande, que con ser tan pocos los ganados han encarecido las yeruas de trieta

O años

años a esta parte de manera, que vna oueja tenia de costa vn real, y menos, y agora tiene cinco, y en algunas partes ocho reales de solo yerua el inuierno.

La causa desto ha sido en las deheffas de comunidades, concejos, y particulares, vn remedio pdido, como quié toma mo-hatras, que por occurrie a las necessidades presentes, y empeños, en que se hallan los señores dellas las rompen, y como dize la ley del Reyno, los tres, o quatro primeros años son de prouecho, y en muchos despues no lo son, ni para pasto, ni para labor, porque se esfragan, y quedan (como dizen en Estremadura) descoradas, o defolladas.

Y las que reciben irreparable daño son las de montes, y encinares, porque desmochan los arboles, para que el Sol entre a los sembrados, y medre el pan; y aunque dexen horca, y pendon (como manda la ley) ponen fuego a las ramas cortadas, con que abrasan, las que quedan, y los troncos, y quando no quedan totalmente secos, en 20. años, no son de prouecho, y de porcos a esta parte han arrasado, y abrasado en Estremadura los mejores montes que auia;

L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop.

L. 7. tit. 7. lib. 7. Recop.

auia; y si piden facultades para estos rompimientos, dan a entender, que de las tales labores resultan las encinas, robles, y alcornoques muy beneficiados; y por lo general la misma causa, tiene assolados, y destruidos los montes por todo el Reyno, porque con ocasion de aruitrios les dan licencia para hazerlos carbon, y panificar la tierra.

En las deheffas de Encomiendas, Concejos, y comunidades, como sube tanto la renta de los primeros años del nueuo rompimiento, los vsufrutuarios, y administradores, aunque las destruyen para adelante, hazen la cuenta, que otros las han de heredar, y las rompen a porfia, y como es el interes tan grande, no sienten las penas en caso, que sean denunciados; y assi se debrian alterar, o se debria mandar, que los ganados pazcan libremente lo que en ellas se sembrare, como està ordenado en las labores, que se hazen en las cañadas, por el capitulo 27. de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores.

Los labradores folicitan mucho estos rompimientos nuevos, porque las tierras,

y heredades de pan llevar, han menester la huella del ganado, para que fructifiquen (como se ha dicho) y como ya no la tienen buscan tierras nuevas dōde sembrar; y tambien en estos basta menos trabajo, y cultura, demas de que si son rompimientos en montes, las cenizas dellos sieruen de estiercol; y assi muchas vezes se toma vno por otro. Como diximos en la 1. parte

*En el cap.
8. par. 1.*

Aunque el Concejo dificulta las facultades, y licencias para rompimientos, son infinitas las que se han ganado en los de Camara, Hazienda, y Ordenes (y algunas en las Juntas de poblacion, y donatiuo) y quando se piden, solo en el de Iusticia se dà traslado al Concejo de la Mesta, donde tambien suelen pedir las, y concederse.

*Inconuenien-
tes de las licen-
cias para rom-
per los pastos.*

Y por falta desta citacion, y sobre la facultad de los Consejos de Hazienda, y Ordenes, para derogar las leyes del Reyno, ay muchas competencias, y pleitos, mayormente, que el Concejo de la Mesta tiene prouision, para que sin embargo de las licencias, y facultades, que se dieren en el Cōsejo de las ordenes, para rompimientos de cañadas, y abreuaderos, no se cumplan,

plan, y se rebocan las tales licencias .

Y con ocasion de las labores, que han hecho en virtud de facultades, aunque de ordinario , son por tiempo limitado , las han continuado, y han ido, y van ganando possession, con que han prouado la inmemorial, y muchos han ganado executorias, suprimiendo las facultades, y licencias .

§.

LOs rompimientos , y labores de las dehesas boyales, pastos comunes, exidos, y de otra tierras publicos, y Concigiles, casi todos se introduxeron, è introducen para la paga de esenciones, tanteos, compras, y consumos de officios publicos, y para otros fines, a que se mueuen los poderosos, en los lugares grandes, y pequeños, por sus particulares intereses, y passiones, puesto que para sus ganados (si los tienen) ha de auer pastos, aunque perezcan los demas .

Peligro de los arbitrios para esenciones, compras, y tanteos de officios publicos.

Este modo de socorrerse de los terminos, y pastos comunes tan pernicioso, se descubrio para la paga de los primeros mil-

millones, con que estos Reynos siruieron a la Magestad de Felipe Segundo, por los años de 1590, Y para anticipar la paga, se dieron por aruitrios, entre otros, estos rópimientos. Y sin embargo, de que cesò la causa, y se cumplió el termino de las facultades; En muchos lugares sean perpetuado las labores, y las han executoriado, callando las licencias de la manera, que se ha dicho en las otras deheffas. Y no son pocos, donde las tales tierras se hizieron tantas suertes, quantos vezinos auia para romper, y labrar cada vno, la que le tocò, para pagar el seruicio, y se han quedado apropiadas en los herederos de aquellos, y las posseen, y gozan, como patrimonio legitimo, y muestran compras, ventas, traspassos, testamentos, y otros titulos, en que el tiempo va dispensando, y quando falte alguno destos, como la causa de cada vno es comun, le arriman vna inmemorial concludiente.

Y donde no ha sucedido esta vsurpaciò de tierras publicas, y Concegiles, se han seguido otros inconuenientes mas prejudiciales destos arbitrios, porque tomã cé-
los

fos, para anticipar la paga, cõ dezir, que se redimiran de los efectos, y aunque llegue el caso, y sobre dinero, lo gastan los oficiales de los Cõcejos, ya en sus propios vsos, ya tomádoslos prestados para otras necesidades, y ocurréncias, que dizé sõ mas vrgeñtes. Y la verdad es, que afectã negocios, y pleitos para cõsumirlo, cõ que se ppetuã los censos, y los rompimientos, y labores, y el empeño de los propios del Concejo, y se sigue el consumo de las haziendas de los fiadores, que todo se resuelue en reditos, costas, y salarios: y assi las necessidades de los Concejos, se originan principalmente destos aruitrios.

A este tan preiudicial, que abrio la puerta a la enagenacion de los pastos publicos, y bienes comunes, se seguio otro que la cerrò al remedio desta vsurpacion, que fue la venta de tierras Valdias, rompidas, y tomadas sin titulo, con que se asseguraron para siempre, y sanearon su partido, los que se las auian apropiado. Y esta llamò a otra cautela, de que vsaron los vassallos con paciencia, y noticia de los juezes a quien se cometio esta Venta en
al-

algunas partes, que fue esta, reconociendo, que hazia su Magestad barato en el precio de las tierra por acomodar, a los que las tenian en possession, dandofelas por la mitad, y aun por vn tercio, de lo que valian, se dauan a romper las mejores tierras de los terminos, y luego hazian assiento con el juez, y se las vendia.

Siendo yo Alcaldes mayor Entregador auerigüe algunas destas ventas, y las declarè por nulas, y reduxe las tierras a lo publico, y concegil, y a pasto, y eruage de los ganados, porque aquella calidad de rompidas, se entiende, que lo han de ser las tierras al tiempo, que su Magestad despachò la comission, y no despues. "

Todas las que se han concedido para rompimientos, y nueuas deheffas, y otros impedimientos de los pastos comunes, y concegiles, tienen este peligro entre otros, en que se deue reparar con particular cuidado, y aun denegarse sin remission ni dispensacion alguna, como suplicas, y ruegos, còtra derecho, y utilidad publica, sin embargo de las diligencias, que preceden cò cedula de su Magestad, porque son afectadas,

*L. Titius pri-
us. ff. de milit.
testam.*

das , y contienen relacion sinieſtra generalmente, como ſe conoce por el ſuceſſo , y tambien ſon para neceſſidades vicioſas, y culpables , y nouedades impertinētes, a que ſe mueuen, como ſe ha dicho, los poderoſos por ſus antojos , y fines particulares , pueſto que la eſſencion de los pueblos no es otra coſa, que nouacion de la coſtumbre antigua, para abuſar de la jurifdicion , y de la adminiſtracion de la juſticia, y que ſe haga entre compadres, y ſometer los pobres a los ricos , diſſipar los propios del comun, dar rienda a la inſolēcia, de los delinquentes, y oprimir ala inocencia : y para abandarizar , y diuidir los lugares, ſobre las eleccianes de oficios publicos, y para otros innumerables inconuenientes, que ſe ſiguen de los motiuos, que toman para eſtos aruitrios . Los deſafue-
ros , y extorſiones , que hazen a los aldeanos , y lugares de ſu jurifdicion , las juſticias de las cabeças de partido , y ſus miniſtros, ſon grauiſſimos; y por redimirſe como de eſclauitud , claman por la eſſencion , cuyos inconuenientes eſcogen los pobres por menos mal , y los ricos por

titulo, y pretexto para alçarse con todo.

§.

Para reparo de las informaciones, falsas, que es el refugio mas frequentado en causas de rompimientos, y el que en breue reduzirà a labor todas las deheffas, aduerti en el Concejo dela Mefta, que se ganasse cedula de su Mageftad, para que en los archivos de Simácas, y en el Sello Real se buscassen todas las facultades, que se ouieffen despachado, para rompimientos, y labores de deheffas, y otros fitos, desde el año de 1575. que es el tiempo desde quando (como se dixo arriba) manda la ley del Reyno se reduzgan a pasto, y eruaje de ganados, las deheffas, que se huuieren rompido deste entonces hasta agora. No puedo olvidar, ni dexar di dezir en este lugar vna cosa, que me causa dolor, porque arguie quan poca, o ninguna noticia, se tiene de esta materia donde mayor se debiera tener, y donde como dixe al principio de estos discursos, auia deser la primera entre las del gouier-

*a L. 4. tit. 14.
lib. 3. Resopi.
121.*

uierno, y es, que tratandose de ocurrir a la desorden los rompimientos de las dehesas de estos Reynos el año de 1627. con ocasiõ de estas instãcias mias estubo quasi resuelto, que se hiziesse Pragmatica, en que se declarasse por rompimiento nuevo, y se reduxese a pasto qualquier Dehesa, cuia labor tubiesse principio de 20. años a esta parte pèsado, que se mejoraua el partido de los ganados, y que se estēdiã los fauores de los pastos con esto, y na die reparaua, en que se limitaua lo vno, y lo otro y se derogaua ley 4. tit. 14. lib. 3. de la Nueva recopilat. que declara por nuevos rompimiētos en las dehesas todo los que se vbieren hecho de 52. años a esta parte, que es des de los 18. de henero de 2575. años. Y manda, que se reduzgan a pasto, y que no se labren.

De manera, que esta ley comprehende no solamente quanto se vbiere rompido nueuamente de 10. y 20. años sino de 30. 40. y 50. a esta parte, y si se prouare, que tubo principio el rompimiento des de aquel año aca se debe reduzir a pasto, y proceder ala execuciõ de la pena. No se

que resolucion sea ya tomado en esto.

Y quanto quiera, que esta ley 4. es mas fauorable, se preualen contra ella con la prouanza de la costumbre inmemorial, y con que rarissimas vezes halla testigos el Fiscal del Concejo de la Mesta, que digan cerca del primer rompimiento, porque como los que lo saben son los vezinos de los lugares, encuiò termino esta la dehesa, y ordinariamēte son ellos mismos, y sus deudos, y amigos, los que labran las dehesas, niegan la verdad, y se dejan llevar de la malicia por el interrogatorio de la posesion, y costumbre inmemorial, que alega, y articula el Concejo, o el Señor de la dehesa, o la parte denunciada.

En fin la experiencia a mostrado, que no basta el beneficio desta ley. Y sino se cierra la puerta alas informaciones de la inmemorial, reduziendo todas las dehesas a pasto, y eruaje de ganados luego, que tenga nombre de dehesa, como dezimos adelante, ninguno otro medio es suficiente a impedir las labores, en ellas. Y si alguno parece mas digno es el reconocer las facultades despachadas desde el dicho

año

año de 1575. en el Sello Real, y Archiuo de Simancas.

Por las quales facultades constará, como las dehesas, y otros sitios, para cuyos rompimientos, y labores se ganaron, son de pasto, y eruaje, y no labrantias, porque si lo fueran no era necesario pedir licencia. Y las que destas hallaren executoriadas los Alcaldes mayores Entregadores, o otros juezes las reduzgan a pasto; pues como auemos notado, se vera por las facilidades, quando tubo principio el rompimiento, y como fue por tiempo limitado la licencia, y por el consiguiente falta la informacion inmemorial, en que se fundò la executoria.

Esta diligencia esta comenzada a hazer a instancia del Concejo de la Mesta en los Archiuos de Simancas, por cedula de su Magestad, dizen se prosigue con floxedad.

Y no fuera de menos importancia mandar, que todas las facultades, y licencias que de aqui adelante se concediessen, para rompimientos de dehesas, y pastos comunes, y para hazer dehesas en qualquier

Consejo, o Junta puesto que todas son por tiempo limitado, que se fuesen inuétariando, y registrando ante el Presidente de la Mesta en vn libro, por donde constasse en todo tiempo, si estauan acabadas, y cumplidas, o pēdientes las facultades con que se atajaria la malicia de las prouañças del vfo, y costúbre inmemorial, y con que se escusarian infinitos pleitos; y costas. Y pues la labor en las deheffas es calidad, y accidente estraño a naturaleza, y nombre de Deheffa, porque su instituto principal es para pasto, y eruaje, y no para labor, se debiera declarar, que luego, que costasse estar rompida, y labrada vna deheffa fuisse visto hauer fundado su intencion el Fiscal del Concejo dela Mesta, y ser pefso, y obligacion del denunciado prouar, que es labrantia des de antes de los 18. de henero de el dicho año de 1575. o exhibir la facultad, y licencia para poderla labrar, stante que es conforme a derecho, y que se platica lo contrario no se per culpa de quien se a introduzido este abuso.

§.

Y Porque ay muchas deheffas solo de pasto, y eruaje, y otras de pasto, y labor, y otras, que no son labrantias enteramente, sino que se labran en parte, y lo restante es llicco, y empradecido, que sirue de solo pasto, y eruaje de ganados, y con ocasion de la parte, que se labra han ido, y van estendiendose, y rompiendo, lo que nunca se ha labrado, o aquello, que ha dexado de labrarfe veinte años, y està reduziado a pasto, conforme a la dicha ley de Badajoz; y en estas deheffas, que son infinitas, prueuan assi mismo ser labrantias enteramente de tiempo inmemorial, y lo mismo en las de solo pasto, y eruaje. Por la facilidad, que han hallado en este modo de defensa. Para remedio desto conuendra mucho, que se haga registro, o inuentario de todas las deheffas del Reyno, antes que se acaben de romper con las calidades de cada vna, para que conste sin pleito, las que son de pasto, y eruaje solamente, y qual deheffa de pasto,

*L. 14. tit. 7. lib.
7. Recopil.*

sto, eruaje, y labor, y que parte, y que cantidad se labra en cada vna, y con que titulo, tomando razon de todo, y de las facultades p̄dientes, y se podria imprimir el tal registro, inuentario, opaço para que se tenga del mejor noticia, y se debria hazer con la solemnidad necessaria, para que haga prueva legitima.

Este es vnico, y singular remedio para ocurrir alas inmemoriales falsas, y se excusaran muchos cuentos de marauedis, que se causan de condenaciones, y costas en cada vn año, por los Alcaldes mayores Entregadorel, y sus ministros, sobre rompimientos de deheffas, y aurà tan pocos pleitos, que no seran menester dos oficiales para cada Audiencia, y demas de tres mil pleitos, que fulminã cada año los quatro Alcaldes mayores Entregadores cessaran las dos partes. Y a este fin, hizo vna Relacion el Doçtor Camilo Borrelo Napolitano, bien curiosa, que intitulò Relacion dela Real Raza de Pulla, y deheffas, y heruajes con su capacidad. Y porque murio antes que la impressiõ se acabara no a salido a luz hasta agora. E visto,

to muchos pliegos della cō la description de muchas deheffas , y eruajes. Y refiere los titulos, con que su Magestad las posee, quãtas cauezas puedē pasar en cada vna , anfi de las de inbierno , como de las de verano, señala los confines, y quales tienen comunidad con algunos pueblos, y Señores, y monasterios, y aunque escriue con recato çerca de algunos pastos vsurpados a su Magestad por respecto de los Señores, que sean intruso en ellos; es de mucha cōsideraciō la noticia queda del derecho que su Magestad tiene. Si se acabàra fuera libro importantissimo para fundar los titulos , con que su Magestad posee. Y las pretensiones , que tiene en muchas deheffas , y heruajes .

SEGUNDA CAUSA.

De la falta de ganados , por estrechez de pastos , con dehesas, cotos , y plantío de viñas .

CAPITULO I.

QUE LAS DEHESSAS BOYALES

son regulares solamente en estos Reynos , y que tierra han de ocupar.

Conforme al capitulo quarto de los privilegios de los ganados de la Cabaña Real , solamente las dehesas boyales son regulares, y precisas en estos Reynos, en quanto no exceden de la medida, que deuen tener. que es tres arañçadas al yugo de bueyes, esto es, tres arañçadas de tierra para cada par de bueyes de labor, que huviere en el lugar, y no ha de ser mayor, y cada arañçada es lo mismo , que yugera. Y yugera es la cántidad de tierra, que dos bueyes pueden arar en vn dia.

*Apc. Sil. in S.
coges autem,
Auth. de man.
princip col. 3.*

Las otras dehesas , que tienen los pueblos fuera de las boyales, se han introduzi- do las mas , con ocasion de aduitrios para los mismos efectos , que los rompimientos en las boyales, y otros sitios publicos, y

Con-

Cóceviles, y se há perpetuado como ellos.

Y porque impiden la comunidad de los pastos, que fueron referuados, y destinados para el vfo, y aprouechamiento publico, son odiosas, y prohibidas por las leyes del Reyno, y se infiere del dicho priuilegio, que no auia entóces deheffas ningunas si no eran las boyales, y lo mismo insinua otro priuilegio, que el mismo Rey don Alonso el XI. concedio a los ganados en Ciudad Real, entonçes Villa Real, era de 1383. que es el cap. 21. de los priuilegios; tan frácos, y libres estauã en aquellos tiempos los pastos, que no se comprauan, ni vendian yeruas, y lo que mas es, que eran todos comunes, como se vè por el capitulo 20. de los dichos priuilegios. En la Nueva España sucedelo mismo, que no ay deheffas ningunas de particulares, y es vna de las principales causas de la copia de ganados, que allí ay.

Las deheffas, que tienen los Maestrazgos, Comendadores, Señores, Caualleros, y particuleres, se deuieron hazer con licencia de su Magestad, y son infinitas, las que no tienen titulo, y estas parecen

L. 4. tit. 7. lib. 7. Auéd. c. 12. 1. p. in ca. correct.

Este año ereo está errado en el quaderno de la Mesta, porque no pudo ser este Rey, era de 1311. que es la fecha del priuileg 4. y el mismo era de 1383 que fue el deste 6. 21.

Vease el cap.
18. 1 par. fol.
57 y 58.

sospechosas, y que las hizo el poder de hecho, en ocasiones de movimientos, y alteraciones, que ha auido en estos Reynos, quando se apoderauan muchos, no solo de los bienes publicos sino aunde las regalias: y ya despues por indulto de los Reyes, y trascurso de tiempo, se hangozado, y gozan en quieta, y pacifica possession.

Auend. dict. c.
13. nu. 31.

Tambien los Alcaldes mayores Entregadore, dauan licencias para hazer dehesas, con conocimiento de causa de la utilidad, y porque excedian el modo en esto se limitò la comission.

Con ser las dehesas boyales de marca tan importantes para los ganados de labor, ningun Concejo las puede hazer de su autoridad, sino que ha de preceder licencia, y facultad Real, y deuen mostrar la original, que esso quiere dezir autentica, conforme a los capitulos 4. 2 1. y. 57. de los priuilegios de la Mesta.

D. cap. 18. fol.
38.

Muchos Señores en sus lugares, y los que han cõprado jurisdicciones en despoblados, hã cerrado, y adehesado sus terminos, y no consienten, que otros ganados entren en ellos, diziendo que son termi-

Auend. d. cap.
12. num. 30.

nos redondos, y les lleuan grandes penas, y quintos, sin tener para ello licencia, ni facultad Real, y estando prohibido expresamente por las escrituras de venta, y titulos. Desto viene gran daño, y perjuizio a los ganados, que en ellos tienen pasto, pasto, y prouechamiento, y comunidad.

En este caso milita la misma razon que en la ordenança de Auila, la qual permitia a qualquier vezino que en sus heredades hiziesse deheffa cerrada, y prohibiesse el pasto a los demas, y fue tan preiudicial, que se rebocò por ley del Reyno.

L. 24. lib. 7. tit. 7. Recop.

Tambien se debria preuenir este inconueniene en la venta de los veinte mil vasallos de que agora se trata.

Y se debrian allanar los terminos que llaman redondos, y dexar solamente las deheffas boyales de marca, como ya otras vezes se ha decho en España, y diremos adelante en otro lugar.

L. 14. tit. 7. lib. 7.

Aunque es assi verdad, que son preiudiciales las deheffas para los ganados que tienen pasto, pasto, y aprouechamiento comun, y libre, donde se hazen las deheffas, porque se les quita la libertad del aproue-

En el cap. 5. §. 1. 2. p. causa 2.

chamiento del tal sitio adehesado , no es absolutamente dañoso, ni en todas partes auer yeruas vendibles , porque en las Estremaduras, y en los demas inuernaderos son muy cōuenientes, y precisas por causa publica, para la conseruacion de los ganados que baxan de las Sierras a inuernar , que como son forasteros , fino hallaran yeruas compradas, na die los consintiera en sus valdios , y se figuieran los inconuenientes, que la consideracion conoce.

La misma razon ay para los pastos que se venden en las montañas de Leon , que llaman puertos , donde tienen sus agostaderos admirables los ganados Merinos , que suben de Segouia, y otras partes los veranos, donde aquellas yeruas frescas, aguas delgadas, y aires puros refinan los bellones con desigual ventaja, y nobleza incomparable a todas las lanas del mundo.

§.

EN las demas partes donde cessa esta causa, no son conuenientes las dehesas, ni los cotos, sino las boyales , antes dañosi-

ñosísimas a los ganados de los pobres, si bien los ganaderos poderosos han introducido el arrendar en sus tierras los agostaderos, y rastrojos, para que nadie los goze, sino ellos que los pueden pagar. Y sin embargo de que para hazerlo ay la misma prohibicion por la ley del Reyno, que para hazer dehesas, qualquier Concejo, o Señor las haze en sus terminos a su aluedrio, sin recato de la pena, desde que los Alcaldes mayores Entregadores fueron inhiuidos del conocimiento de los cotos, porque falta con esto quien execute la ley, y solamente pueden conocer quanto al perjuizio que resulta dellos a los ganados del Concejo de la Mesta, que van de passo, para hazer que les buelvan las penas, o prendas que les huieren quitado por hauer entrado en ellos, porque se entiende auerse hecho sin perjuizio de tercero; y como los ganados de la Mesta tienen libre passo, pasto, y aprouechamiento por todos los terminos, son interessados en la prohibición de las tales yeruas, y pastos puesto que por sus priuilegios pueden andar libres por todo el Reyno, guardando sola-

men-

*L. 14. tit. 7.
lib. 2. Azeued.
num. 2. Auēd.
c. 12. Prat.*

*L. 1. tit. 3. lib
3. Recop.*

*Cap. 8. de la
comission.*

*Azeued. in
l. 14. lib. 3. Re
cop.*

*Cap. 21. de
los priuilegi-
os de la Me-
sta.*

mente las cinco cosas veddas , que son panes, viñas, guertas, prados de guadaña, y dehesas boyales de marca, coteadas, y autenticas . Y en esto se funda la practica , que vsa el Consejo Real de Castilla, de citar al Consejo de la Mesta , y darle traslado, quando piden prouisiones, y facultades para rompimientos, cotos, y dehesados .

En esto se errò el Doctor Auendaño , porque entendio que auian de passar siempre por cañadas acordeladas , y la cañada se entiende entre panes, y viñas, que entonces se les debe passo por ellas de noventa varas de ancho , y seande desçepar la viñas, y pazer los sembrados, y des hazer las guertas, molinos, casas, y quales quiera edificios , y otros impedimentos , que vbiere en las Cañadas, hasta salir a los pastos publicos, y concegiles , por donde libremente pueden passar, pacièdo las yeruas, y beuiendo las aguas, donde pastan, y abreuan los ganados de los pueblos.

Y si se hiziesen estos cotos para reseruar el pasto dellos para tiempo de necesidad , y que los guardassen todos quando se

se cierran, y los gozassen todos quando se defacotan, y defuedan son muy conuenientes, y la obseruancia muy necessaria, el daño està en que venden la yerua, y espiga de los rastrojos, y agostaderos, y las de los sitios que reseruan para otros tiempos del año en los mas lugares. Ya si no los gozan los pobres con sus ganados, sino los oficiales de Concejo, que manejan el precio. Los quales solicitan su aprouechamiento en el cerrar, y abrir los cotos, porque para ellos ni los suyos, si tienen ganado no ay pena, aunque incurran en ella, quando estan çerrados, y sino lo tienen venden las yeruas.

Y assi estos cotos solamente son perjudiciales a los ganados Estantes, si se vende el pasto, y mas a los de los pobres.

Por obiar este inconueniente no se les consentio a los ganados del Concejo de la Mesta, que ganassen possessiones en las dehesas, y cotos de las Sierras, como las ganan en las Estremaduras, en las dehesas que pastan los inuiernos los ganados Seranos.

L. 1 tit. 6. de los Mesta.

CAPITULO II.

QUE LAS POSSESSIONES, QUE GANÁ los ganados ferranos en las deheffas de los inuernaderos son muy conuenientes, y el despojo de las que tenían ganados en las de los Maestrazgos muy prejudicial.

Y Pues est punto de las possessiones, que se ganan en las deheffas de los inuernaderos, nos ha ocurrido al passo, serà bien para expedicion è inteligencia desta materia, dezir las conueniencias, que tienen estas possessiones: y se podrá toma doctrina para hazer juicio sobre el despojo, que su Magestad hizo a los ganados, que tenía possessiones en las deheffas de los Maestrazgos, del qual dicen se han seguido muchos daños a los ganados.

Estas possessiones, que ganá los ganados ferranos en las deheffas de los inuernaderos só vtilissimas a la criáza dellos, introdu-

ducidas por causa publica, y de ningun in-
cõueniẽte a los Señores particulares de las
deheſſas, como quiera, que los poſeſione-
ros del heruaje, pagan la penſion juſta, que
valen las yeruas agora ſea ajuſtandofe en-
treſi el Señor de la deheſſa , y el ganadero
en vna cántidad çierta , o ſi no ſe cauerdan,
y ajuſtan ſe taſſa el valor de las yeruas cõ-
forme a las leyes del titulo 6. de la Me-
ſta .

Tiene algunas ſingularidades eſta loca-
cion, o arrẽdamiento, en que ſe diferencia
del ordinario. Vna es, que el ganado ſerra-
no , que vbiere gozado en paz el paſto de
eſtas deheſſas , vn inuierno tiene derecho
de quedarle en la deheſſa para ſiempre
aunque ſea contra la voluntad del Señor
pagandole el precio juſto de la manera ,
que ſe a diho , y con ſolo eſto adquiere e-
ſte derecho poſſeſorio ſuperficiario, que
llaman poſeſion . Y no la pierde, ſi ya no
es, que el ganado ſe pierda, o por las otras
cauſas contenidas en las dihas leyes del ti-
tulo 6. de la Meſta.

*L. ſuperficio-
rio. ff. de rei
vendic.*

*L. 1. ff. de ſup-
perficieb.*

Tambien ſe les concedio otro priuile-
gio ſingulariſſimo. Y es que ninguno pue-

de pujar el precio de las yeruas, al que tiene la posesion de ellas en ningun tiempo, hasta que la pierda. Y por esto sucede, que ay posesiones de treçientos años, porque va sucediendo la posesion a la sucesion del ganado, ya los partos, y pospartos. Y aunque sean deheffas Carneriles seban substituyendo otros en lugar, de los que mueren.

Y no solamente està prohiuido el hazer puja en el precio, al que tiene la posesion, sino tambien al que comenzo a platicar del arrendamiento, y aunque no este efectuado, ni se aian conuenido en el precio el ganadero, y el Señor de la deheffa, esto llaman a lenguar. Como si dixeran. Ya se a puesto en lengua, o en habla el arrendamiento por vn ganadero. Y por el mismo casso ninguno otro puede tratar de arrendar, ni entremeter se en pretensio de la tal deheffa, hasta que el primero, que ablò en ello sea parte del intèto, y esto mira a que las yeruas no se encarezcan.

Y las posesiones tienen otra còueniència Aeconomica, yes que vna de las cosas, que mas asegura la sanidad, y fecundidad de
los

los ganados, es el pasto conoçido, ya quel donde naçen, y se crian, sō mas prouecho-
 fos, y propiçios, y se pierden, o se tuerzen
 facilmente mudando pastos, y sitios dise-
 rentes.

Tambien es de saber, que aunque las
 yeruas son frutos naturales, no de todo
 pūto carezen de industria, porque es me-
 nester rozar las matas, que impiden los
 pastos, y repelan los bellones, y cubren lo-
 beras, y tambien es necessario que aya ma-
 jadales para la yerua reseruada a las ouejas
 pareidas, y limpiar los podregales hazer
 majanos, y otras muchas cosas, en que los
 pastores se ocupan, para abrear, y pastar,
 y esto se preuiene de vn año para otro
 muchas vezes. Quando el ganado se spera
 volver a la misma dehesa, y quando no a
 de boluelo dejan todo mal acondiciona-
 do, y solo acomodan, lo que han de gozar
 de presente.

§. II.

Gozauan los ganados Serranos de
 estas posesiones en todas las de-
 hezas de los inuernaderos, y pa-
 re-

reciendo, que subirian las rentas mucho mas sin esta seruidumbre se dio por arbitrio el año de 1612. liuertar a todas las dehesas de los Maestrazgos de Sant Iago Calatraua, y Alcantara, de estas posesiones, y de las leyes del dicho titulo 6. de la Mesta, y permitir las pujas en los arrendamientos de los heruajes de los dichos Maestrazgos, y se tomo expedicion en conformidad desto; despojando a los ganados de sus posesiones antiguas, con que los obligaron a mudar yeruas, aguas, y sitios diferentes, y vinieron en Peorica, ^a y a tal estremo, que solamente en el partido de Cuenca an menguado tanto, como se a dicho en el cap. 14. f. 51. 1. p. que de quatrocientos mil arrovas de lana, que se labaua y labrauã cada año no llegan a viente mil.

*Ansi lo dizen
las leyes de la
Mesta.*

Por esta vña se puede rastrear con la imaginacion (y a que es incomprendible de otra manera) la perdida, que se a seguido de este despojo a las Rentas fiscales, y al bien publico, El daño emergente, y el lucro cesante de derechos portazgos diezmos, sisas, tributos pechos alcaualas, y las demas Gauelas, que de la criança de los
ga-

ganados reciben creçimiento. Quien contare los officios, los tratos, grangerias, bastimientos, y mercaderias, que toman de ella materiales? desta quiebra procede la carestia general de todas las cosas. Cuios suplimientos sea comprado a peso de plata, y oro, y no a bastado allendar el vaçio, quanto de las Indias a entrado.

Viniendo pues a la vtilidad, que su Magestad tiene de la subdida de los precios de las yeruas con el despojo de las posesiones se halla, que el año de 1612. que fue quando se resoluió rentauan las yeruas del Maestrazgo de Calatraua quinze quentos de maravedis, y agora estan arrenda en lo mismo. Y para que llegue a esto paga cada obeja quatro, y seis reales, y antes no pagaua mas de vno, o vno, y medio, y an rompido muchas dehesas para que el precio suba, y lo mismo sera en los otros Maestrazgos.

Estas fueron las conueniencias deste aruitrio, y desta manera son quantas nouedades admite la codicia desordenada, en defacato de la veneracion de las leyes, y vso antiguo, que no solamente, no alteraron

a Cap. 4. 21.
57 de los pri-
uilegios de la
la Mesta.

raron los precios de las yeruas antes afe-
ctaron studio en acomodar, y acariciar a
los ganaderos. Como lo hizo ^a el Rey don
Alonso el onzeno ordenando que todas
las yeruas, y pastos se franqueassen en to-
dos sus Reynos; y abrio, y allano todas las
deheffas, y terminos redondos, y los man-
do deshazer referuando solamente las bo-
yales. Y estas con que no excedieffen, ni
ocupasen mas termino del que fuesse me-
nester para los ganados de la labor.

Esto fue conocer que no puede estar la
la copia fuera del Cuerno de Amaltea, y
que la abundancia ^b del Fisco, y del Im-
perio es la riqueza de los vasallos.

b Et imperiū,
& Fiscus abū
dauit Vtens
subiectis locu-
pletibus. Au-
tho. vt iud.
sine quo su-
frag.

c L. 1. C. de
paet. publ. &
priuat. lib. 11.

^c Y los Emperadores Valente Theodosio,
y Arcadio mandaron, que en sus deheffas
no se ampliase la pensión, ni se aumentasse
la rēta, porque el pasto no se encareziessse
a los ganados, y tubieron acodicia desor-
denada creçer el precio, e innouar la co-
strumbre antigua en esta materia.

Mucho tiene desto, lo que acontece en
la subida de las rētas, y nueuas imposicio-
nes de las Aduanas, y puertos de mar, y
tierra, que por vn men guado creçimien-

to ahuientan los vajeles , y mercaderias , con que falta la contratacion , y se sigue mas daño en vn dia, que importa la gaula vn año . Prudente administracion es fráquear la puerta, y hazer escala a las mercancías para introducir, y conseruar el comercio, como el que siembra, que derrama la semilla para coger la multiplicada. A este proposito dixo Casiodoro ^a en la instrucción del Asistente del puerto Romano, que era de nogocio exceléte aquella comision si la usase cō moderacion, que en tanto abundaria la Ciudad , en quanto tratasse con igualdad , a los que venian, porque la mano auara cierta el puerto y quando aprieta el puño recoge las velas de los vajeles . Porque el comercio todo huie de la perdida. Siempre es contrario viento la codicia desmesurada, y el tributo, que pagan por esta razon no es dcuido sino presentado.

*a Variarum
lib. 7. cap. 9.*

No le quitemos la sal , con que lo dizze aquel eloquentissimo varon . Y quizza se persuadiran con su energia , los que no creen a la misma experiencia, ni a que esta misma dotrina es la que a hecho fa-

moso, y opulento al puerto de Liorna entre todos los de Italia, y aun de Europa. *Eximia, dize, res tibi committitur si moderatè peragatur, tu copiam facis, dum ingredientes iulle tractaueris. Auara manus claudit portum, & cum digitos atrahit nauium simul vela, concludit merito enim illa mercatores cuncti refugiunt, quæ sibi dispendia cognoscunt. Quapropter aduersus ibi vêtus est immoderata præsumptio et cet. xenia sunt enim ista non debita.*

Ambiciosa administracion es la de aquellos, que por mostrarse suficientes, y industriosos ponẽ todo su estudio en alterar el precio justo de los Arrendamientos Regios, porque sucedẽ las quiebras de los Arrendadores desta codicia. Y luego el descomputo afectado. Conuiene al Fisco, que ganen los que contratan con el, porque de la perdida, naçen estos inconvenientes, y las tiranias, y extorsiones de los Arrendadores, y vltimamente la imposibilidad de la cobranza.

CAPITULO III.

QUE DEMAS DE ESTRECHAR los pastos las dehesas, cotos, y plantios de viñas, son laços, para que los ganados incurran en penas, y achaques.

HAn defcaecido estos ganados de 36. años a esta parte, por los achaques, penas, y calumnias, con ocasion de dehesas, cotos, y plantios de viñas, y por l'auerfion, que con ellos tienen los herederos, y tratantes dellas, que en lugares donde auia dozientas manadas de ganado, no ay diez, y en los mas no ha quedado, sino la memoria de los muchos, que sus padres, y aguelos tuuieron. Y como los dueños de las viñas por lo general son los mas hazédados en heredades, y los que tienen mano, y autoridad en el gobierno de los lugares, a su instancia, se han hecho ordenanças con penas exorbitantes, y han coteado, y adehesado los pagos, y se han estendido a las cañadas, veredas,

coladas, majadas, abreuaderos, y han estrechado, y cegado los passos, defcañaderos, y trauefios de proposito, para que no puedan cruzar, ni atraueffar de vnas partes a otras, sin caer como en laços, y trampas, e incurrir en penas, y calumnias, y fi todo no se abre, y defocupa, y se reduce a pasto, y passo, y se modera el plantio de las viñas, y se defacota la hoja, y yerua dellas, alçado, y cogido el fruto, o se les señalá de nueuo pastos en cántidad de tierra suficiente no se podrá conseruar ganado alguno, y fuera muy importante cercar las viñas de pared, donde fuera possible, porque con esto se reduxeran a pagos, y ocuparan menos termino, y se pudieran pastar los barbechos, rastrojos y heriacos de sus intermedios, y cotornos, y guardarse facilmente los ganados mayores, y menores, porque de otra suerte es necessario para cada oueja vn pastor, y para cada buey otro, y lo que mas estraga a el ganado es andar (como dicen los pastores) siempre debaxo el garrote. Y porque el ganado huelga có las anchuras espaciosas, le lláman los Latinos *Mōtiuago*, que significa amigo de anchuras, y de monte clemento, o rasso. No

*Virg. Monti-
uagas perdu
sit oues de
gramine ad
vndas.*

*Y el Trag. in
Hercul. Oetb.
Vix gratum
pecori monti
uago nemus.*

No son menores las persecuciones, que los ganados reciben, particularmente los Estâtes, donde no ay viñas, que donde las ay, porque en tiempo de bellota, sobre el varear, y el de nieues sobre el ramonear, y los Agostoſ sobre rastrojos, y todo el año por cotos, deheſſas, panes, y otros frutos, los Alguaziles, Guardas, Caualleros de Sierra, y Montarazes, les mueuen calumnias, y achaques, con que comen ellos, y las justicias, y escriuanos, desfrutandolos de manera, que muchos atribuyen a estas penas (y yo lo siento así) la mayor ruina, y quiebra de los ganados; y es cierto, que en los lugares cuió trato es labrãça, y criança estas penas crecian mucho el valor de los officios de Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Escriuanos, y Guardas, quando auia muchos ganados, y que agora de los pocos quieren facar lo mismo. Y assi dicen los pastores por vna metafora a su modo, que los passados (hablando de las justicias, y sus ministros) desquilauan, y los presentes desuellan.

§. III.

*a L. 12. lib. 7.
tit. 7. Recop.*

EN muchos lugares de las Sierras, y de las tierras llanas venden a ganados lanares las dehesas boyales, en gran daño de los de la labor, y aunque está prohibido por la ley del Reyno, ^a y casi es sacrilegio quitar la comida al buey, que ^b trilla, o ara, como el precio se comunica, entre todos se vende en gracia, y con a prouacion de justicia, y regimiento.

*b Deuteono. c.
25. S. Paul. e-
pist. 1. ad Co-
riot. c. 9.*

Los cotos, que llaman carnizeros, parece, que se fundan en conueniencia publica, porque las carnes sean mejores, y los precios acomodados, pero con este pretexto los hazen inmēfos, y vēden el exceso los Concejos para sus gastos, y ay ^c lugar, que faca del cada año quinientos ducados, y como son tan estendidos, que em beben lo mas, y mejor del termino, no les queda a los pobres donde criar ganado, ni aun donde apacentar vna bestia.

*c La villa de
Velmonte.*

Y porque estos cotos donde ay facultad para tenerlos, sean los que bastan a cada lugar proporcionadamente, conforme a los

a los millares necesarios al abasto de cada vno, se podria mandar, que en la parte menos dañosa a los vezinos, se acote la tierra, que pudieren pastar las cabeças, que se matan cada mes, y como fueren sacando vnas para las carnizerias, iràn entrado otras en lo coteado, y esta medida tiene grãde equidad, y se funda en la misma razon, que las dehesas boyales, quanto a la marca, para que no ocupen mas tierra de lo justo, no en quanto a la conueniencia, que en lo necessario è importante, no tienen estos cotos comparacion con las dehesas boyales, las quales son la mayor riqueza de los pueblos.

Cap. 4. de los privilegios de la Mesta.

§. IV.

Y Como en este gremio de ganados Estantes, se incluyen tambien los pegujos, y manadas pequeñas de los ganaderos, y labradores menos quantiosos, cuya grangeria cõsiste en la comodidad, con que los crian, horros de pastos, y pastores, andando siempre a la vista de sus casas, y cortijos, donde recojen dellos tantos esquilmos, que ruedã entre padres, y hi-

Iuuenal. sat.

5.

hijos, y criados, y tan sin costa, que parecen hallados: con estas dehesas, cotos, y plantios estan atajados, y sitiados por todas partes, priuados de sus pastos comunes, publicos, y Concegiles, que se llaman valdios, porque los comen de valde; y si huuieran de salir fuera de sus terminos, y territorios, en demanda de otros pastos comprados, donde para treinta o uejas es necessario el mismo gasto, y aparato, que para quinietas, excediera la costa al valor del ganado. Y auiedo pastos libres, y fracos, el mas pobre aldeano cria algunas reses, y auerios, y qualquier breue numero dellos, es bastate a pagar tributos, y a sustentar su familia, con la qual sin distincion de sexo, ni edad, los guarda, y pastorea, como quiera, que para el ministerio deste trato, de quien dependen los alimentos del hombre por particular prouidencia, es suficiente la misma simpleza, y capaz, la propia ignorancia; y assi como natural fue siempre el mas ordinario, y facil: el primero, que se vsò, y el vltimo, que aurà en el mundo, pues los hombres duràn lo mismo, que este medio necessario para su cõ-

ser-

feruacion , sin el qual (como hemos dicho) ninguno puede viuir. *Cap. 3. 1. par.*

CAPITVLO III.

QUE LA PREMATICA DEL AÑO 1617. dio ocasion a las justicias para destruir a los ganados , con las penas , que impuso a los que entrassen en las viñas, aun despues de alçado el fruto: y que el vfo del vino , ha sido desterrado de algunas Republicas por buen gouierno.

Siendo alsí, mueue a dolor el apoyo, y prelacion , que en estos Reynos tiene el trato del vino , y el desamparo de la criança de los ganados , pues se ganan prouisiones , y se confirman ordenanças, para que aun despues de alçado , y cogido el fruto de las viñas , no puedan entrar en ellas a pastar la yerua , que sin industria nace , ni la hoja , que se pierde , y se estiende la prohibicion a sus contornos . Este es grauissimo entre los

*Contra la ley
14. tit. 7. lib. 7*

V otros

otros inconuenientes, que del vſo del vi-
no ſe ſiguen.

Y la mayor miseria es, que a instancia
del Reyno ſe prohibio eſte paſto por cõ-
dicion de millones, el año de 1617. con-
dicion 16. quarto genero; eſtando lo con-
trario diſpuesto a por derecho. Eſtante,
que los cercados, que no ſon guertas,
cogido el fruto, ſe deuen abrir, y apor-
tillar, para que los ganados tengan libre,
paſſo, y paſto por ellos. De manera que
con eſta prematica han hecho en gran
parte licitos los deſafueros, y rigores de
las Juſticias, Alguaziles, y Guardas, ocaſio-
nando a ſu codicia deſordenada. Y con
tan graues penas como impuſo la prema-
tica de tres mil marauedis a los ganados,
que en qualquier tiempo del año entrarẽ
en viñas. Eſtas denunciaciones han dado
fin a los ganados Eſtantes.

§. I.

DE mas de la eſtrechez de paſtos,
que las viñas cauſan, por auer creci-
do el plantio dellas de 36. años a eſta par-
te, de quatro las tres, dando ocaſion a tã-

*a Auend e. 3.
d. m. n. d. Prin
cip. nu. 8.*

*Auend. ibi n.
5.
Criminis vin
dictã proprij
lucri cauſa
inferre, vt
nulli ius. quo
nam, verò co
lac. 9.*

tas penas, y achaques, tiene otros muchos inconuenientes, y le acompaña muchas misérias al trato del vino, que han sido, preuistos, y preuenidos de muchos, que afirman se deue desterrar de la Republica, como lo está de algunas, y para mayor abstinençia con pretexto de religion.

*a Bal. supr. 17.
12. tab. Si vinum biberit domi, ut adulteram puniet. to. Romu. leg. 16.*

^a A las Romanas les fue prohibido con pena de muerte, como adúlteras: y Caton Censorino ordenò, que los parientes les diessè paz en el rostro, para que se cóprouasse por el aliento si lo auian beuido, como dize, Arnobio. Y Tertuliano, encareciendo el rigor desta obseruancia dize, que porque vna Matrona abrio el cerrojo de la bodega, sus deudos la mataron de hambre. Y que a otra en tiempo de Romulo la matò su marido, llamado Egnatio Mecenio, porque beuio vino de vna tinaja, y fue dado por libre. Y que por esto aun teniã obligaciõ necessaria de dar paz en el rostro a sus parientes para purgarse de la sospecha có el aliento. Lo mismo dize Plinio.

*b Lib. 2. contra gentes.
c Tertull. in Apolog. c. 6.*

De la necesidad, y obligacion, que tenían de ofrecerse las mugeres a esta prue-

d Lib. 14. cap. 13.

ua del espíritu deuio de originarse la paz, que se da a las mugeres en Francia, y otras partes en el rostro.

En la holgazania, y pobreza de los Aldeanos tiene parte la introducion deste vfo, y es cierto, que los dias de trabajo gasta en comer, y beber sobre tarja los frutos pendientes.

Anda muy valido entre los beuedores, y herederos de viñas el dizir, que es gran sustento para la gente trabajadora, y no penetran la torpeza, que infunde en el entendimiento, y floxedad en las fuerças corporales para qualquier exercicio. Ateneo dize, que los bebedores son perezosos, pesados, y apocados, y que en exercicios de agilidad, y fuerças es gente rendida. Y en otra parte dize, que son esteriles: y Aristoteles da la razon. Y demas desto se deue reparar en el excessiuo gasto (pues no le bastan a vn jornalero ocho reales, que gana cada dia en esta corte despues que los precios se alteraró con tanta exorbitancia): Y en la relaxacion de las columbres: y en las miserias, que acarrea, y se ven por las ventanas de las capas de los aficionados, retratando cada qual

*Atteneo di b
nosoh lib. 10.
C. lib. 2. c. 1.
Arist in pro
ble. natural.
Atten. lib 10.
c. 11.*

vnDiogenes Cinico. En los documentos, *Cap. 13. de statu gentium liber posthumus.*
 que Iuan Buseo da al estado de labradores, les afea, y reprehende las juntas, borracheras, chacotas, y burlas en tabernas. *Relatus à Beseo, cap. 10.*

A estos inconuenientes les llamò san Bernardo mercerías de la vida ociosa del labrador: porque desde el punto, que cessa en la cultura, se haze poltron, y cierra la puerta a los meritos para la vida eterna, y se niega totalmente a toda virtud: comoquiera que no sabe orar, meditar, estudiar, leer, y que ignora los demas estudios, y exercicios espirituales. Y lleuado de la holgazanía, se halla en el despeñadero de la letra de Pytagoras, que va à parar al Abismo. §. II.

Virg. de lit. Pytag. Epigr.

MVchos ay, que tienen por opinión, que auiendo llegado la necesidad común a tal estremo, que ya es muy oportuno socorro para la gente pobre el vino porque con el viuen, y pasan alegremente, juyzio en los tales de conocimiento simplicissimo, y en vn mero Estadista, malicia acomodada a gouerno Despotico.

Los afectos del vulgo son destemplados

dos, y su natural inclinado al ocio, y si este, y el uso del vino se apoderan de las aldeas, que son moradas de la diligencia, sollicitud, y trabajo, cessarà el curso en los demas estados de la Republica. Pedro Bouistuau llamado Launay en el libro, q̄ intitulo Theatro del mundo se lamenta de que el uso deste vicio este tã arraigado, y se aia hecho tã familiar, y comũ, que todas las naciones estã inficionadas del: refiere muchos exemplos detestables, que an succedido del beber destempladamente vino.

Platon dize, que lo dio a los hombres Dios para castigo de sus pecados.

Conocidos los daños, y miserias del vino, se puede creer, que les venia del uso del agua a los Moriscos, que fueron expelidos de España la sollicitud, y cuydado con que porfiados, y oficiosos rendian, y rompian las peñas, labrandolas, y cultiuandolas, hasta que ellas les rendian frutos, que gozauan, sin mendigar, como la numerosa multitud de perdidos, que llenan las ciudades, villas, y aldeas, y que andan cruzando de vnos lugares en otros en demanda de los mas afamados en bodegas.

El

El remedio de estos inconuenientes no tiene otro expediēte humano fino la moderacion del plantio de las viñas, como lo hizo el Imperador Domiciano , de cuias acciones ninguna fue digna de imitaciō, si no esta. Y aunq̄ nuestro Titolibio Spañol el padre Iuan de Mariana, digo, eminentissimo historiador dize, que la razon, que mouio la mente de Domiciano para prohibir el plantar viñas de nueuo en España fue preuenir , que la demasia deste tratto no causale penuria detrigo , por lo que se impide la labrança de las mieses con la muchedūbre de las viñas: Quanto quiera , que en todo , y por todo es profundo el iuicio deste grauissimo Varon: Por ser como es mas importante la crianza: y mas dañoto para los ganados el plantio de las viñas tanto maior atencion deuio tener aquel Ediçto ala prouidēcia dela crianza, que ala labrāza. Mas agora fuesse mouido de esta , o de aq̄lla: para vna, y otra fue singular beneficio , singularissimo , y solo porque no ay otro remedio para esta reformaçio por la impotēcia humana cōtra los excessos , que este vicio introduce . Los

*Mar. lib. 4. c.
4. de reb Hispan.
Domicianus. ediçto vult
nouas in Hispania vi-
neas neglectis
pre eo studio
segetibus, ne
frumenti penuria labora-
ret prouide-
batur .*

Mahometanos se valieron del Palio de su falsa Religion, para ocurrir a estos inconvenientes prohibiendo el uso de vino con precepto de pecado grauissimo.

Ya que la total prohibucion de plantar viñas, ni es conueniente, ni posible seria, de mucha importancia limitar los viñedos, y pagos en cada lugar proporcionadamente, de manera que no impidan a la crianza, y que esten defendidos de los ganados con paredes, y vallados. Y con que no se estienda, ni entienda en los lugares, que son excelentes en vinos generosos: si con esta cosecha los vecinos estuuiessen, mas ricos, y acomodados, que no con ganados, aquellos, que son Almazenes, y Bodegas del Reyno, como diran algunos, conforme quello de Caton, que juzga, que la Vid es la mas vtil de la heredad, respecto de la poca costa, que tiene. Pero siédo preguntado qual ganancia es la mas certissima de la Agricultura? Respondio si pastares bien. Y repreguntado tras la pastoria, qual ganancia se sigue mas figura? Respondio si pastares medianamente. Dando a entender, que ninguna cosa

*Plin. lib. 18.
cap. 5.*

cosa es comparable a la ganancia de la Pastoria: y aunque esto es notorio, y asentado quando ay prados pastos y montes, y comodidad de criar ganados se inclinan todos a el tratto de las viñas, porque es de poca costa, y menos cuidado, y muy a proposito para gente de plaza, porque es ocupacion de dos meses al año, no mas.

¶ Ya, con la gran costa, que los ganados tienen no solaméte por el excesiuo precio de las yeruas sino tambien por las penas exoruitantes de las ordenanças, y pragmatias, y los demas tributos e imposiciones, que les an sobreuenido, como auemos dicho, y diremos en este discurso, Estamos en la doctrina de Caton quando dixo que quanto quiera, que la heredad sea lucrosissima, y vtilissima si juntamente es costossissima deja poco aprouehamiento al Señor. Ansi sucede oy en la crianza de los ganados.

Plin. li. 18. c. 5

C A P. V.

Que las viñas han introduzido la labor de las mulas, e impedido la de los bueyes, las vtilidades desta, y daños de aquella, en remission al tratado del Bachiller Arrieta: encomiendale, y la obseruancia de la Prematica, en que se prohibe matar terneras, y que se deuria estender a las vacas hasta diez años, a exemplo de la ordenança, que ay en Nueva España. Y que el mas prestante medio, y el primero de que se ha de vsar, es la prouision de pastos, y como se ha hecho en otros tiempos.

NO es el menor inçonueniente del plátio de las viñas auer necessitado, q̄ se labre cō mulas, e impedido la labor de los bueyes, porque no han dexado de heffa boyal en los mas lugares, ni se compadeze esta especie de ganado con viñas, estando abiertas, por las dificultades referidas. Sea exemplo la tierra y lugares del contorno de Madrid, y Toledo,

ledo, que no ha quedado vn buey, y si lo ay lo tienen todo el año atado a la estaca, y antes no se labraua con mulas, de cuya labor prejudicial, y de los gastos, que causan, y de los graues daños, que por ellas han venido al estado de labradores, y en consequēcia a todo el Reyno, con singular diligēcia lo tratò, calculò, y tanteò el Bachiller Iuan de Valuerde Arrieta, en el tratado, que escriuio de la fertilidad y abundancia de España, digno de singular recomēdacion, a los que professan la Agricultura, y de que por el vengan a conoçer la perdiçion que es labrar con mulas, y la vtilidad ventajosa de la labor de los bueyer.

§.

P Rocedese en España cerca del ser-
uicio de las Mulas tan sin gouierno
Economico, ni reglas de la Agricul-
tura, que parece no solo escufable sino
aun necessario añadir exemplares de otras
Prouincias a las razones mathematicas
de Baluerde Arrieta ya que la experiencia

costosa, que sienta no solamente el estado de labradores sino todos los de la Republica del abuso de ellas.

En Napoles particularmente ni para la labor ni para Carretear dentro ni fuera de la Ciudad se sirven de mulas sino de bues, las mulas sirven para coches como los cauallos, y para caminar con silla, y para arrieria.

En Sicilia aunque nacen i se crian en aquella Isla mulas fuertes, y gallardas tanto como las mejores de Europa no labrá la tierra sino con bues. Cui labor dicen que es la principal causa de la abundancia de estos dos Reynos.

Puede se arguir de esta opinion quan disputable es todo y quan falaz el juicio humano pues, siendo la prohibicion del uso de las mulas para coches de Rúa vno de los arbitrios mas aprouados e incócu-famete asentado en el cósentimiento comun por vtilissimo fundando sus conueniencias en que son muy necessarias para la labor, y su falta la ruina de la Agricultura, lo podemos señalar no solamente entre los aereos, imaginarios, y volantes
medios

medios que se an propuesto en estos tiempos: fino aun entre los perjudiciales al publico, y dañosísimos a los particulares, que se andá tras ellas, y como tal se debria prohibir el vfo de ellas para la labor de las tierras.

Para Carretear, ya Valuerde Arrieta ha ze euidēcia de que son costosísimas, y assi viene a ser vna gran parte de la carestia de España: porq̄ subē al tres doble los portes de lo que importa el de los bucies por ser la costa de estos muy poca, y de tan breues jornadas como las mulas quien no lo cree lealo, y Vera como es certissima demostracion Arismetica.

Tambien vera si viene à Napoles que los Carros de bucies caminan 22. y 24. millas cada dia, que son siete, y ocho leguas. No se si esto consiste en que tiran de los Pescuegos no de la frente como en España. Lo que dizen es que tirando de la frente se les caen los dientes antes de tiempo.

Ya que estamos en la platica de la carreteria me parece no pasar en silencio vn inconueniente muy cófiderable que se ha
cono-

conocido de pocos años a esta parte en esta materia, y es que para sobrecargar los carros con quinze, y viente arrobas de porte mas de lo que solian llevar cada vno de Alicante, de Cartagena, y Murcia a la Corte por la codicia como an subido tanto los precios de los portes, hazen los Exes cortos porque sufran maior pefso. Desto resulta que las ruedas de los carros anden mas juntas, y las cortaduras, que rompen del Camino, que llaman carriladas esten mas estrechas, i como las dos mulas que van en el yugo (ò como ellos dizẽ, en el Casco) no caben ambas entre vna, y otra carrilada van forcexando entre si por tomar la Vereda de en medio, y trabajan en esto mucho mas, q̃ en llevar la carga. Cõ esta competencia y lucha llevan las dos mulas de ordinario la vna mano en la carrilada, la otra en la Vereda con desigualdad vna baja otra alta, que parece van coxqueando porque no hazen la fuerza con las dos manos sino con la vna. Desto sucede que se mancan facilissimamente, y que duren poco los Caudales de los dueños como quiera q̃ todo va empleado en las mulas.

Los praticos deste arte dizen en la mancha , que esta mudanza de exes cortos tenia destruida la carreteria , y a muchos en el Hospital , y que era muy necessario , y preciso mandar que se hiziesen , conforme la medida antigua de manera que las mulas ambas del calco, que pan entre las carriladas con manos, y pies.

Ocho de ancho debe tener el camino , que se concede por vna heredad para que pueda passar Carro a otra conforme a derecho de que se infiere que eran mucho mas anchos los carros antiguamente pues eran menester 8. pies legales de anchura para que passasen via recta .

Y donde tuerze el camino 16. pies. No táto per la rebuelta del carro, como dizen todos los interpretes desta ley , quanto porque los carros que llegan a aquel passo quando otro viene al encuentro por el camino derecho, pare,ia guarde allí en la anchura aque el otro llegue para que pasen ambos por aquel espacio capaz , y no se empenen en lo estrecho donde no cabe mas de vno, y desde donde por su propria comodidad a de voluer cejando atras vno,

l. vie latitudo. ff. de ser. rust. prad. Galepin. v. m. sura.

v otro, y sobre qual a de cejar suceden ordinariamente pesadumbres, y maior detencion.

Y que esta sea la razon del legislador persuadelo la medida de 16. pies, puesto que para solo torzer el viaje a tomar la via recta valtaua vn pie, o dos de mas de los 8. y tambien que no puede auer otro expediente, para desembarazarse el que va y, el que viene, como à guardar el vno en la anchura donde caben ambos para darse lugar el vno al otro.

Puedese inducir esta doctrina de seruidumbre rustica para ocurrir a la descortesia de muchos, que sin reparar en lo que hazen, se dexan llevar por las calles mas estrechas en carroza, o coche. No obstante, que otro venga al encuentro sin aguardar en la boca de la calle aque llegue el que ya auia entrado primero en ella, y despues de auer caminado hasta el choque, por mejor expediente, y mas comodidad de ambos buelue, cejando quanto andubo adelante hasta lo ancho, y algunos lo hazen casto de reputacion, y no quieren ceder a la razo del primeto, que ocupo la

calle

calle, de que resueltan pendencies, y ru-
mores. r

Todo esto se entiende entre iguales, porque si el que tiene tomada la calle puede, sin gran dificultad, volver a tras, debe cejar al mas digno.

§.

VOlviendo pues, a los buעים la falta dellos ha llegado a tal estremo, y a tan subidos precios, que a penas se halla ganado vèdible desta especie, ni caudal entre muchos labradores para comprar vn par de bueyes.

Esta necesidad de cosa tan vtil, y de tantas conueniencias, pide remedio a toda priesa, y se deurian guardar inuiolablemente las prematicas, en que se prohíbe matar Terneras. Y aun seria considerable medio, que no se maten vacas, hasta que tengan diez años, ny bueyes hasta que esten inutiles para la Agricultura, porque de

Y matar-

Deste proposito parece aduertir una salida facil, que podrian tener los coches, para que no se empantanen, y embaxaren vnos con otros, como sucede cada dia en las calles mas anchurosas, quando ay concurso, y paseo publico, y es que estante, que todos, ò van, ò vienen.

Los vnos, y los otros lleuen la vanda de su mano derecha, ora vayan, ora vengán, de suerte, que la mano derecha lleue la pared, y que sea casio de descortesia tomar la contraria, y groseria pararse el que va delante, quando otros le siguen por aquella vanda. diximos facil salida porque solamente cò usarlo assi los que pueden hazer leyes de Vrbánidad, que son los Señores no sera necessario otra Ciuil.

En el Estado de Milan es rito de su ceremonial muy ob-

seruado este modo de caminar, ò pasear por las calles, que los que van bazia una parte lleuan la mano derecha al muro, ò pared, y los que vienen al encuentro lleuan tambien su mano derecha al otro muro, y assi no se impiden porque vnos van por la vna azera, y otros por la otra.

En esta policia se fundan los que dizen, que la calle perfectamente trazada a de constar de anchura capaz para que pasen dos coches, vno por vna vanda, y otro por otra, y estar vn carro en medio.

¹
 El Lic. Altamir. Abogado de Mexico en vn memorial. que dio a su Magestad a firma, que la mayor riqueza de aquel Reyno consiste en la observancia inuiolable desta ordenanza, y su total ruina en el quebrantamiento.

²
 Columela lib. 6 cap. 25.

³
 De bestijs Vacin. non maceran.

matarlas de menor edad como hasta aqui se ha hecho indistintamente, se à seguido parte de la carestia, que ay deste ganado. Y se deuria hazer, a exemplo de la nueva España, donde por ordenança està prohibido el matar hembras de esta especie de ganado, con pena de mil ducados por cada vna, de que ha resultado la gran copia, que ay en aquel Reyno, como es notorio; y que es tanta, que solo para aprouechar las pieles matã infinitos toros, y bueyes, y dexan las carnes perdidas en el campo. Y quando en estos Reynos no seã tan general la prohibiçion, no se deurian matar hasta que tengan nueue, ò diez años. Auunque Columela dize, son fecundas hasta doze.

Tambien las Pregmaticas de Napoles prohiben matar qualquier animal vacuno con pena de mil ducados, y el ganado perdido al dueño, que lo vende para este efecto, y la misma pena al comprador, y a los carniceros, y cortadores pena de azotes, y tres años de galeras. 3 Y a las justicias realengas, ò varonales, que fueren remissos en la execucion de esto tambien mil du-

ducados de pena.

Tan folamente permiten matar bueies viejos inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles de 10.años arriua.

Prohiben an si mismo hazer execuciõ en este genero de veltiamen tãto a instãcia del fisco, quanto de particulares.

En Sicilia es el rigor cõ q̃ se defiende el matar todo genero de bueies, y vacas incõparable. Las penas sõ las mismas, q̃ en Napoles, pero irremisibles tãto, que me dixo D. Fernãdo Matute Cõsultor de aq̃l Reyno persona de partes, y letras conocidissimas por excelẽtes, q̃ el gouierno principal de aquella Isla es la prouidencia deste genero de ganado, y que es mas facil librar se vno de vn homicidio simple, que de las penas, que imponen las Pragmaticas, y cõstituciones de aquel Reyno contra los trãsgressores de ellas.

Y aunque se permite matar bueies inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles precede tal conocimiento de causa, y examen, que se haze por personas de gran satisfacion, q̃ ay nõbradas para esto, como si fuera para sètèciar a vn hombre a muerte.

Y para mayor cautela conzedén aquellas constituciones preuilegios considerables a los que tien 50. cauezas de ganado bacuno, y mayores esenciones a los que tienen ciento.

Y por asegurarse de las personas Eclesiasticas, que confiados en la inmunidad del fuero matauan terneras, bueyes, y bacas contra dichas constituciones; ganaron Bula de su Santidad, en que excomulga a qualquiera Eclesiastico, que matare, o hiziere matar tanimal deste genero.

Este remedio fuera muy saludable para ocurrir a los inconuenientes, que se siguié en España de los rompimientos, que hazé comunidades, prelados, y personas Eclesiasticas contra las Leyes, y pragmaticas del Reyno ansi en Dehesas como en Cañadas, y pastos publicos, y congegiles donde se entrá. Y muchas vezes succede, que aunque seglares hazen los rompimientos se interponen Eclesiasticos a defenderlos, y admité titulos simulados suppuestos, y fingidos en sus caueças por turbar la jurisdiccion. Y en estas competencias se dexan venzer facilmente los alcaldes mayores entregado-

res,

res, por desembarazarse de las Censuras.

Tambien fuera esta Bulla importantissima en este Reyno de Napoles para moderar el abuso, que esta introduzido de poner seglares sus bienes rayzes, muebles, y femouières derechos, y acciones en personas Eclesiasticas, cõtra todos derechos, para solo, que seã defendidos cõ la inmunidad Eclesiastica: y fraudar la jurisdiccion seglar, y particularmẽte gẽte facinorosa. De q̃ resuelta tãta frequẽcia de delitos atrozes como suceden ordinariamente, y tantas cõpetencias como es notorio entre los juezes Eclesiasticos, y siglares en gran daño de la salud publica. Y aũ dezia vn zeloso del feruitio de Dios, y del Rey, y del bien publico que se deuia de hazer caso de inquisicion. Por ser este abuso fomento de maldades, y pecados escandalosos.

§. I.

TAmbien quanto a la prohibicion de matar corderos importa mucho la execucion, y que se estienda a las cabritillas, pues para regalo bastan cabritos.

Y por-

Y porque los medios para el aumento y conseruacion de los ganados mayores y menores , especialmente del que propondremos al fin deste discurso , por mas eficaz y ajustado a la razon de estado destos Reynos, segun el presente de las cosas , no pueden tener efecto si no precede el mas prestante, que es la prouision de pastos suficientes: En primer lugar se han de reducir los terminos publicos , y Concegiales al vso antiguo, y aprouechamiento comun , no digo las dehesas de particulares , como se hizo en tiempo del Rey Don Alfonso el Onzeno (Argote de Molina quiere sea Duodezimo, y la verdad es que fue el vltimo de los Alonfos) Y franqueò y allanò todas las yeruas y pastos , y dehesas, y terminos redòdos , como ya se ha dicho, y como parece por la prematica del año de 1329.

Tambien han mirado a esto mismo , si bien no con tãta generalidad , las peticiones que en Cortes ha dado el Reyno, y las prematicas , que han salido en diferentes tiempos, como fueron la peticion 26. del año de 1346. en tiempo del Rey Don Pedro

dro su hijo, y en el del inuicto Emperador Carlos V. año de 1531. y en el de Felipe Segundo año de 1580. Por donde se verá, como el principal cuydado ha sido siempre la Prouision de pastos en estos Reynos, como en efecto medio essencialissimo de la abundancia y fertilidad.

Para este proposito es vnica en todo el derecho comun aquella ley de los Emperadores Valente, Theodosio, y Arcadio, de la qual hizimos mencion arriba en el c. 2. §. 2. desta 2. causa, infiero de ella dos conclusiones muy notables, y las pondero singularissimas con admiracion, de que ninguno las aya tocado, ni aun creo imaginado hasta agora.

La vna es que en aquellos tiempos no tenian personas particulares. Deheffas sino eran los Emperadores, o el Fisco. Prueualo esto la diferencia cõ que distingue la glosa la palabra *Priuata*, pues auiendo dicho, que no se alterarfe, ni acreçentasse el precio o pensión de los pastos priuados, dize *idese Principis*. Como si dixera en dos maneras son los pastos, o publicos, o priuados: los publicos, ya se cononze que son los concejiles

L. 1. C. de pas-
quis publi. &
priuat.

les, o comunes. Los priuados son los Regios. Y assi no trataron de reformar los precios de los publicos, porque como son fracos comunes, y libres no se venden. Ni tan poco, de los que tenian personas priuadas, porque no auia este genero de hazienda en personas particulares si no eran prados de guadaña como la misma glosa lo aduirtio, y porque no causase nouedad aquella palabra *Priuados*, declarandolo añadió la glosa (*Esto es del Principe*) y ansi vino aquella ley, para reformar los precios de los pastos adehesados, que eran los fiscales: llamados priuados a diferencia de los publicos, o concejiles.

Este fue Emperador, y poco obediente a la Eglefia, y por tal escomulgado; y priuado del Reyno de Napoles cap. ad apostolica de re iud. in 6.

No se le escapo al Rey Federico II. de Napoles por vaja esta materia rusticar Ni por alta esta razon de estado. Quando incorporo en su corona, y patrimonio Real todas las dehesas deste Reyno, como oy lo estan. Aunque sus sucesores an dado, en feudo algunas a Varones, y comunidades restando siempre el directo dominio en la Regia Coete (esto es en el patrimonio real) y con cierta pensiones, que anihilan mucho al vsufructo.

Parricularmēte es de saber, que se llamā estos pastos, que estan enagenados de la Corona Real, pastos extraordinarios insolitos porque lo ordinario, y solito es que sean Regios en este Reyno. Y es singularidad en ellos, que agora los posean seglares, agora Ecclesiasticos, los arrienda su Magestad, y entra el dinero en su real caxa, y de alli se paga a los poseedores lo que les toca. Y ya esta asentado, que cien cauezas de ganado menor pagā, treze duc. y dos reales, y lo mismo diez cabezas de mayor, porq̄ se cōputā vna mayor por 10. menores, y de estos 13. duc. y 2. reales se q̄da su Magestad cō 3. ducados, y dos Reales, y a los dueños de las yeruas se les pagan los 10. ducados.

Y estos pastos extraordinarios insolitos los ay en las Prouincias de Basalicata, de Bari, y de tierra de Labor. En la Pulla no los ay porque todos son del Rey.

Los excesos de los particulares poseedores de pastos deuieron prouocar a la justicia Geometrica, O distributiua, que es la q̄ interuiene en los cōtratos (aunq̄ seā entre personas priuadas) por parte del biē publico, y señaladamente para moderar los precios excesiuos de las yeruas, y pastos.

Materia prima de los alimentos humanos.
 Porque si estubiesen las yeruas subidas de punto lo que de ellas procede, y las cosas en que se transforman, subiran al respecto de mano en mano, mejorado los vendedores cada vno su partido por razon natural, y en tal caso en vano fatiga el gouierno al Cielo con el Arenzel general moderador de precios sin comenzar por los pastos. (Quando fuera practicable, que no concedemos, ni aun decible, puesto que los precios, y estimacion de las cosas estan sujetas a disputa, irregateo por singular providencia diuina, porque la esperanza, y el miedo (que son la sal de la contratacion de las gentes) no falten, puniendo raya corta al deseo infaciable humano.)

Có esto aseguro el Emperador Federico los rópimientos de los pastos, y quedo arbitro de los precios de las yeruas; para moderarlos quando la ocasion lo pidiese por mas vtilidad, y bien publico, y de su patrimonio, y se cautelo de los inconuenientes, que sintio Inglaterra en tiempo de Henrique VIII. como auemos dicho en el c. 18. 1. parte, y de los q̄ en este siéte España por las causas que vamos diziendo. La

de la abundancia de España 171

La otra singularidad, que se induze de aquella ley, es el motiuo en que se fundaró los Emperadores para mandar que no se acrecentasse la pensión de los pastos. La razon quedieron, pues, fue dezir, q̄ no auia ninguna, que persuadiesse el aumento, y al terazion de los precios de los pastos. Para baratarlos, y reduzirlos al vssó antiguo, todas las que se pueden considerar lo persuaden: Porque la conueniencia de las conueniencias publicas, y particulares, consiste en que los pastos sean quãto mas francos, y libres, para facilitar la crianza de los ganados principio principiante de toda la abundancia, y opulencia temporal.

§. III.

Y Quando el reduzir a pasto comun, y deshazer todas las dehesas del Reyno (como lo hizo el Rey Don Alonso) tenga dificultad, por fundarse en ellas tantos mayorazgos, y tantas rentas de Maestrazgos, Encomiēdas, Monasterios, Conuentos, Comunidades, Caualleros, y de personas particulares, no puede auer in conueniente en la reduccion dellas a pasto y heruage, prohibiendo los rompimientos

y labores, puesto que de su naturaleza todas se instituyeron para pasto y eruage, y no para labor, y que por esto los rópimientos, y labores, q̄ en ellas se há hecho, y hazé son irregulares. 1 Y si há p̄cedido facultades, y licencias de su Magestad. estas siempre son por tiempo limitado, y en las que no consta deste titulo, es indicio vehemente de auerse passado el tiempo de la facultad, ò que no la huuo: y este es el caso en que todos se acogen al refugio de la costumbre inmemorial, tan peligroso, y sospechoso, como 1 se ha dicho en otro lugar. Y pues la salud publica 2 es la ley suprema; quando cessara esta **presumpcion**, se deuieran reducir a pasto 3 sin limitaciõ, ni excepciõ, por conueniencia publica: y porque la defordé que ay en estos Reynos para rompimientos, y labores en deheffas, y otros sitios de pasto y eruage de ganados, es tan general, que pide con instancia general reformaçiõ, puesto que en ninguno de los tiempos passados, quando se hizo lo mismo, no fue tan grande la neccessidad como en estos.

Y se deurian contentar los señores de **Deheffas con este partido**, pues seran po-

1 *Tit. 7. lib. 7. Rec.*

1 *Cap. ultimo causa 1.*

2 *Salus publica summa lex esto.*

3 *No comun.*

pocos los que tienen títulos de sus dehesas con los requisitos necesarios, auiendo de ser authenticas. Y militando la misma razon, que en las tierras valdías, y en las Corredurias, y Almotazanas, &c. que poseían las vniuersidades destos Reynos, y personas particulares. Y se les pidieró los títulos en virtud de q̄ poseiá, y por defecto de ellos, se las quitaró, y agregaron a la Corona Real. Agora lo auemo visto pocos meses à.

Quanto a las Dehesas de los Concejos fuera de las Boyales, no solaméte se deuria reducir a pasto, sino deshazerlas, y boluerlas a pasto comun: porque el dinero que procede de las rentas dellas, aunque es hacienda publica, no lo gozan vniuersalmente todos los del pueblo, sino los que tienen mano, voz y voto en Ayútamiéto. Y quãdo se repartiera entre todos los vezinos y igualmente, mayor vtilidad se seguiria en criar ganados en los tales sitios, a pobres, y a ricos, y a todo el Reyno, que estando adeshados. Y los lugares, que pagan, de lo que procede de las yeruas a su Magestad, el precio de la Esencion, ò de los Oficios publicos, que han comprado podrian

drian tomar otro arbitrio, ò repartirlo por cabeças, ò en otra forma menos perjudicial, pues ninguna se puede imaginar mas dañosa q̄ esta, que impide el pasto comun.

C A P. IV.

Que la Falta de la Caza tiene gran parte en la carestia general, y que procede de la ruina de los montes.

Resulta es de la destruiciõ de los mōtes, y pastos la grãde falta, que ay de Caza en estos Reynos. Quien attento considerare la poca mencion, q̄ se ha hecho, y haze de esta gruesa porcion de alimētos (quando tanto importa su copia, y en Prouincia donde la mitad de los mājares mas comunes, y mas regalados fueron siempre los despojos de la Caza) no dejarà de admirar este desconocimiento quãdo no hiziere vn gran cargo al descuido.

Pues quãto quiera, q̄ a todos adespertado la careza del carbon, y de leña, para pensar que no ay montes. No sea puesto en platica, en ninguna de tantas como sean mouido para ocurrir a estas calamidades;

la importancia de la Caza para todo genero de gente Pobres Ricos, Ciudadanos, y Aldeanos; ni que su defecto proçede de la Ruina, y destruicion de los montes, copiosas, y comunes carnizerias, y reparo de innumerables necessidades: mucho mas, que los puertos de mar, a cuias comodidades venzen los montes consola la crianza de los ganados. Quando no con la Caza sola.

§. I.

D El singular cuydado, con que el vitorioso Rey Don Alonso tratò de la conseruacion de ganados y pastos se puede inferir, que el motiuo principal, que tuuo para hazer a quel libro de Caça, y Monteria (que despues imprimio Argote de Molina) donde descriuio los principales montes destos Reynos, fue hazer vn inuentario solenne dellos, como de los mayores bienes, y mejores riquezas de España, para que en todas edades constasse del cuydado, que auia tenido de su conseruacion, y mezclò la dulçura de la Caza, para obligar a sus successores à leer, y celebrar su prouidencia, en cuyo tiempo gozauan estos Reynos de la mayor Abundan-

cia, y comodidad de bastimentos, que despues acá se ha visto. Pues como dize Arrieta, valia vna fanega de trigo dos mrs, y vn carnero quatro, en ocasió de los mayores exercitos, que se han visto jamas en ella, que fue quando la famosa batalla del Salado.

*Vase fol. 55
par. 1.*

Tambien reconocio la prudencia de Felipe Segundo lo importante de los montes, y pastos, y conocidamente temio su falta, como parece por la Instruccion que dió a Don Diego de Couarruias Obispo de Segouia, quando le eligio Presidente de Castilla el año de 1582. en la qual le encarga las cosas importantissimas del Reyno, y entre ellas la Cõseruacion de los montes, con encarecimientos dignos de ponderacion, y toda la Instruccion dignissima de perpetua recordacion. Y quando los puntos todos de ella no fueran elsẽcialissimos, y tan pertinentes a la materia deste discurso, como veraderamente lo son, para honrarlo deuiera trazar de inferirla aqui. Y assi gozando de ocasion tan propicia para solicitar, y ganar la ateciõ de el lector digo, que su tenor es el siguiente.

INSTRVCCION DE FELIPE II.

a D. Diego de Couarruias Obispo
de Segouia, Presidente de
Castilla.

PAra que mejor acerteis en el serui-
cio de Dios, y mio, y bien. general
de mis Reynos, os escriuo lo que se
ofrece. En primer lugar, yo entendi acerta-
ua en encomendar muchas cosas al Car-
denal Espinosa, de las que tocauan a este
oficio. La experiencia ha mostrado no có-
uenir, ni me parece se puede llevar adelan-
te. Y assi solo os encomiendo lo que toca
al oficio de Presidente, algunas cosas po-
dra auer trasordinarias, y de poca confide-
racion, en que (si cóuinere) os podreis ocu-
par alguna vez. Lo primiero que quiero
aduertiros es, por cumplir con mi obliga-
cion, encomendaros el seruiicio de nuestro
Señor, y que en la Corte y fuera della aya
mucha cuenta con esto. Para ello importa
el buen exemplo, que vos dareis, que será
el que auéis dado hasta aqui: y se vele en el
gouierno de todo. Y en la Corte saber co-

mo cumplen los ministros con su oblicacion. Y serà bien traer aduertidos a los Alcaldes de Corte, que no sean remisos en lo que les toca .

El oficio del Cõsejo Real es, tener cuydado del gouierno del Reyno , y los pleytos accessorios al Consejo, y no su proprio oficio. Miedo tengo que se ocupan mas en lo aecessorio que en lo principal. Vos que estareis alli presẽte, vereis si esto passa asì . Y si conuiniere dar orden , ò poner remedio en ello , de adonde depende entender si se administra justicia, y como hazen sus oficios , y auisadme de lo que conuenga porque entiendo , que en lo del gouierno se ha de tener mas cuydado , que hasta aqui. Y en los pleytos, que es lo menos, se podra tomar acuerdo, para que se ocupen en ellos el tiempo, que sea possible , y no mas .

Para la buena execucion de la justicia , y leyes, y ordenes que estan dadas importa poco sean muchas y buenas, si no se guardan, a mi me parece, que en esto ay floxedad, ansì en las justicias, y personas que las han de executar, como el Consejo, que le

toca el tener cuydado dello. Y por mucho menos inconueniente tendria, que no huiesse leyes, que no que auriendolas se dexassen de guardar.

Para que aya en estos Reynos buen gouerno, administracion de justicia, execucion, y guarda de las leyes, lo que importa es, la buena prouision de Corregidores, y otras justicias, y los del Consejo, y Audiencias. Y ansi conuendra velar en esto, mirando quien serà mas à proposito para cada cosa, y los que me propusieredes sean tales como conuengan. Importarà mucho no se elijan por ruegos, ni intercessiones, de que hallareis buen recado, sino por meritos y calidades de cada vno. Y aunque de todo es bien os guardeys, parece que mucho mas conuiene, que sea de los del Consejo, pues si el prouenido ha sido a su ruego, podreys ver si en la sentencia serà muy riguroso contra el. Y vna de las cosas de que auéis de estar aduertido, es, de las residencias, assi de los que las tomaren a los juezes lo hagan como conuiene, y que en el Consejo se vean, y determinen con gran miramiento, y se castigue al que no huuie-

de Residencia,

re hecho bien su oficio . Y temo , que es mucha parte para que los juezes no hagan lo que deuen , y no guardar ley, ni tengan cuenta con el buen gouierno. Y aunque deue de auer algunos , que miran por sus conueniencias , temo que los mas proceden floxamente, por entender , que en las residencias se ha de passar por ello. Y quando no se hiziesen tan liuianamēte, y fuesen castigados los que lo mereciesen , no es posible , que no mirassen mas lo que hazen. Y porque vereis quāto cōuiene que los juezes sean buenos , y que no aprouechen ruegos , y mucho menos de los del Consejo , que los defienden, anſi estando en sus oficios, como quando salen dellos . Y por esto no conuiene que sean los Corregidores, y justicias sus deudos, ni allegados , ni amigos estrechos . La orden que me parece tengais en la prouision destes oficios es , que auiendo hecho vuestras diligencias para saber los que son para ello , me consulteis las personas . Y auiendo yo determinado los que huuiere de ser, vos mismo se lo digais, ò escriuays a los ausētes.

Al proposito de lo que firmo, y se despacha

spacha en el Consejo se me ofrece dezir, que no se si en el se despachan mas prouisiones con solas firmas del Consejo, de lo que se acostumbraua antiguamente, y aun creo que algunas dispensando con leyes, lo qual entiendo, que no se puede hazer sin firma mia, vos mirareis lo que ay en esto, para que si es como digo, y no lo que conuiene, se remedie.

Tendreis gran cuenta en saber si los Consejos, ò otros Ministros de justicia reciben dadiuas, y si guardan el secreto, que deuen, y viuen con el buen exemplo que es razon: porque en qualquiera cosa destas, que falte, seria de grande inconueniente, y conuendria castigarlo, y remediarlo, y pensar que estas cosas se saben por visitas, principalmente en los del Consejo, es gran de engaño.

Lo que importa es, tener inteligencia para que sabiendo algo con fundamento, se ataje por el camino, que segun la calidad del caso requiere. Y aunque yo desseo no suceda tal, quando la huuiesse importaria el castigo exemplar dello, y seria parte de la emienda venidera. Y conuendria

tambien para el descargo de mi conciencia.

Vereys estos dias las Ordenanças nuevas y viejas del Consejo, y por alli entenderéis lo que se deve hazer para el buen exercicio de lo de alli. En vna dellas se dispone, que no se hagan escriuanos Reales, sino en quatro meses del año. Guardese, que con importunaciones, y ruegos lo quiebran algunas vezes. Y tambien que los examinen con rigor, y no passen sino los que en efecto fueren habiles, y hareis se tenga cuenta, con que hagan buena letra.

VNA cosa desseo ver acabada de tratar y es lo que toca a la conseruacion de los montes, y aumento dellos, que es mucho menester, y creo andan muy al cabo, temo que los que vinieren despues de nosotros han de tener mucha quexa de que se los dexamos consumidos, y plegue a Dios, que no lo veamos en nuestros dias. Esto ha mucho que se cometio al Doctor Velasco, para que lo ordenasse, y con sus grandes ocupaciones

no ha podido , ni creo que podra . Informaos en que terminos lo tiene , y si fuesse posible , que lo acabasse Velasco , seria muy bueno , y en este año vereis que orden se podra tener para , que tenga fin . Y con esta ocasion os dirè , que con el gran zelo , que tiene Velasco a mi seruicio , y cõ su habilidad y prudencia (que cierto esgrãde) quiere tomar a su cargo todas las cosas , y si pudiesse con ellas seria muy bien , mas no puede , ni podrian otros quatro .

Y afsi conuendra , que por buen modo tengais cuenta en no ocuparle en mas de lo que puede , y lo menos que se pudiere en las cosas del Consejo , porque pueda atender a las cosas , que fuera del se le cometen .

Los negocios de mi hazienda los fauorecereis con el Consejo , por las muchas razones que tengo para ello .

Para la postre dexo vna cosa , que la tengo por de importancia , y es , lo mucho que conuiene aya conformidad en los Tribunales desta Corte , y fuera della , y que no aya competencias , ni quererse tomar los negocios los vnos a los otros , sino que cada

da vno haga lo que le toca, en que no hara poco . Y assi os mando hagais desto particular cuydado .

Con la Inquificion conuiene aya mucha conformidad, y mas en estos tiempos, que deninguna cosa se alegran mas los heges , que ver entre los Catolicos no ay conformidad . Y assi se tendra con la Inquificion muy grande, y con el Inquifidor general , y Consejo della , como entre los demas, y justicias mias, y los Inquifidores ordinarios . Y assi conuendra tengais mucho la mano en esto . Y lo mismo mandarè al Obispo de Plasencia. Y para que bien se acierte ved las concordias , que estan hechas, y ordenes, que se han dado , para que quãdo se ofrezca algun case esteis aduertido de lo que se deue hazer .

TERCERA CAUSA DE LA FALTA
de los ganados, señaladamente de los Estantes, por el desamparo en que se hallá, despues que fueron priuados de los priuilegios de la Mesta, y del fauor de la comision de los Alcaldes mayores Entregadores,

C A P. I.

Que el desamparo de los ganados Estantes, y el auerlos sugetado a penas exorbitantes de ordenanças, contra los priuilegios de que gozaron siempre, ha sido su total ruyna.

Siendo pues tan euidentes, y exorbitantes lo daños, que los ganados Estantes reciben de estar sitiados cõ dehesas, cotos, y viñas, priuados de sus pastos communes, publicos, y concegiles, perseguidos de los poderosos, y calumniados de las justicias, y sus ministros, viene a ser la tercera causa de las mas considerables de la falta de los ganados Estantes, y

por el conſiguiente la principal de las tribulaciones preſentes, porque ſe hallan para eſta perfecucion deſamparados de los priuilegios de la Meſta, y de la comiſion de los Alcaldes mayores Entregadores, de que hauian gozado deſde abinicio (como dizen los Ruſticos) hafta el año de mil y ſeiſcienros y dos, que en la reſormacion de la comiſion inhibieron a los Entregadores del conocimiento de los agrauios hechos a los dichos ganados Eſtates, y los excluyeron de la hermandad de la Meſta, excepto en los tres caſos penales, de que diremos en la vltima cauſa, y quedò reſeruado el conocimiento de los agrauios a las juſticias ordinarias, de los quales y de ſus miniſtros los reciben mayores, y formã ordinarias queexas, y aſſi no les ha quedado recurso, teniẽdo por futil, y ſin ſubſtãcia el de la apelaciõ deſpues de deſpojados, y executados de hecho. I aſſi ſe dexã rendir, y elige por mas ſeguro refugio deſhazerſe de los ganados, lo qual no hizieran ſi los Alcaldes mayores Entregadores los deſagrauiaran, como a los que ſuben, y baxan de Eſtremos, y ſierras, y ſalen de ſus paſtos comunes,

nes, que estos, como es notorio, se han conseruado en virtud de la dicha comission .

Y regulando el tiempo desde quando se han ydo anihilando estos ganados Estantes, con el en que se anticipò la paga de los primeros millones, con los arbitrios de rompimientos en los pastos publicos , que fue el año de 1590. y a mas andar desde que fueron priuados del amparo de la comission , que fue el año de mil, y seiscientos y dos , viene a fer el mismo . Se ha obseruado, que desde entonces han ydo subiendo de punto los precios de las cosas , y las necesidades generales de los naturales destos Reynos , y desvaneciendose la poblacion de los lugares . Pero la nouedad en costumbre vsada y guardada , y enuegecida por tantos años, siempre experimenta inconuenientes .

Siendo tan importante la conseruacion y aumento de los ganados, particularmente de los Estantes , no parece que la reformation de la commission de los Alcaldes mayores Entregadores del año de mil , y seiscientos y dos , tuuo por causa final de sampararlos de la comission, ni excluyrlos

de los priuilegios para sus agrauios : y aunque se siguió este efecto, y del otros dañosísimos, como queda aduertido, se deue creer que el intento del Reyno, a cuya instancia se hizo la dicha reformation, mal informado desta materia, fue moderar los excessos de los ministros de la commissiõ, cercenádosela en aquella parte, sin preuenir los daños e inconuenientes, que se han seguido deste desamparo, ni atender a que para la salud publica se ha de passar con algunos inconuenientes particulares, de mas de que el de los excessos de los ministros de la dicha comission esta bastantísimamente preuenido, y cautelado, como se verá por el memorial, que sobre esto dia su Magestad, cuya copia es esta.

Señor .

EL D. Miguel Caxa Alcalde mayor entregador, que fue de Mestas y Cañadas . Dize, que hauiendo reconocido el cuydado de V. Magestad, y el desuelo del Reyno para la reformation de los excessos de los ministros de la comissió de los Alcaldes mayores Entragadores, ha hecho algunas obseruaciones en el discurso de su officio para este efecto, como tambien las hizo para el reparo de la quiebra de los ganados, y de la carestia de carnes, lanas, y corambres, que ay en estos Reynos, y de los tratos innumerables, que desto depédē, sobre q̄ tiene dado otro memorial. Y en quanto a la dicha reformation dize, señor, que por la comission de los Alcaldes mayores Entragadores, y con mas exacta diligencia por los mandatos de los Presidentes del Concejo de la Mestà està ordenado todo aquello, que se puede reducir a practica, para reformar los excessos, que con ocasion de los priuilegios de los ganados, y de la dicha comission hazen
los

los ministros della, que por el gran fauor de lo vno, y absoluto poder de lo otro (inescusable, y preciso todo por causa publica) viene a ser vno de los ministerios de mayor cõfiança, y el de mayor peligro, si faltase en los oficiales, q̄ interuienen la legalidad. Y aunque parece esta proueydo, y coharto bastante para atajar qualquier malicia, y que la dicha reformation se cõfiga, falta, empero, el cumplimiento de muchos articulos essenciales de la dicha comission, y la mayor parte de los mandatos.

Esto prouiene de que los excessos no son conocidos de los que hauian, de censurarlos en los lugares donde se ponen las Audiencias, por faltarles la noticia de los dichos mandatos porque no se da traslado dellos, ni se manda dar a las justicias, ni a otro alguno. Y aunque el cap. 6. de la comission tuuo por objeto, que el modo, y forma de proceder, de los ministros della, fuesen vistos, y notados por las justicias, y Ayuntamientos, y que los excessos, y omisiones no fuesen solapados,

dos, como no estan alumbrados de las ordenes, y preceptos, que los juezes, quebrantan, no hazen distincion de las faltas ni demasias, y para que reparen en el vno, y en el otro, y esten aduertidos de todo, son necessarios dos medios.

El vno, que los Alcaldes mayores entregadores, en las partes, y a las personas, que manda el dicho cap. 6. se haga notoria la comission, y se dè traslado de la instruccion, lo den anfi mismo de los mandatos.

Y porque el cuydado, que esta reformation ha dado a los Presidentes del Concejo de la Mesta, y la malicia, y cautela de los oficiales han hecho crecer el volumen de los dichos mandatos, y si se huuiesse de dar traslados a todas las justicias, y Ayuntamiento de las cabeças de partido donde exercieren la dicha comission, seria de inmenso trabajo, y gran dificultad, fino se imprimiessen precisamente se debria imprimir los que parecieren mas a proposito para la dicha reformation, y que el Reyno ordenasse, que se remitiessen quadernos a todas las ciuidades, y villas donde conuiene se tenga noticia dellos.

El otro medio es, que en las Audiencias de los Alcaldes mayores Entregadores asista vna persona de la cabeça del partido, qual conuenga, para que atienda a todo lo que se hiziere en ellas, y lo zele, y regule con la dicha comission, y mandatos, y con la ordenes, que lleuan, y deuen guardar los ministros, y oficiales, y defienda a los pobres, y rusticos, y patrocinando las causas de todos; y si los dichos Alcaldes mayores, o sus oficiales no cumplieren có lo que son obligados, les requiera lo cumplan, y preuenga papeles, y testigos para la residencia, con que les pondra cuydado, y moderacion, y escusara las molestias, y defafuerros, que los citados padecen, por no tener dueño, que les ampare, y defienda. Tambien se excusaran las costas, y salarios, que los lugares comprehendidos en las cinco leguas pagan a los Procuradores del comun, Sindicos, y Sefmeros, que embian a las dichas Audiencias a defender las causas de los Concejos, que por lo general van ignorantes de las materias, y si fuese persona, que tenga noticia dellas, y de lo referido, bastara vno por todos.

Y si

Y si con esto se hiziesse el registro de las dehesas en la forma que aduerti en el otro memorial, para que conste sin pleyto quales son de pasto y heruaje solamente, y quales de pasto y labor, cessaran de 3000. y mas causas que hazen los quatro Entregadores en cada vn año, las 2000. y se escu-
lará muchos quetos de marauedis de cõde-
naciones de dehesas, sin las vexaciones, in-
comodidades, y costas personales que pa-
decen, y lastan en la defenfa de los pleytos
en todas instancias los reos. I se cõsegui-
ra la reformation pretendida, y las causas de
los ganados, y pastores seran mas fauereci-
das y acreditadas en todos los Tribunales,
y sus priuilegios guardados, cõ aprouacion
yniuerfal, y el Real seruicio de V. Mage-

*Vease arriba
l. causa c. 1.*

stad cumplido con la satisfacion, que

conuiene. Guarde nuestro Se-

ñor la Catolica Real per-

sona de V. Mage-

stad como la

Chri-

stianidad ha me-

nester.

§. I.

Finalmente esta exclusion, y desáparo
 há sido grã parte de la ruyna destos
 ganados Estantes: como lo muestra
 biẽ la experiẽcia, y pues el mas acertado re-
 medio de las cosas, que llegan algun estre-
 mo vicioso, es reduzillas a las reglas de su
 principio, puesto que con aquellas se
 conferuaron de tiempo immemorial, y
 que con las nueuas de poco a esta parte
 se han ydo, y van a mas andar anihilando,
 necessariamente se deue tomar resolu-
 cion, conforme a estos efectos restituien-
 do a estos ganados los priuilegios y comi-
 sion, para que alcançen enmienda de los
 agrauios, que recibieren, como los que tra-
 sterminan fuera de sus pastos comunes.

Los quales entre los demas priuilegios
 tienen vno, que es no pagar pena de orde-
 nãça, sino tan solamẽte el daño apreciado
 en las cinco cosas ^a vedadas, fuera de las
 quales pueden passar libremente por to-
 dos los terminos, y pastar donde pastan los
 ganados de los vezinos de los pueblos,
 yendo

*a Panes, Vi-
 ñas, guertas,
 prados de gua-
 daña, y debe-
 sas Corcadas
 de Bueyes au-
 thenticos.*

yendo de paso, cóforme al c. 2 1. de los priuilegios. Y es de tãta importãcia para los ganados del Concejo de la Mesta, el no pagar penas, q̃ si no se guardara inuiolablemente este priuilegio, y se relaxara en qualquier manera, fuera casi impossible la conseruacion dellos. Y aunque en los demas priuilegios se conoce la gran deliberacion, y madurez con que se preuino a los impedimentos e inconuenientes, que se podriã ofrecer a la criança de ganados, sin este, quedauã expuestos a las calumnias, y achaques de las justicias y sus ministros, y a la malicia de las guardas de los campos, y montes, y pendientes de sus juramentos, y assi es el mas essencial de todos.

§. II.

Siempre, qne me ocurriere este punto, no me escusare de hazer instancias, por la reformation de las Pragmaticas del Reyno, y ordenanzas municipales, que ponen penas exoruitantes, a los ganados, que hazẽ daño, en los fructos (auunque yo incurra en la del que come-

*Vease Argote
de Mol. 2 p.*

te vicio de repetición de demasiada) porque si todos los montes , y pastos voluieran al Estado en que los dexo el Rey Don Alonso, y les fuerá restituydos los Priuilegios , y los agrauios hechos a Pastores , y ganados castigados , y emmendados como entonzes, y por vltimo si todos los remedios humanos se aplicaſen a esta ruina sin la reſformación de este abuſſo de penas no proporcionadas con el daño, ſera infanable el que padece la Republica per ſer esta la raiz mas peſtilente de la careſtia general, y la impoſicion , y peſſo mas graue de los que oprimen al Estado de labradores . Eſtante que ſi tienen ganados, mayores , o menores, los deſuellan las juſticias ſus miniſtros, y guardas, con penas, y mas penas , y ſi por temor de eſto ſe deſhazen de los ganados, como ha ſucedido generalmente, en tal caſo , queda el labrador ſin arri- mo, pobre, y menesteroſo de todo, aunque le ſobren heredades , y ſucceſſiuamente el ſtado publico ſin ſubſtancia, y aſſi no reparare en ſer notado ſino de poco ſpiritu , y energía, para perſuadir negocio tan graue .

La Pragmatica primera de officio Ba-

iuli

iuli del Reyno de Napoles manda, que la pena de los animales, que hazen daño en qualquier manera no exceda a la cantidad de lo que monta el daño pedido por la parte dānificada, y esta hasta vn Augustal que vale quinze reales, porque si excede la demanda del daño a la cantidad de vn Augustal, la pena no ha de exceder de alli.

No se puede executar por la pena si primero no se da satisfacion al acrehedor damnificado.

Ni se puede proceder a la condenacion de los daños, ni de las penas, sin que primero conste, por vn testigo, y por el juramento de la parte del daño, si ya no es, que la parte aprehendieffe el ganado, ò la vestia actualmente damnificando, que en tal caso con la euidencia, y su assercion, y juramento se prueua. I lo mismo es en el Alguazil, ò guarda jurada. I el juez, que de otra manera procediere a la condenacion, ò por mayor cantidad por pena, que el Augustal, sea multado en cinco onzas, por cada vez para la Regia Corte. Que cada onza son dos mil marauedis de España.

Y se entie de hauer hecho el daño aquel
 que

que fuere hallado en la possession de otro con su ganado, ò sus ganados solos sin pastor pastando en ella.

De manera, que no es prueba, ni presuñcion bastante de haver hecho el daño la cercania sola sino se aprehende el ganado actualmente dentro de la possession ajena pastando, y con razon, porque no se infiere de necesidad, que vn ganado ha hecho el daño en vna heredad por hallarse mas cercano a ella, que otro. I es mejor absolver al delinquente, que cõdenar al inonente en caso de duda.

Y para que se vea quan grandes inconvenientes tienen las ordenanzas, que prohijan el daño de los frutos por cercania a los ganados, y quanto importa, que conste del daño como esta ordenado por la dicha Pragmatica de Napoles. Y que se vea el peligro que los pastores tienen con estas guardas juradas, que hazen prueua con solo su juramento, conforme las ordenanzas. Aunque lo breve, y serio del discurso no permite episodios, ni chistes, para exemplo de la malicia destos, e informar el animo de los Señores que

que gouiernan , referirè lo que yo aueriguè con mucho numero de testigos en vna Ciudad destos Reynos el año passado de 1624. *La Ciudad de Toro.*

o Auia vna guarda del campo , q̄ traia en vn çorron vn pie de buey, y otro de carnero, y quãdo veia cerca de las viñas, y panes ganado bacuno estampaua el pie del buey entre los sembrados o vides, haziendo muchos rastros, y huellas . Y viendo ganado menor, hazia lo mismo con la pata de carnero . Y luego llegaua o los pastores, ò boyeros, y los citaua , y apercebia como los yua a denunciar, por auer entrado los ganados en las viñas, ò frutos, y aunque afirmauan lo contrario , y se purgauan con juramentos , y testigos , los conuençia con las señales, y rastros, y cercania, que seruian de escriptura guarentigia, y demas a mas añadia su juramento de calumnia .

o Y comoquiera que estos officios no los firuen gente de obligaciones , sino la horrura de los pueblos , es mayor el peligro destas calumnias .

o Para remedio dellas sería resolucio. muy conueniente, ansi para la conseruació de

de los frutos, como de los ganados Estátes, que no pague pena d'óde no huviere daño.

*L. 24. tit. 15. p.
7. l. 12. tit. 7. l.
7. Recop.
L. in l. 7 de Sic
car. l. respiciē.
dum 11. §. fin.
ff. de pœnis.*

Y d'óde lo huviere, que se proporçione cō el daño, conforme la ley del Reyno, que ordena se pague el daño doblado quando fuere hecho a sabiendas. Y lo mismo está dezidido por derecho comun. Y quando fuere hecho ignorantemente, no se pague mas del daño apreciado. Y si toda via pareçiesse que en el vn caso, y en el otro se

Prag. de Nap.

*Vnde Adagiū.
Duo quod idē
faciant nō est
idem. Iustitia
rē adpropor
tionem Geome
tricā reducit,
Vv esemb. pa
ratild. de iust.
C. iu. num. 11*

deue imponer pena, esta deue imponer con proporçion Geometrica, y ninguna mas justificada que la que se compensa cō el daño, ò con la malicia, y basta la pena del daño doblado, conforme a la ley, siēdo a sabiendas, y simple siēdo ignorante mēte.

*L. Capitalitū,
s. Grafatores,
ff. de pœnis, l.
seruos, C. ad
legen Iuliam
de vi publica.*

Tambien el publico dañador, que muchas vezes comete exçessos, y daños en los frutos, mereçe pena mas rigurosa q̄ aquel, que pocas vezes es coprehendido en tales culpas. Y porque con los exçessos destes han dado color al crecimiento de las penas tan rigurosas y exorbitantes, como oy contienen las ordinancas, general mente es bien que entiendan, que el derecho tiene preuenido este caso, y que es iniquidad, que

*L. aut facta. ff.
de pœnis.*

que à leue culpa , le corresponda grauíssima pena , como sucede en todas las penas de ordenanças , en forma de proposicion Arifmetica , sin distincion de calidades, ni circunstancias, y sin respecto al daño porque no siẽpre es igual como estas penas .

Esta igualdad de penas a delitos graues y minimos , a daños grandes y pequeños , dixo Ciceron, que mas parecia doctrina de Rufianes, que de Filofos.

Paradoxa 4.

Solo en las dehesas boyales , por ser de tan grande importancia sus pastos para los bueyes de labor , quisola ley del Reyno , que entrádo en ellas qualquier otro ganado pagasse de pena cinco marauedis por cabeça , y puso pena determinada, y liquida, reduzida a marauedis, porque la tassacion en yeruas y discrecion del daño , es mas dificultosa que en frutos.

l. 1. 2. tit. 7. lib. 7. recopilar.

Auēdañ c. 13. Pratorum.

En las demas dehesas y pastos, quiere la ley que conste del daño, y que se pague doblado, ò simple como en los frutos.

El preuilegio de la Mesta no diferencia en frutos , ni en dehesas boyales, porque en todas las cinco cosas vedadas , no pone otra pena mas del daño apreciado , y no

Cap. 21. de la Mesta.

cinco maravedis por cabeça en las boyales como la ley.

Có esto se quitarà la ocasion de las malicias yachaques, puesto que fino ouiesse daño con cuya evidencia se ha de prouar la denúciacion, y medir la pena, no bastarà afirmar la guarda que entraron, o salieron los ganados en los vedados.

Porque dexandolos sujetos al rigor de las ordenanças, con penas tan crecidas, como ya estan generalmente introduzidas por todo el Reyno, y a las cautelas, y calúnias de los ministros de justicia y guardas, se consumiràn las reliquias, que han daxado. I para conseruarlas se deurian derogar, y las demas penas y quintos que per ordenanças y costumbre se lleuan a los ganados, como auemos dicho. Las quales mas son gabelas de Señores, Iusticias, y Concejos por la parte que se aplican, que gouerno ordenado al bien publico.

Genes. 3. 2. La antigua auersion, que prouiene al arador y al pastor desde Cain y Abel, se ha continuado siempre en el mundo: la razon es, que el proposito del vno, y otro son contrarios, porque aquel espera el fru-

to de la tierra, este del ganado; aque l para
 coger el fruto que aguarda (como dize a
 Columela) quiere romper la tierra, este
 defiende el pasto della, y huelga que estè
 cubierto de grama, y ampradecido el
 suelo.

En estas reyertas siempre los que han
 hecho leyes han atendido al bien vni-
 uersal, y fauorecido lo mas vtil, y con-
 ueniente, que es la causa de los ganados,
 y assi todo el estudio de las leyes destos
 Reynos, se enderaza, quando se llega a
 tratar desta materia, a la conseruacion de
 los pastos, y al plantio de montes, y cõ sin-
 gular recomendacion està encargado a las
 justicias.

Notable y culposo error percibio en su
 mète en esta materia e Collâtes, pues entè
 dio, q̃ las leyes y doctrinas q̃ prohibè el ade-
 hestrar los pastos, y heredades prohibian el
 hazer prados, y tomò dehestras por prados,
 pensando que la ley 14. tit. 7. lib. 7. de la
 Recopilacion (que deregò la ordenança de
 Auila) prohibia el hazer prados, y reduzir a
 pasto su heredad a cada vno, y que habla-
 ua la ley en fauor de la labrança, tomando

*a In princ. l 6
 ibi. Quasi sit
 Agricola con-
 trarium pasto-
 ris propositum
 cum ille, quã
 maximè suba-
 cto, & puro so-
 lo gaudeat bie-
 nouali grami-
 noso, quod ille
 fructum dè ter-
 ra speret, hic è
 pecore, ita fit.
 ut quod ara-
 tor abomine-
 tur contra pa-
 stor optet er-
 uarum prouen-
 tum.*

*b Todo el tit. 7.
 lib. 7. recop.*

*c En el c. 12.
 lib. 2. nu. 12.*

deheffa cerrada por tierra, lleca y empra-
decida, como fino huuiesse deheffas de pa-
sto y labor, y lo que prohibe la ley es, que
ninguna heredad, agora se labre, o no, que
la tal no se cierre, ni haga deheffa, fino que
el pasto sea libre, y comun a los ganados, y
entendio, que en prohibirse esto fue lo
mismo que si mandara que se labrasse, y
sembrasse.

Permitia la ordenança de Auila a qual-
quier vezino que pudiesse adeheffar, y ha-
zer termino redondo su heredad, y prohi-
bir el pasto a los demas, despues de alçado
y cogido el fruto, contra derecho y la utili-
dad publica, y vino la ley a franquear el
pasto, y el passo a los ganados, a quien era
comun este aprouechimiento, pero a que
se labrasse (como entendio Collantes) no, y
haze grande pöderacion, de que en perjui-
cio de los pastos tan preferidos de los Ro-
manos, a las demas cosas de la agricultura,
esta ley 14. troçò las vezes, y prefirio la
labrança a la criança, y alega al Presidente
Couarruuias, y a Mexia Ponte, fundandose
en la palabra *Prata*, de que vsò Couarru-
uias por deheffas, sin mirar la razon, y sen-
tido

*Couarr. pract.
quest. c. 36. Y
la misma ley
14. lib. 7. tit. 7.
Rsc.*

*Renat. de pri-
uil. rust. lib. 2.
c. 3. p. 2.*

tido de la ley, que es fauorecer el pasto, como los Autores, que el alega lo sienten, y quátos há escrito sobre el derecho. Y todo el titulo 7. del l. 7. de la recopilació, no vino a otra cosa, sino a la defésa de los mōtes y pastos, y prohibir las labores, y rōpimiētos i dehesados. Y hauiēdo dicho en el c. 2. lib. 1. nu. 6. que affirse a las palabras de la ley, y no a la razon, era *uno solo verbo, totam iuris machinam euertere*, se le puede dezir que erro en su misma doctrina, y que *incidit in foueam quam fecit*, pues le sucedio assi pūtualmente, pretēdiendo anteponer la Labranza a la Criança de los ganados. Y aquella palabra *prados*, que le diuertio, es admirable y singular, para prouar, que todas las dehesas, de su naturaleza son de pasto y eruaje, y no labrantias, y que la labor que se haze en algunas es irregular. Y respecto de que el estar empradecidas, incultas, y por romper, es lo essencial de las dehesas, por esso la llamò Couarruuias *prados*, y porque no se errassen en el nombre, y pensasen, que dezia prados de guadaña, añadió que *llaman dehesas*, cuya causa final de su institucion es la criança de los ganados, y no la-

labrança : partes ambas principales de la agricultura, pero opuestas en el vfo y aprovechamiento de la tierra, como el higado, y el baço .

De algunos años à esta parte a preuallido la opinion de los que tienen viñas y heredades , y hasta en las Cortes se ha desfavorecido esta caula vtiliffima , y necessaria , que era donde se defendia , y patrocinaua, como se vè por tantas leyes del Reyno, todas hechas a pedimièto de aquella jûta en fauor de los ganados, y quan diferente proposito se aya tenido en ella en las proposiciones, que han hecho, desde el año de 1595. tambien se conoce por ellas, y se le luze a España en la cuita en que se hallan los aldeanos , y professores de la Agricultura, y en la carestia general de todas las cosas necessarias, efectos del descuido original de las cosas publicas .

QVARTA CAUSA.

De la falta de ganados por los excessos de los arrendadores, de las penas legales del Concejo de la Mesta, que llaman Achaqueros.

C A P. I.

Que los defafueros destos Arrendadores son mas insufribles, que las demas cargas, que lleva el estado de labradores: y porque se hazen sentir mas, que otras.

NO la estrechez de pastos, ni la angostura de passos y trauesios, ni la persecuci6n de las justicias, y sus ministros y guardas, ni la exclusion de los priuilegios en los ganados Estantes, ni el desamparo de la comision de los Alcaldes mayores Entregadores, se hazen sentir tanto de los ganaderos, y labradores como los defafueros de los Arrendadores de las
pe-

penas legales del Consejo de la Mesta, que llaman Achequeros, y aunque contrapesado el daño que hazen estos con los que se figuen de las causas referidas, ni es tan graue, ni tan cruel en sustancia, es empero el mas llorado, y el mas condolido de quantos grauamenes oprimen al Estado de los labradores, y el que menos sufrimiento halla en la exaccion y cobrança, porque el modo que en esto tienen, contiene iniquidad, y tirania, sin disfraz ni pretexto, y como es reconocida injusticia, les parece violencia intolerable, y aspera, como dixo el Filosofo. *a*

a *Et si violentum sit etiam aceruum erit omne .f. quod coacti faciunt, aut paciuntur id omne dolorem infert, Ari. 2. Ethic. ad Audemi.*

Esta impaciencia es natural a la mas sufrida lealtad en las demandas, y pedidos, que la injusticia propone, y ningun señorio, poder, ni fuerza escõparable al imperio de la justicia. La razón desto es q̄ la naturaleza humana diuinamente iluminada tiene por su mayor aduersario a la Injusticia descarada transferidora por esto de Reynos Imperios, y Monarchias, y assi aun el mas flaco se exaspera concitado con la iniquidad, y ninguno *b* le agrauia de lo que con justicia paga.

b *Casio. lib. 1. epif. nullus. n. grauante obtulit, quod sub equitate persoluit.*

Los clamores, y las queexas, que forman de esta gente, y la publica voz, y fama de sus excessos sobran en la prueua de ellos. pues el mismo orden, que platican, y defa fueros, de que vsan en la administracion, desta Rêta los acusa, y conuenze. Porque siendo las penas legales freno para los que no se abstienen de cometer delitos por el horror, y abominacion del pecado. si no por miedo del Castigo. Venden estos arrêdadores la liuertad de delinquir; y la contrauencion de las dichas leyes concertandose por las culpas cometidas, y por cometer contra su disposicion, con que relaxan la Osadja, y dexan a la malignidad sin rienda.

Y porque muchos ganaderos no se quieren conçerrar por hallarse inoçentes les hazen tales sujestiones, y molestias, y por los modos, y trazas, que adelante diremos, que les fuerzan a querrendidos venggan (como dizen) abesar el azote, y se concierten en cantidades indebitas, y tan excessiuas, que es reputada esta cobranza por tan terrible como aspera.

De los tres cassos en que todos los ganaderos del Reyno son hermanos de Mesta,

Para mayor inteligencia de este articulo, y reconocer mejor, que hermanos de Mesta son los que padecen estas vexaciones, se ha de presuponer que quando fueron escluydos los ganaderos. Estátes del Concejo de la Mesta, y de su hermandad, quedaró obligados a guardar las leyes de aquel concejo en tres cassos, que son hazer Mestas. Esto es acudir a ellas con los ganados, que tubieren entre los suyos embueltos, y perdidos, para que lleuandolos a la Mesta los dueños los reconozcan por su hierro, y señal, y sino parece dueño los haya el concejo de la Mesta aquién pertenezcan.

Deste caso es dependiente el tener herdados, y señalados sus ganados todos los ganaderos, que tubieren la cantidad de cauezas, que se dira en el cap. siguiente.

Tit. 26.

Tit. 27.

El segundo caso en que estan obligados a guardar las leyes es manifestar al Alcalde de Quadrilla mas cercano, que hubiere sus ganados enfermos estado dolientes de Viruelas Sanguíuelo, o Gota para que leden, y señalen tierra a parte donde anden porque no peguen la dolencia a otros.

El tercero caso es guardar las leyes del titulo sexto de las de la Mesta sobre las posesiones, que ganan y pierden los ganados en las Dehesas segun lo que auemos dicho arriba 2. p. cap. 2. causa 2.

Estos tres casos penales deuen guardar (por conuenir a si a la conseruacion de los ganados) todos quantos ganaderos hay en el Reyno porque si hubiera excepcion se diera ocasion a que se siguieran inconuenientes de gran perjuicio. Pues en quáto al primer caso pudiera vno de proposito hazer que en su ganado se en traran, y reboluieran otros, y sin procurarlo es facilissimo, ordinario, y muy cótingente mezclarse vnos ganados con otros, en los Abreuaderos, Majadas, descansaderos, en los linderos de las Dehesas, ò atajandose por Lobos, tempesta-

des, o Argauiefos (como ellos dizen) y en otras muchas ocasiones donde concurren los ganados, que por ser esta mezcla de vnos ganados con otros tan ordinaria se deuio de originar della este nombre Mesta, que es lo mesmo, que *mixta*, y por esto el ganado, que se lleua a la Mesta para ser conocido por su hierro, y señal se llama Mesteño.

*Tit. 27. de las
Leyes de la Me
sta.*

*Diſtorio
moral.*

Y en el segundo caso fuera de grandissimo inconueniente, que el ganado enfermo de mal contagioso como son Viruelas Sagiñelo, o Gota Gollara los pastos, y Abrebaderos dode los otros ganados pastan, y beue por ser de su naturaleza especialmente el ganado lanar muy tierno, y pasible, como dice Bercorio, y el Cabrio sujeto a gota.

Tambien en el tercer caso por lo que dexamos ya dicho de las conueniencias de las posesiones de Dehesas, que ganados los ganados ferranos es muy vtil, y conueniente la obseruancia de las leyes, que sobre ello tratan, y que esta tambien sea general, y obligue a todos.

C A P. I I I.

Que numero de cauezas de ganado se requiere para ser vno auido por hermano de Mesta, y sujeto a las leyes de los tres cassos.

YA que auemos entendido en que cassos, y porque causas todos los ganaderos del Reyno anfi los serranos como los Riberiegos, Estantes, y Trasmuntantes son hermanos del Concejo de la Mesta: Sera bien declarar, que numero de cauezas de ganado a de tener vno para ser auido por hermano de Mesta, y sujeto a las leyes de los 3. cassos. Con que se entendera mejor como la maior parte del interes de los que arriendan estas penas, y todas las uexaciones, que hazen en la cobranza lo lastan, y padezen personas innocentes, simples, e indefensas. Por lo qual estas demasias se juzgan, y calificã dignissimas de commiseracion, y piedad.

En quanto al numero de ganado mayor, o menor, que se requiere, para que vno

aya de ser hermano de el cõcejo de la Me-
 sta en los dichos tres casos no parece
 estar señalada cantidad, ni numero cierto
 en las leyes de la Mesta. Pero ya la costum-
 bre parece que tiene recebido, conforme
 a el Recudimiento, que se les da à estos ar-
 rendatarios, que enteniendo vno diez ca-
 uezas deganado menor, Cinco de mayor,
 y cinco puercos sea auido por hermano de
 Mesta, questa cantidad haze manada. Aun-
 que la ley vnica del titolo 39. de las de la
 Mesta dize an si. *Qualquier hermano que ten-
 ga Cauaña pequeña, o grande de qualquier mane-
 ra an si los que van à extremos como los que quedan
 en su tierra ya los que viuen en las Estremaduras.
 Como en las Sierras, tengan herrados, y señalado,
 sus ganados sopena de 6. Carneros por cada vna
 vez, que los hallarẽ por herrar y señalar, & cetera,*
 y la palabra *Cauaña* dizc, y significa mas ga-
 nado, que la palabra *Manada* porque *Ca-
 uaña* parece que contiene hatto, y Calde-
 ro, y todo el aparato neçessario para Pasto-
 res, y ganados, y esto no lo tiene ni puede
 traerlo numero tã corto como cinco Bue-
 ies, o yeguas, ni diez Ouejas, Carneros, o ca-
 bras ni cinco Puercos, que es el numero a
 que

que desciende el Recudimiento, y aun dan a entender estos Achaqueros, que se estiende a vna puerca con sus hijuelos si llegan a cinco. Contra toda Razon y disposicion de derecho.

Conforme al qual 10. cauezas de ganado menor hazen manada, y 5. de maior, y 5. puercos, o 4. y esto es en odio de los Abigeos, q̄ só los ladrones, y robadores de ganado, y en fauor de la crianza. En las ordenanzas de los bosques Reales sobre los daños, que en ellos hazen los ganados esta determinado, que diez cauezas de ganado maior se entienda manada; y ciento de menor. Esto por ser causa penal, y por fauor de la criãza. porque las penas son muy crecidas quando manada entera haze el daño.

Y si esta hermandad se vbieffe regular por estas ordenanzas, y por las congruencias de las leyes de la Mesta, que hablan en los dichos tres casos parece que el recudimiento esta muy estendido. Porque la pena de 6. carneros, que impone la ley a el que no tubiere horrados, y señalados sus ganados, importa mucho mas de lo

que

L. oues ff. de abigeis.

que vale la manada pequeña de 10. Ouejas.

Tambien las leyes del otro caso de los ganados dolientes, que es el titulo 21. de las de la Mesta pone 30. carneros de pena a el que no manifestare el ganado enfermo. De manera, que todos parece insinua que para ser vno hermano de Mesta a de tener mas numero de ganado del referido en el Recudimiento.

Auiendo yo comunicado estas consideraciones con algunos Caualleros del Concejo de la Mesta, de las cauezas de Quadilla, y particularmente con el Señor Iuan de Frias siendo presidete de aquel Concejo el año pasado de 1625. y se tra uua por esto de limitar el Recudimiento hasta 20. Cauezas de ganado menor, y que no descendiese de allí, y creo que se resoluióansi. Segun me dixo despues Francisco de Frutos agente general de la Mesta.

No obsta las leyes referidas creo que por ser estos tres casos tan fauorables a la conseruacion de la crianza, que se deue tener por hermano de Mesta obligado a guardar las leyes de ellos qualquiera que tubiere

tubiere el numero contenido en el recudimiento estando reformado de veinte cauezas arriba de ganado menor, por quitar la ocasion de estos achaques en tanto que no se pufiere el remedio principal, segun diremos adelante: que es no arrendar estas penas. Y en caso, que no se arrendasen se debria entender manada, y numero suficiente para ser hermano de Mesta el de la ley *oues ff. de abigeis*. Pero en los cassos penales como en los daños, que los ganados hazen no debria entenderse manada menor numero de el que esta determinado en los Bosques Reales çien cauezas de menor, y diez de mayor.

§. I.

A Otro proposito no menos vtil en practica haze esta ley vnica del titulo 39. porque dezide otro pleyto muy ordinario, y no menos controvertido entre los Señores de lugares, y jurisdicciones, con el conçejo de la Mesta. Pretenden los Señores, que los ganados mayores, y menores, que se hallan perdi-

dos en sus jurisdicciones, y territorios les pertenecen a ellos, porque en los privilegios y cédulas de las mercedes ay clausula expresa en que los Señores Reyes les hazen merced, y gracia de los Mostrencos, que se hallaren en sus tierras, que son las cosas perdidas, de que no se halla dueño.

El Concejo de la Mesta dize, que esto no se entiende de los ganados perdidos, que tienen hierro, y señal, porque estos son de hermanos de Mesta, y que en rigor no se pueden, ni deben dezir Mostrencos los que tienen dueño, aunque sea incierto quando es vno de ciertos, que còstituyen algun cuerpo, o comunidad cierta, como los ganaderos, que forman, y componen aquella hermandad, y Concejo de la Mesta, donde se representan todos quantos tienen cauaña de ganado pequeña, o grande en estos Reynos de Castilla, y de Leon: ya cuyas Mestas, que se celebran por sus alcaldes de Quadrilla cada vno en su jurisdicción, y distrito acuden los ganaderos, y pastores a buscar sus ganados perdidos, para reconocerlos por su hierro, y señal, y cobrarlos, y quando

quando algunas Reses, o Bestias no se puede averiguar de quien son, porque su dueño, o pastor no acudio a la Mesta, ni vbo quien las conociesse, precediendo primero las diligencias, que las leyes de la Mesta disponen: En tal caso queda applicado para aquella comunidad, aquel ganado para la defensa de sus priuilegios, y pastos, y pagar ministros, y para otras ocurréncias. Y como es en beneficio de todos, y consiguientemente del Dueño proprio, y cierto del ganado; tienē hecho este concierto, y aueniencia por sus leyes, de que sirua al concejo, y se entienda hazienda suia, como por renunciacion del proprio dueño. El qual por este respecto, o porque muchas vezes se pierde el ganado viniendo en Cañada en partes inciertas, y apartadas, q̄ le seria mucho mas costoso el boluer a buscarlo, que importa la Res, o Bestia perdida tiene por bien que el Concejo lo aya para estos efectos, y dejade acudir a las Mestas. adonde se lleuan como sea dicho los ganados perdidos para que se pogan de manifesto, y sean reconocidos por su hierro y señal. Que son los testimonios,

que manifiestan ser de hermano de Mesta, y que se hizo el hierro, y señal para cumplir con esta ley: fundada en razon natural introduzida desde, que se introduxe en el mundo esto de mio, y tuio, por supliemento de la habla en las bestias, y en lugar de los nombres propios.

Este caso es singular en que no pueden interuenir testigos en contrario, porque ya dariamos dueño cierto si vbiessse testigos, que dixesen, que la tal Res mayor, o menor no es Mesteña, o que la señal se puso viciosamente, y no por necesidad de cumplir con esta ley. Con que cesaria la duda, pues auria de dar el testigo, q̄ esto afirmara dueño cierto i causa *sciencia*: con que ya dejaria de ser Mostrenco el ganado.

Esto es indubitable en los ganados menores, porque andan siempre en manada, hasta, que los matan o se mueren, y en tanto son Mesteños, stante que el dueño a de ser hermano del Concejo de la Mesta por esta ley. En esto se funda el priuilegio, que el Concejo de la Mesta tiene para llevar, y cobrar para si los ganados Mesteños Mostrencos sobre cartado con muchas pro-
uisio-

uisiones, que estan en el quaderno de las leyes de la Mesta litigado con los ministros de la santissima Trinidad, y Piores de nuestra Señora de la Merced, y con los Comisarios de la Santa Cruzada, y sus Theforeros, y recaudadores a quien vá dirigidas dichas prouisiones, y sobre cartas, donde esta inferta vna prouision de Don Francisco de la Fuente Obispo de Abila, y de Don Fray Diego de Deza Obispo de Salamanca Comisarios principales dados, y Diputados, por el Sumo Pontifice para profecuciõ de la santa Cruzada susfecha en Almazá en junio del año 1496. por la qual declararon pertenezer dichos ganados al Cõcejo de la Mesta, y por no Mostrencos.

En los ganados mayores tiene mas dificultad, porque si la bestia; que assi fuesse hallada sin dueño cierto tubiesse algunas señales indicantes, que ya salio de Manada, y mudo dueño, q̄ no es hermano de Mesta y que fuesse tales demõstraciones, q̄ superasen al hierro, y señal Mesteños. Pareze que se deben tener por Mostrencos, como seria vn cavallo, o rozin domados de mayor edad de aquella, en que fuelé andar en

manada herrado, con herraduras , y que sufren carga , y con el lomo ahajado de la silla, o matado con albarda, y con otros indicios mas vehementes, que el hierro, y señal de mesteño , porque en este genero de bestias es mas contingente andar fuera demandada sirviendo, que en ella.

En los bueies, y vacas aunque esten domados no siempre salen demandada , y aunque muchas vezes sirven en la labor de vno que no tiene mas de dos , o tres bueies, y que por esto no es hermano de Mesta por no tener el numero , que se requiere conforme lo que se a dicho, no por esto se debe tener por no mesteño si estubiesse herrado, y señalado , puesto que no implica contradicion el estar domado , y saber Arar. o Carretear, ni ay maior razon para ser de no hermano de Mesta , ni es menos contingente , que de hermano por que se añade a esta indiferente presuncion el hierro, y señal. Que dize ser mesteño claramente .

Por esta razon declarando el priuilegio 19. de la Mesta los ganados, que se entienden comprehendidos en la Cauaña Real .

dize

dize buecies, bacas, obejas, carneros, yeguas potros, y potrancas. Puercos, y puercas, cabras, y cabrones. Y es de notar, q̄ no dize caualllos, ni rozines. creo por las causas que vamos diziendo. Estos parece solamente, que se debrian declarar Mostrencos, y aplicar, a quien pertenezzen en lo Realengo a la Cruzada, o Ministros de la sanctissima Trinidad, ò Priors de la Metced, y en los señorios a los Señores de las tierras, y jurisdicciones donde se hallaren. Conforme a los titulos, que cada vno tubiere de su Magestad, por ser Regalias las cosas perdidas de quien no se halla dueño, y que sin titulo Regio no se pueden gozar ni prescriuir. Quando el Conde de Buendia, que fue Alcalde Mayor entregador perpetuo renuncio el officio en el Concejo de la Mesta, renuncio tambien en fauor de dicho Concejo el derecho de estos ganados Mesteños Mostrencos, que se los applicaua por razon del officio.

§. I I.

COn esta distincion cesara este litigio introduzido por la poca practica, y menos estimacion de esta materia, como generalmente sucede en los mas pleytos, con que el Concejo de la Mesta sus hermanos, y pastores son fatigados sobre el quebrantamiento de los preuilegios, prouisiones, y Cedula, que tienen ganados en su fauor. Pero que mucho si se toma este negocio de la Mesta (O quãto molesta el dezirlo) por cosa de burla? si es verdad lo que se dize (aunque yo no lo creo) que en las Chanicllerias quando se ve vn pleyto de estos en grado de apelacion, ò suplicacion en diziendo el Relator que es pleyto de Mesta botan que se reboca la sentençia del Alcalde Mayor entregador sin ver otra letra del processo, mas de la Rubrica, ò titulo.

Y quanto quiera, que esto se diga vulgarmente no se deue entender, que aya sucedido jamas, sino que es encarezimiento del descuido de esta importantissima causa,

causa quando no de su desprecio.

Ni persuade a tanto abuso el no tener en las escuelas, ni collegios, de dõde quassi todos aquellos Señores Vienen a ser oydores, noticia practica del arte del gouernar por cuió beneficio se alcança lo profundo de la Politica de quien es fundamento la copia de virtuallas, y el origen de esto la crianza de los ganados.

Bien es verdad, que alla en las escuelas solo el entendimiento speculatiuo se perficiona, que es vn hauito de principios, que los Philosophos dizen se engendra, y adquire de las conclusiones prouadas con demostraciones. Su obra de este es la contemplacion, y su fin saber.

Esto, empero, es caminar açiegas al conocimiento de la verdad practica sin las dos guias, que lleva el entendimiento experimentado. La vnã es la Prudencia, cuyo fin principal es habilitar, y perficionar a el agente, para que sea ordinado en sus acciones, que son actos permanentes en el mismo operante como son entender, aconsejarse, y otros tales, ordenados a la verdad de la obra, y el habito, que se engendra de la pra-

etica de estas acciones se llama Prudencia. La otra guia es el Arte, que es vn habito, que se engendra de muchos hechos (no digo acciones) que pasan a la materia exterior pertinentes a la obra. Y esta solo atiende a que la obra sea perfecta, no a que el operante sea perfecto, aunque con ella resulta, el entendimiento habil, y prompto a la operacion. De manera que, aplicando esto a nuestro proposito, para que el gouernador y el gouierno sean perfectos espresiffa la experiencia de muchos negocios, y forzosa cosa, que los principiantes cometan muchos errores en qualquier facultad, como dize nuestro Iuan de Mariana Iesuita, insigne Varon desta edad.

En ningun caso se puede exemplificar esta Philofophia mejor, que en el nuestro, pues siendo la Prouidencia de alimentos, y parte tanta, y tan grande (fino el todo) del gouierno humano se encubre a los entendimientos mas contemplatiuos quando no estan experimentados.

De aqui se infiere quanto importaria que los hombres versados, y practicos, no

En el tratado de el gouierno de su Religio.

estubiesen excluydos tanto de las plaças perpetuas . Ni que por el mismo respecto fueran reputados indignos de la toga, ni mirados de los que son embestidos en ellas, como agéte de escureçida, y vaxa cõdizion. Y debiera hazer primero no viçiado en officios temporales qualquiera que fuera promovido a plaça de assiento para que tubiera sabor de la practica maestra de la aplicacion, y de la Epiqueya, guia de le razon de las leyes, y verdadero interprete de la letura. Y para que los errores, y defectos de aprendiz cayeran en causas de menor quantia, y fueran reparables en segunda instancia, y no executoriados.

§. I I L

Aunque tambien lastima el dezirlo, mucho mas duele el callar otro abusso, que a este proposito se va engrosando en el cõcejo de la Mesta muy perjudicial a los pastos, y es sin culpa de los Señores Presidentes, de que tengo çierta sciencia: porque lo an introducido de muy pocos años a esta parte los escriuanos

de la residencia de los Alcaldes mayores entregadores, y aun descubierto con el vn medio de aprouecharse de mucho inreres, y las partes contra quien los Alcaldes entregadores an procedido atajo muy facil para perpetuar los rompimientos nuevos, y es que ponen demanda de mal juzgado contra el Alcalde entregador de qualquier causa, y con este pretexto conoze de la justicia principal el Signor Presidente y reboca la sentencia de los mismos autos (de la manera, que lo pudiera hazer la Chancilleria en secunda instancia llamadas y oydas las partes, y substanciado el processo) Contra todo derecho, y en excesso de su comision, que es para tomar residencia a los Alcaldes entregadores, y no para vsurpar la jurisdiccion a las Chancillerias adonde an de ir las apelaciones de las sentencias de los Alcaldes entregadores, y el decreto dize, *que se reboca por defecto de nullidad, o por excesso de comision aunque no sea ya excedido ni aya nullidad.* Y quando vbieralo vno y lo otro, en aquel juicio de residencia, cerca de las demandas de mal juzgado, solamente se puede proceder

*a Ya se auisso
quitar una si-
tacion del pro-
cesso para ca-
ptar al Presi-
dēte, y fundar
la nullidad.*

ceder a el castigo del Alcalde entregador por la culpa, que cometio en sentenciar mal: si fue por dolo, malicia, odio, fauor precio, impericia, y por las otras causas en que conoforme à derecho puede ser demandado en residencia. Las quales junta Castillo de Bobadilla en su ^a politica. Pero no se puede tratar por el juez de Residencia de confirmar, ni rebocar la sentencia del negocio principal, que esso perteneze a los juezes de apelaciones en segunda instancia.

Lib. 5. c. 3.

Sin embargo son infinitas las sentencias que se rebocan de los mismos autos por el Presidente del Concejo de la Mesta sin proceder al castigo del Alcalde entregador. Porque como no ay causa bastante ni tiene fundamento legitimo la demanda, y se pone con otra intencion, que es para escusarse de yr a la chauilleria à seguir la causa, truecan el modo de proceder.

Para acreditar esto conuiene dezirlo todo, y es que en estos pleytos las partes condenadas por rompimientos prohibidos (q̄ es la materia de estas demandas) lo menos, que sienten es la condenacion pecuniarias

niaria, y lo mas la reduccion de las dehesas, y sitios (sobre que es el pleito) a pasto yeruajede ganados, y anfi quando se rebo- can las sentencias por los Presidentes, como manda volver la condenacion pecuniaria reparten el dinero entre los que solicitan, y facilitan la reboçaçiõ, y se contē- tan, las partes con la facultad de continuar los labores , y rompimientos , y porque el Alcalde entregador, no haga sus instancias en la defensa de su sentencia, suelen hazer partido con el de que le daran carta de pago de la parte que le mandaren restituir, y que se la retenga, y assi las partes, que tocã a la Real Camera, y al Cõcejo de la Mesta son las que se consumen entre los officiales de la Residencia .

Y ya concurren tantos a gozar de este breue, y buen despacho, que son mas que los de las Chancellerias. Y con los Alcaldes entregadores van algunos espiones del escriuano de la Residencia conuidando a los reos denunciados a que vengan al Concejo al tiempo de la Residencia adõ- de seran bien recebidos, y despachados y
quien,

quien mejor negocia. Esto, es el que va en la Rastra pesquissa contra el Entregador haciendo informacion para la Residencia.

A proposito de esta Residencia digo, que se van tambien puniendo en pratica otros dos abusos. El vno es que despues de pasado el termino de ella, y acabado el Concejo de la Mesta, se tienen algunos Señores Presidentes auierta la puerta todo el año a los que quieren pedir estas rebocaciones, y los admiten, y despachan, Como si fuera en termino. Y el otro, que no dan traslado a los Alcaldes entregadores de los testigos de sus cargos, y se procede como en visita. Contra toda razon, y todos derechos, y esta introduction se iua entablando por el escriuano de la Residencia por fines particulares de mucho interes propio, porque ay barruntos que al que mas contribuye, menos cargos resultan, y assi todos procuran tener aquella pluma propicia.

Por esto, y por auer quitado a los entregadores la parte de las penas de los agravios se deja de escreuir mucho, y por otras vias illicitas, y muy costosas a la Cauaña, Real se aprouechan.

C. A. P. I. I. I.

Que la vltima reformation, que se hizo á instancia de la junta de Cortes de estos Reynos para moderar los excesos de los Achaqueros les dio ocasion para hazerlos mayores.

VOluiédo a los excessos, y defueros de los Arrédadores de las penas legales del Cōcejo de la Mesta. Digo que aunque sea puesto muchas vezes en platica su reformation, y algunos medios, que parecian conuenientes para conseguirla. Como se vè por las leyes del titulo 23. de las de la Mesta donde estan resumidas algunas de las de el Reyno, y Pragmaticas, que tratan de la dicha reformation, y aunque parece que està cautelado, y preuenido todo lo posible para que en esta administracion, y cobráza no tenga entrada la malicia de estos ministros: particularmente la ley 19. del titulo 23. en quâto por ella se manda, que los dichos arrendadores no hagan conciertos particulares sobre las penas, sin que primero preceda

informacion , y citacion, y que pidan ante la justicia ordinaria del fuero de el reo, ò, ante el Alcalde dea quella quadrilla: De estos que se mostrauã saludables medios sean valido los Arrendadores para apremiar a los Vassallos apagar mayores sumas, particularmẽte del q̄ parecio mas fauorable a los ganaderos, y labradõres hermanos de Mesta , que es dar jurisdiccion à las justicias ordinarias para el conocimiento de estas penas, quando los que las arriendan quieren perder ante ellos, porque como sea dicho esta a su election pedir ante los Alcaldes de Quadrilla, o ante la justicia ordinaria del fuero del Reo. Porque lo primero, que entablan en qualquier lugar donde llegan con su recudimiento es ganar a la justicia ordinatia la voluntad asegurando le que tienen muchas denunciaciones en aquel disritto, de las quales sacarà grande aprouechamiento por la tercera parte, que le toca de las condenaciones . A esta diligencia precede la election, que ellos hã hecho ya del tal juez entre los demas de aquella Comarca , desuiãdofe del que esta en mejor

opini6. Hecha, pues, la salva c6 la propo-
 sicion de la vtilidad, que le espera de aquel
 negocio, el juez les da Alguaciles, que
 vaian con los Achaqueros por la comarca
 areconocer los ganados: tomando la cau-
 sa por tan fuya quedà permision, y consen-
 timiento aquantos excesos, y delafueros
 hazen estos arrendadores, y son tantos los
 Achaques, y calumnias, de que arguien à
 los pobres labrad6res, y ganadores, que
 tienen el numero de ganado referido, y
 mas a los que juzgandose libres de culpa
 reusan el concierio (a que miran estas su-
 gestiones) que tienen por mejor partido
 redemirse pagandolo a dinero que ser ve-
 xados con litigio malcioso.

*Quia maluit
 reusaliquo da-
 to se à calum-
 nijs redimere
 potius, quam
 maliciosa lite
 de vexari.
 Vuesen Vech.
 parat. tt. de
 calumniator.*

Y donde hallan mas ocasion, y mate-
 ria para calumniar es en los dichos tres
 cassos pertenecientes a los ganados estan-
 tes.

Porque como por lo general son perso-
 nas ignorantes pastores y labrad6res de
 menor quantia, y no tienen otro amparo
 sino las justicias, y estos son los que aiu-
 dan, y hazen las partes de los arrendado-
 res por el interes, que speran se hallà mas

perseguidos, y desamparados despues de esta reformation, y pereçen indèfensos, y no oydos como inocentes. Y aunque no les pueden visitar sus ganados, ni aun recibirles iuramèto aellos, ni a sus pastores, ni preguntarles si entrellos tienen otros agenos perdidos, ni reconozet los para ver si estan señalados, ò herrados conforme a las leyes del titulo 23. de las de la Mesta, las justicias les consienten, que les visiten sus ganados, y se los acorralen, y van mirando vna por vna las reses, y las golpean, y maltratan para ver si estan señaladas, o tras señaladas, o con marca, y señal diferente, y se las tienen encerradas, or rodeadas sin comer hasta que se conciertan por vn tanto, como lo hazen por medio de estos agrauios manifestos, y aũque ninguno tiene obligacion de ir a las Mestas sino aquellos, que tubieren ganados perdidos de otros dueños rebueltos con los suyos y llevar los alas Mestas para que sean conocidos, y los cobren sus dueños. y estando desobligados ayr, como dicho es, los de mas, que no tienen estos ganados agenos perdidos, les dan aentender,

*Inauditi, atq;
indefensi tan-
quam inocen-
tes perierant.
Tacit. 1. Hist.*

que todos tienen obligacion de yr, y asistir en las Mestas, y les hazen cargos, de que no an ydo a ellas, y de las demas cosas prohibidas por leyes de la Mesta sin auer contrauenido a ellas.

Y es tanto el exceso, que despues de la reformation ay en esta renta; que solia quando auia muchos ganados arrendarse en vn quento de marauedis, y sin auerse alterado las penas y siendo los ganados tanto menos en numero agora, que antes: ha crecido hasta diez, y seis mil ducados: en que actualmente esta arrendada este año de 1627. y afirman los que an tratado en esta renta, y que tienen de ella particular noticia, que son mas de çinquenta mil ducados efectiuos los que estos Achaqueros sacan, y recaudan cada año, y esto es sin las molestias, y vexaciones inestimables, que hazen a los ganaderos, y labradores sacandolos de sus labores, y Pastorias citandolos, y llamandolos a las cauezas de los partidos traiendolos de vnas partes en otras para rendirlos al conçier-to de tal manera, que ya es cosa asentada donde quiera que llegan, que sean de

juntar todos los labradores, y ganaderos, que tienen la cántidad de ganado, que obliga a fer hermanos de Mesta, y que por las culpas defectos, y descuidos hechos, y por hazer an de dar vn táto porque de no hazerlo an de llouer sobre ellos agrauios, molestias, y defafueros.

Y porque no pueden hazer conçierto particulares, sino generales con todos los ganaderos de la tierra donde vsan de su recudimiento es mas ardiente el rigor, y las comminciones mas fulminantes contra los que lo reusan.

Para ocurrir à estos inconuenientes se pretedió en las Cortes, que los ganaderos Estantes no fuesen hermanos, de Mesta, ni obligados aguardar las leyes de aquel Concejo en ningun caso. Y no siendo esto escusable en los tres dichos; por lo que importa a la crianza de los ganados, y en resulta a la causa publica, que todos los ganaderos, guarden las leyes que sobre ellos hablan, puesto que de lo contrario se figuieran mayores daños, y de maior perjuicio: como sea dicho en el cap. 2. de esta 4. causa: se tomo por expediente, la re-

for-

formacion del dicho titulo 23. Pareciendo este vn temperamiento bastante a moderar estos abusos. Y à aliuiar el peso intolerable de estos Achaqueros; y a mitigar sus tiranias. Y lo que pensaron seria mas suficiente fue dar a las justicias ordinarias parte de la jurisdiccion para el conocimiento de estos tres cassos.

Y para tenerlo de la falencia de los juicios humanos, sea descubierto este remedio tanto peor, que el daño, y tanto mas al proposito de los Alchaqueros, q̄ pudiendo pedir, y presentar su recudimiento ante los Alcaldes de quadrilla de la Mesta, pidé ante las justicias ordinarias (por estar en su arbitrio elegir a vnos, ò a otros.) Porq̄ con esto quitan la defensa a los vassallos, y refuerzan su partido con el poder, y autoridad de las justicias ordinarias, que en vez de yr les a lamaño, y oponerse a sus excessos; los contemporizan por la codicia de las terzias partes, que esperan de las denūciaciones, y porque no pidá ante otro juez, y se pierda el lance se aunan cō ellos.

De aqui se infiere, que las justicias ordinarias son causa, y compliccs de estos in-

conuenientes pues con su fauor , y ministerio se hazen , y ansi dizen estos arrendadores; que las visitas, diligencias, cargos, y denunciaciones las hazen *Authore pratore* esto es cõ autoridad de juez, que es la mas releuante disculpa, que pueden representar para su abono , y desmitir la nota de Alchaqueros con que van infamados como los Gitanos, y por ellos el nombre del honrrado conçejo de la Mesta.

De manera que no toda la malicia esta en los Ministros, que recaudan esta renta . Ni todo el descuido en los superiores como quiera que por las leyes del dicho titulo 23. esta ordenado quanto conuiene para esta reformation, y su aplicacion cometida a las justicias ordinarias, que son los que se doblan con los recaudadores.

§. I.

Intando las persecuciones, que los ganaderos estrâtes padezen por causa de estos Achaques a las calumnias, que en ellos exerzitan las mismas justicias ordinarias por ocasion de las penas de las
 prag-

pragmaticas nuevas, y ordenanzas municipales, de que tratta la tercera de estas causas; se manifiesta ser la Abaricia de los juezes, la que tiene arruinada à la Republica generalmente (conforme nuestra opinion) porque de esta raiz naze la inconfidencia, e impiedad, con que se profanan las leyes sanctas de nuestros mayores. Si es en la tierra adentro, afañando, y desollando a los inocentes labradores, y ganaderos los mismos, que les debieran ser tutelares. Si en los confines, y puertos de mar, y tierra dando puerta falsa a la moneda de cobre, adulterada de los estrangeiros, y enemigos, y haziendoles pala para que, en su retorno saquen lade oro, y plata con las llaues, que les confio la fee publica para cerrar la entrada de aquella, y salida de esta. Como lo auerigue siendo iuez contra quien despues sea yudo de fauores no vulgares en la Chançilleria para aduocar la causa; todos an dado cuenta, donde no corre vna moneda niotra.

§. I I.

Y A pues, que las leyes hechas para extinguir esta peste no se guardan en tanto que se pone otro parece remedio eficaz prohibuir el arrendamiēto de estas penas en todo, y por todo señaladamente en los 3. cassos donde tanta materia hallan los Achaqueros para calumnias, y cauilaciones como se pidio en las Cortes de año de 1617. Por cōdicion, entre las que propuso aquella junta para la concesion del seruicio de Millones condicion 5. 4. genero. No obstante que el Concejo de la Mesta diga, como entonzes, que son partidas muy menudas, y que se perderia, y consumiria todo en las costas de la cobráza, sino se arrēdasen. A que se quede responder, que las penas de los 3. cassos son mucho mas creçidas, que las de algunas leyes del Reyno, y de las partes, que tocan a la Camara, ay quēta, y razon, y se cobran entera, y pūtualmente sin que se arriēden; aciuo exemplo se pueden administrar, y recaudar estas, sin arrendarse,

ni concertarse antes de sentencia como se cõciertã, cõtra toda disposiciõ de razon, y derecho. Pues entre otros incõueniẽtes resulta de esto la cõtrauẽcion de las dichas leyes sin temor de la pena, estante q̄ pagã la libertad de delinquir con el concierto .

Y no le sera de incomodidad al Concejo de la Mesta la exigencia de estas penas tiniẽdo como tiene repartido todo el Reyno en quadrillas donde sus Alcaldes conozen, y tienen jurisdiccion entregaderos , y pastores hermanos de Mesta para la execucion de sus leyes .

Los quales Alcaldes de Quadrilla podran tener su libro de quenta, y razon por donde constase de lo procedido de las condenaciones .

Y esto se facilita mas con la correspondencia, que tienen estos jueces de la Mesta con el Concejo por la dependencia de sus officios.

Y si (como es fuerza) el Concejo sintiere considerable vaja en sus rentas cõ esta reformation. Puesto que su caudal es muy conueniente para la defensa de sus priuilegios, y pastos, salarios de Presidẽte, y de

Mucho importa reparar el exceso que ay cerca de estos salarios de muy pocos años à esta parte.

mini-

ministros, y para otras muchas ocasiones, que ordinariamente se ofrezcan: se podria hazer repartimiento entre sus hermanos por cauezas de ganado, como antes se hazia, y no les tocara vna parte de veynte, que agora pagan por ocasion de estos Achaques, especialmente a los Estantes de los quales, se debe presuponer, que salen quasi toda la renta deste arrendamiento, y las ganancias de los arrendadores, y que no gozan por causa de esta hermandad beneficio ni cosa alguna fauorable de las que gozan los Trafumantes.

De tal manera, que quando se ofrezca algun negocio, que sea comun a todos los ganados; solo atiende el Concejo de la Mesta a la indemnidad de los suyos, y se deja fuera a los Estantes. Como se ve por las prouisiones, y executorias, que tiene ganadas en su fauor litigadas con la junta de Corfes.

Y actualmente en el pleyto, que agora se trata entre el Cõcejo de la Mesta, y el Señor Duque de Maqueda sobre la extension, ò exceso, que dizen, haze de los derechos del seruicio, y montazgo, que por

privilegio de su Magestad le pertenece en tierra de Toledo. en que el Duque pretende, que todos los ganados mayores, y menores deben montazgar, y seruciarse en saliendo de vna jurisdiccion a otra, o pasando a las ferias, y mercados, y en otros casos, de que el concejo de la Mesta se agravia como de exceso manifesto: porque no molestassen a los ganados de aquel Concejo trataban de transigir el pleyto, y moderar los cassos, por lo que tocava a sus ganados dejando descubiertos a los ganados Estantes para que en ellos diese el rayo. Y si bien Francisco de Frutos agente general del Concejo de la Mesta se dolia de esto, y quisiera defender a los Estantes, ignoro la resolucion, que en esto se tomo, hasta agora, y temo su desamparo.

En lo que auemos dicho en este capitulo. esta la respuesta, que se puede, y deve aplicar a las instancias, Cque el oncejo de la Mesta hizo en defensa del arrendamiento de las penas de estos tres cassos, y del modo de proceder de los recaudadores, en el pleyto, que tubo con el Reyno el año

año pasado de 1595. donde exagero mucho, que esta renta era la substancia principal, que sustentaua, y tenia en pie a aquel Concejo, y entre otras cosas, que por su parte se alegraron, con que mouio el animo de los juezes, y vencio el pleyto fue.

Que esta renta se auia cobrado, y sacado de los propios ganados de la Cauaña Real de los hermanos del dicho Concejo de la Mesta, que auian contrauenido à sus leyes, y no de otras personas, &c. presuponindo, que pues ellos lo teniã por bien, y no se agrauiauan porque razon el reyno se entrometia entre partes legitimas concordadas, y hermanos auenidos, y conformes en vn voto, y parecer?

vease la executoria que esta en el fin del quaderno de las leyes y provisiones de la Mesta.

Y quanto quiera, que esto suena à razonable, porque estas penas son lo grueso de las rentas de aquel Concejo, y que se cobra de los hermanos del con aprobacion de todos los votos. Falta distinguir, y poner la diferencia, que ay entre hermanos del Concejo trasumantes, que tienen voz, y voto en el, como son los Serranos, y los Ribereges, que tambien gozan de los priuilegios (aunque no tienen voto) y entre los Estantes, que no

Esta diferencia vease al principio de esta 2 parte.

Aunque io no hallo ley que prohiba a los ganados estantes ferranos, q̄ sean votos en a quel Cōcejo pues para ser votos vafsa ser ferranos.

tienen voto ni gozã vno ni otro, y lo lastã todo : los quales ni consienten , ni aprueuan este arrendamiento. antes lo abominan. y q̄ esto sea verdad se comprueua, con que la administracion de esta Renta pertenece priuatiuamente al Concejo de la Mesta, y que alli se arrienda, se hazen gracias se conzeden speras, se dispensan quiebras de los arrendadores: por lo qual estos Acaqueros no vsan de medios violentos cõ los ganaderos caudalosos, aquiẽ pretēden hauer propicios para estas causas. Y tã bien porque se saben defender , y hazer se pagar de su mano, de estos excessos, y tomar les residencia de ellos , para lo qual no tienen los Estantes voto , ni auctoridad, y asì aquel presupuesto fue captatorio .

Y finalmente la executoria no les pudo parar perjuicio a los ganaderos Estantes porque no fueron citados, oydos ni defendidos , y fue negocio litigado entre otros. Y por ser estos, los que pagan solos cantidad tan exçesiuua, y que padezen vexaciones, y molestias tan incomfortables con titulo de hermanidad, que no tienen, de compaña, que no perticipan, y de conuenien-

niencia, que no sienten, y sobre todo por pena indeuida mueue à piedad el ver esta sobrecarga en los hombres de la inocencia, y simplicidad, que sustenta la Gigantea de la Republica, y tantos, y tan graues pechos, y tributos; causas todas dignas de que su Magestad repare en ellas con su acostumbrado, y paternal amor. señalandoles vn protector, que defienda; ampare, y patrozine su causa, a quien deuen ceder las demas, quanto quiera grauissimas, y populares, por mas graue, y por mas publica. Concedase (aunque nos cause confusion) recordar que esta, que miramos oy en España tan arrinconada, y abatida fue la porcion mas releuante de todo el gouerno, aque attendia aquella dignidad del Prefecto de la Anonna, Cuias soberania, fue tanta en Roma triunfante, que en los actos publicos precedia al Senado; y no recocia igual, sino al general de la Milicia anterior sino al Consulado.

Tacit. lib. 2. c. 1.
Annal.

Cap. IV.

propone vno expediente prestantissimo
para restaurar en breue la antigua .
abundancia de España.

LAs causas principales de la faldá de ganados, que ay en estos Reynos; y quantos medios parecen militantes para corregir sus efectos, y restaurar la Antigua abundancia de España, y moderar la carestia de precios presente, auemos referido . Y por addicion de algunos articulos, que se muestran mas poderosos para facilitar ya breuiar esta Empresa, he referuado, de proposito, para este vltimo lugar (por mejor asiento de la memoria) el examen, y ponderacion de ellos.

Antes de proponer el que en mi opinion, es superáte preuengo, que Napoles, y Siuilia le son deudores de su afluécia para que credito tanto , y tan conocido lo hagan mas aceptable, y digno de atencion.

Este pues prestantissimo expediéte es p-
uilegiar la cantidad de ganado mayor , y

menor, que ha menester la Agricultura para estar perfectamente instruida. Con tal efencion, y prerrogatiua, que no se pueda hazer execucion: ni prēda en ellos por deuda ciuil, como estan priuilegiados los bueyes, y mulas, y los demas instrumentos aratorios por las Pragmaticas del Reyno.

Las constituciones de los Emperadores, y leyes del derecho comun nos enseñan, que en todos tiempos persuadio la publica utilidad à este priuilegio, y en este de tanta carestia, y necesidad lo pide con instancia; por lo que hauemos dicho, y diremos en lo que resta de este Capitulo.

Los Emperadores Constantino, Honorio, y Theodosio estendieron este priuilegio tambien a las deudas de tributos. 1 Y Federico impusso pena del quatro tanto del valor de lo que fuere tomado contra el tenor deste estatuto al temerario violador del, y que *ipso iure* fuesse hauido por infame, y otras penas referuadas al Arbitrio Imperial. 2

Y porque se podia dudar si en este priuilegio se comprehendian los ganados menores, que sirven para el ministerio de

1 *Leg. excentores c. queres pign oblig possunt, vel non leg. pignorum gratta. eodem tit Auth nul lum credent Agrig coll. 4.*

2 *Auth. Agricultores ep. ti.*

la agricultura declararon los Emperadores Diocleciano, y Maximino, que entre los instrumentos de la agricultura se entendía tambien los ganados para estercolar, y todos los demas, que mejorasen la heredad, ò fuesen causa de fertilizarla ya pastando, ya trabajando. 1 Lo mismo declaró el Juriscon. Vlpian. 2

Porque no solamente pertenece a la agricultura la labor sino la Pastoria, y como dice Varron fue reputada de los antiguos Romanos por la importantissima, y utilissima de sus partes. 3

En Napoles se estiende este Preuilegio a las deudas, que dezienden de delito, y en Sicilia de mas desto goçan de otros preuilegios (a la manera, de los caualleros, que llaman de quantia en Andaluçia) los que tienen zinquenta cauezas de ganado Baco, y mayores los que tienen ziento (como ya esta dicho).

Y en quanto al fuero es el preuilegio de los ganaderos, y pastores, muy favorable en Napoles tienen juez conseruador, que priuatiuamente conoze de sus causas ciuiles, y criminales de las quales estan

1 *Leg. 2. C. de verb. signif.*

2 *L. instrumētaff. de fund. instruc. & instrum. legat.*

3 *Varr. lib. 1. c. 2. lib. 2. c. 1. Pli. lib. 18 c. 3.*

Vease el c. 5. §. 2. de este 2. lib. causa 2.

ynhiuidos los demas jueçes, y Tribuna-
les.

Con lo que hauemos dicho queda funda-
do, que en España estan preuilegiados
con las mismas efenciones, que los bue-
ies aratorios los ganados menores, que
firuê para benefeçiar, y estercolar las he-
redades, puesto que estan preuilegiados
por las Pragmaticas los instrumentos ara-
torios, aperos, ya parejos de la brança, y
que estos ganados son instrumento della,
y assi viene a fer este preuilegio vna de-
claraçion de las Pregmaticas no caso
nuevo.

*Renat. de pri-
uileg. rusticor.*

Y aunque si se prorrogarâ, à todos los
cassos, y deudas, en que proçeden las con-
stituçiones, y leies referidas, fuera cubrit
los campos de ganado con breuedad in-
creible; no parece saludable al bien publi-
co, ni eficaz para la quietud desta Pro-
uincia, que sea tan absoluto, que referue
las deudas, que deçienden de delicto. ma-
iormente los de caso pensado, y alebofia,
porque combidariã delinquir, y experi-
mentarian estos Reynos de Castilla, y de
Leon los incombenientes, que los dela

Corona de Aragon padeçen con los fue-
ros, que defienden el sequestro de los bie-
nes de delinquentes.

Ni tampoco es bien, que se estienda
a qual quier cantidad de ganado porque se
darian a esta grangeria todos los Podero-
sos, y se aprouecharian de los pastos publi-
cos con muchedumbre de Ganados en
perjuicio de los pobres cuja comodidad
es la vocacion deste Preuilegio, para que se
ocupé todos los que quisieren huir la ne-
cesidad, y se contentaren con lo suficien-
te a nuestra naturaleza sin excessos ni de-
masias.

Y para que los efectos deste priuilegio
correspondan a este dictamen, se deuria
limitar a cantidad, de ganado bastante a
instruir perfectamente a la agricultura exer-
citada por vn Padre de familias aplicado,
y honestamente ordenado a su estado, y al
de la Republica: como si dixesemos quinié-
tas cauezas de ganado menor, y veynte de
mayor que es numero proporcionado a
este proposito y cortissimo para codizia-
do de jente caudalosa, y protestantes de la
vanidad.

Esta cantidad parece suficiente para aumentar los profesores desta vtil, y honesta condicion con sus esquilmos (a los quales se debria estender este preuilegio, y a los partos hasta que tengan cumplido vn año, y a los que fueren substituidos en lugar de los muertos, **I** Pues ay maior raxon en justicia, y en orden al buen gobierno, para que estos ministros de la vtilidad publica tengan alimentos preuilegiados, que no otros inutiles, que solo sirven de consumir las vituallas, y goçan desta esencion en perjuicio de sus acreedores. De esto resultara, que por asegurar sus alimentos, y cautelarse contra la hambre todos los que viuen en los lugares donde su principal trato es la Agricultura, **HABIENDO PASTOS**, procuraran tener la cantidad, y la especie, que pudieren aunque los traigan de Berberia, o Françia. Y qual 30. cauezas, qual 50. hasta el numero à que se estiene el preuilegio acopiaran el Reyno con tantas manadillas, y pegujuelos, que alborozaran los campos, fertilizaran las heredades, abundan los lugares, y engrasaran la republica.

l. deducti §. hereditatem ff. ad Treb.

Y estan-

Y estando asegurados con esto no tendrán causa para hazer mohatras ni malbaratar sus frutos, vendiendolos fuera de tiempo, y sazón, a vsureros regatones, y rebédedores, que introducen Carestia, aun que haya abundancia, de que se sigue, que este Preuilegio no les será dañoso para su credito a los que tubieren este ganado. Porque estaran acomodados conforme a su estado goçando el vsufruto sin zozobra de execucion, ni embargo, y en tal caso no les será vtil tomar fiado viciosamente, con que se responde a la objeccion del descredito de que arguen muchos al preuilegio vltimamente concedido a los labradores, diziendo, que nadie les fia, ni confia despues del respecto de no los poder apremiar ni executar, y que con esto han perdido el mayor caudal, que es el credito, y no consideran, que lo tendrán mayor con este ganado, aunque preuilegiado, que no estando pobres, y miserables sin el. Y quando nadie les fie, será mayor beneficio para ellos porque se les puede responder, lo q̄ Marco Curcio Dentato decía, que era pernicioso ciudadano, y negligēte aquel, a quien

no le bastauan siete yugadas de tierra para viuir, 1 que era la medida de la ley Agraria Licinia, con zien caueças de ganado maior, y quinientas de menor. 2

§. I.

Y Porque este expediente tiene mucha conferencia con aquella ley sera bien discurrir por sus motibos, y efectos para tomar expedizion con atencion a las reglas generales de aquella Philosophia, que professo el siglo mas abundante, que ha hauido desde la fundacion de Roma. Que fue quando en ella se obseruo aquella ley no para enmendar este reduciédo las haziendas a igualdad. (como despues diremos) que esto fuera querer reformar el mundo de golpe, y passar de vn estremo a otro, y por innumerables incouenientes, sino para tomar della la doctrina, que en estaocasion introducirá, infinitasconueniencias.

Aliás Mario.
1 *Valer. Max.*
lib. 4. c. 5. Plin.
lib. 28. c. 3.

2 *Ottomanus de*
Rom. Mag.
Caluin. Lexic.
Iuridic.

§. I I.

Caluin Lexi.
Iurid.
Varro lib. 1. c. 2
Ottom. de Ro-
ma magistr.
Columela lib. 1.
c. 3
Varros lib. 5. c.
2. de re rust.
Plin. l. 18. c. 3.
Titolib. lib. 6.
Pluta. in Cam.
& in Gracchij.
Apian. de bel-
listiciu. lib. 1.
Gejus lib. 20.
Ve eyus lib. 21.
Valerio Maxi-
mo d. lib. 4. c. 5.
Ottom. de Rom.
magist.

Yugada es la
cantidad de tie-
ra, que vn par
de Bueies pue-
den arar en vn
dia, y contiene
140. pies de lon-
gitud, y la mi-
dad de latitud.

Plin. lib. 18. c. 3.
Galep. in verb.
iugerum.

MAndo, pues, Licinio Stolo tribuno
de la plebe, que ninguno pudiese
tener mas cantidad de tierra que
siete yugadas, y çien cauezas de ganado
maior, y quinientas de menor, por si ni por
interposita persona. (Aunque despues,
quando ya la Republica estaua Pujante se
estêdio esta medida a quinientas yugadas.)
Y porque el mismo Licinio tenia en caue-
za de su hijo otra tanta heredad fue con-
denado por su ley. porque tubieron (como
dicho es) los Romanos en aquel tiempo
por vicioso, y negligente çiudadano al
que no se contentaua con aquella medi-
da. Pareçiendoles, que era facultad sufi-
ziente para qualquier aplicado, y bastante
tarea si las beneficiasse bien siete yuga-
das) Instruidas con la cantidad de gana-
do maior, y menor, que la ley concedia
tener. Ya este respecto diuidio los cam-
pos entre los çiudadanos. Y para pasto pu-
blico, y conçeçgil reseruauan el resto, y
porque fueren mas capaces, y espaciosos

limita

limitauan tãto las labores por aquella lei . La qual tomo Licino del arte del gouernar del Philosofo por la mas conueniente para mâtener, a los çiudadanos en paz , y en abundanzia, ya la republica sin ociosos ya segura de tiranos. *Ne liceat cuiquam (dize Aristoteles) plures hereditates capere, sed vnã tantummodo per hunc enim modum magis æquales erunt facultates , & egenorum permulti in abundantiam redigentur . Communis custodia Regni , & Ciuitatis est non finire ullum crescere præter commensurationem .* Porque no tiniendo cada vno mas de vna heredad las haziendas seran mas iguales , los campos mas communes, y no ocupara vno lo que ziento pueden beneficiar , y gozar, y se acomodaran muchos pobres con las sobras, y desperdicios de vn rico . Altissima raçon de estado para asegurar el Reyno, y la Republica, es no cõsentir, que ninguno crezca desmesuradamente . Esta misma es la primera intencion, y mas Politica que esconde la ley del Reyno , que prohibe la acomulacion de mayorazgos en vna persona . ^b

a Politic. lib. 5.
c. 8. refert Bart.
in §. conuenti-
cula nu. 2. in fi.
de pace iuram^t
firmam. in v. s. b.
feudor.

b Ley 7. tit. 7. lib.
5. recopil.

§. I I I.

ENtre las muchas, y grandes utilidades, que encierra esta forma de gouierno, no es la menor, ni la menos publica el crezimiento mayor de fruttos que prouiene de vn mismo espacio de tierra labrada, y beneficiado en partes por dueños propios cuidando cada vno de lo q̄ posee, que no si fuesse vno solo el poseedor, y a este respecto, se puede inferir, quanto mayor seria la cosecha de setezientas yugadas cultiuadas por diez ciudadanos a siete cada vno, que de las mismas setezientas labradas por vno solo. El q̄ no atiende mas de auna pequeña heredad pone todo su studio, exercita toda su industria, y applica todo el beneficio en ella sola, y como dize el Poeta la fertiliza de manera que la sujetta a producir en lomas esteril, y seco espadanas y juncos, y de la parte mas enpanada, y humeda saca medras de su cuidado. Hauiendo dado primero aquel Consejo tan celebre, y tan de este proposito.

*Verg. Georg. 2.
Laudato inge-
nia rura.*

*Exiguum colito
nec non et aspe-
ra rusci.*

*Viminapfluã,
Et ripis stuuia-
lis arundo.*

*Ceditur, incul-
tiq; exercet cura
salusti.*

*Laudato ingentia rura,
Exiguum colito.*

Alaba

Alaba la heredad grande, y labra la pequeña, la razon de esto, dize Columela es porque habiendo de luchar con la tierra no adfer el campo tã poderoso, y grãde, que rinda al Señor; sino quanto se pueda instruir, y cultiuar ingenuamēte: y que el rendir menos fructo la heredad muy ancha, y dilatada imperfectamente cultiuada, que la pequeña exactamente beneficiada es indepēdiente de duda. Por esto aquellas siete yugadas de la ley de Lieinio (dize) reportaron mayores frutos a los antiguos Romanos, que a los de este tiempo las amplísimas, que poseemos. tambien en las posesiones se requiere a quel modo, que en todas las cosas. Ni sean de comprar mas de aquellas, que se pueden cultiuar, y gozar. I no solamente haucmos de moderar la hazienda sino tambien la voluntad de adquirir a deser moderada, porque no basta querer poseer lo que no podemos cultiuar: Hasta aqui es de modo rato Columela, en cuyo tiempo debia de estar la agricultura en tan baja fortuna como en este en España, y la vanidad en el mismo punto, que la miramos, y mejor,

Columel. lib. 1. c. 3. inuaciliore agrum, quam agriculam esse oportet quoniã cum sit colustã dum cum eo se fundus prœuallet alidi dominum, nec dubiũ quin minus redat laxius ager non recte cultus, quã angustus eximie. Ideoq. post reges exactos Liciniana illa septena iugera, qua plebis tribunus viriim diuiserat maiores quãstus antiquis retulere. Medius ergo qui in omnibus rebus etiã parandis agris adhibebitur tãtum enim obtinẽdum est quãto est opus, ut emise videamur, quo poteremur non quonoremur ipse, atque alijs fruendum eriperemus, &c.

que en este lugar lo sienta en el principio de su agricultura.

Tambien Plinio dize, que en tanto, que los Romanos sea justaron con esta medida de la ley Agraria Licinia no solamente las Cofochas eran suficientes sin que otra Prouincia sustentasse a Italia. Pero que no era creible la bajeza de los precios de las vituallas. ^a Y refiere algunos, que corrian en tonzes en ocasiones, que concurren innumerables gentes en Roma, y las honrras que hizieron, y estatuas, que erigieron a los que gouernaron con tal prouidencia.

No parece pasar de este lugar de Plinio sin hazer reparo en el, por ser punto esencialissimo para el gouerno publico, y muy a proposito para el estado presente de las cosas de Napoles, y para la Prouincia del Andalucia en España. Porque da a entender Plinio, que puede auer carestia de precios en tiempo de abundancia, pues dize cõ exaggeraciõ, q̃ era tãbiẽ increible la bajeza de precios, despues de hauer encarecido la gran copia de frutos, que goçaua Roma consolas aquellas siete yugadas

a Ergo his moribus nõ solum sufficiebant fruges, nulla prouinciarum pascente Italia verum etiam anone vilitas incredibilis erat. Plin. lib. 28. c. 3.

gadas que diuidio Licinio acada Ciudadano. Porque si fuera preciffo el ser los precios méguados quando la cosecha es muy crecida fuera muy creible (no increíble) el desprecio de las vituallas, y por el conſiguiente impropia (quando no vacante) la ponderacion de Plinio llamado increíble al vilipèdio de las vituallas. Pues parece, q̄ se ſtaua dicho y entédido, que los precios hauian de ser muy vajos diziendo, que la abundancia era tanta, y tan ſuficiente.

No fue, empero, indiscreta esta ponderacion ſino muy considerada pues quanto quiera, que la copia es cauſa de la baja-za de los precios, no ſon terminos conuertibles, eſto es, que no ſi ſigue neceſariamente, que hauiendo abundancia los precios ſean baratos porque puede hauerla, y ſer caros. Como ſucede en Napoles, que por hauerſe dado los Varones a ſer labradores, y ganaderos de mayor quantia de 30. años à eſta parte, y excluydo a los vaſfallos, y plebeyos de la Agricultura ſe han encarecido los precios ſegun dizen mucho más de la que ſolian valer las vituallas en eſte Reyno, y cada dia van ſubien-
do

do de punto, aunque las cosechas sean muy colmadas, porque como son Ricos, y pocos los que las gozan, guardan los frutos, y los almacenan hasta que suban los precios haziendose rogar estando hartos de los ayunos (como dize a este proposito Casiodoro *a*) o estraë, y embarcan para fuera del Reyno los effectos de la labranza, y crianza causando esterilidad contra la beneuolencia de los temporales, que el fumo Motor embia. Con la qual es necesario que concorra la prudencia humana por singular prouidencia diuina, que dispuso assi los alimentos, y comodidades de esta vida para hazer al hombre Piadoso con la dependencia de la primera causa, y con la necesidad de su industria Politico. De manera, que se requiere lo vno y lo otro, y assi el gouierno debe ocurrir à estos inconuenientes procurando reducir la cosa de la agricultura a modo tal, que ninguno sobrefalga con tanta demasia, que se aproprie todos los pastos, y toda la tierra, y deje a los demas sin donde sepultarse como dize en nuestro mismo caso Titolibio. Porque alzándose có la labranza

a Variarum c.
8. lib. 4.

Titolib. lib. 6.

branza, y crianza son arbitros de los precios, como diximo de Inglaterra en tiempo de Henrique VIII.

*Vease el cap. 18.
lib. 1.*

En quãto a los frutos de la labrãza suce de lo mismo en la Prouincia de la Andaluçia por la misma razon .

De lo dicho se saca que el espediente que mas igualare las haziẽdas sera el mas eficaz para introducir abundancia y varatar los precios de tãdas las cosas como le emos en este lugar de Plinio , el qual se a de entender anfi que por estar todos los çiudadanos acomodados con los ganados , y yugadas de la ley de Licinio eran muchos los vendedores , y pocos los compradores , y por el configuiente los precios hauian de ser muy bajos , y aunque ni Plinio , ni Columela se detienen a dar esta razon, fue la que causaua aquel increíble desprecio de las vituallas .

Lo que repiten todos con exageracion es la fertilidad de las cosechas de aquellas siete iugadas ad mirando que Sitio tan limitado fuesse mas copioso , y vtil que las grandiosas heredades , que despues gozauan, y porque Plinio junta la razones de esta

esta diferencia con su acostumbrada elo-
quencia (imposible de traduccion digna)
sera decoro trasladarlas a qui , y exemplo
ilustre de la diuinidad, que veneraban los
antiguos en la Agricultura . *Quenam ergo*
(dize) *tanta uertutis causa erat, ipsorum tunc ma-*
nibus Imperatorum collebantur agri (ut fas est
credere) gaudente terra vomere laureato, & trium-
phali aratore : siue illi eadem cura semina tracta-
bant, qua bella, eademque diligentia arua dispone-
bant, qua castra, siue honestis manibus latius
proueniunt, quoniam, & curiosus fiunt .

En estas breues , y elegantes palabras
refume substancialmente, que la causa de
abundancia tanta se puede creer fuesse,
que como entonzes los Romanos dauan
las dignidades , y puestos honorificos a
los excelentes en virtud , y meritos , sa-
cando los de la honestissima Agricul-
tura , a la qual ocupacion voluian aca-
bada la ocasion , y el tiempo de la Dicta-
dura, del Cónsulado, y Tribunado, y de los
otros magistrados , la tierra Vfana de ver
se culta, y peynada con el arado vencedor
en virtud de aquellas manos imperiales li-
songeaua la esperenza con inundacion de
flores,

flores colmaba las medidas al deseó con plenitud de frutos . O ya fuesse la causa , que se aplicauan a la agricultura con la misma destreza, que manejan las armas en la batalla , y que disponian la tierra con la misma industria , con que ordenauan los escuadrones ; o porque esta obra del altissimo correspondé 1 con mayores , y mas alegres emolumentos a las manos honestas , quien acompaña la curiosidad . Requisito importantissimo en esta çiencia , que califica los frutos , y los iauentaja en numero , peso , y medida .

1 *Nö oderis in
boriosa opera,
& rusticationē
creatam ab Alt
issimo, Eccles.
cap. 7.*

Quan esquisita era la curiosidad de aquellos Varones se vee por el aprecio , y profesion, que hazian en ser excelentes en alguna de las partes familiares de la agricultura, pues tomauan el nombre, y apellido para si, y para sus familias de la singularidad, en que excedian. 1 Como sucedio al mismo Licinio Stolo, que por la curiosidad extraordinaria, y pulimento cō que se esmeraua en tener sus arboles limpios de ramos viciolos , y particularmente sin

2 *Barro. de re
rust. Columel y
Plin. dicto loco,*

aquellos renueuos o pimpollos, que las oliuas luxuriantes brotan por los trócos, que en latin llaman *Stolones*, fue confirmado con el nombre de Stolo.

Por esta razon no se mide la cosecha de los frutos, y efectos de la agricultura con la muchedumbre de yugadas, ni con la multitud de ganados sino conforme al cuidado industria beneficio, y maña del Padre de familias, cuya felicidad, y prosperidad esta en el numero mediocre, que es el perfecto por la dificultad, que con figo trae el gouierno en el inmenso numero deganado, y desproporcionada herdad a las fuerzas de vno solo.

§. I V.

AZercádonos mas a las primeras causas la otra de donde procede esta policia, y gualadora de facultades, que enseñaron a aquellos Philosophos, es que la comun naturaleza apeteze la igualdad de las haziendas, y no consiente sobre

sobresaliente alguno fuera del modo, que ama la perfeccion de todas las cosas. Y porque la ambiciosa condicion humana no abarcase mas de lo necesario, y restase a los demas la demasia limite su industria y las fuerças (con proporcion suficiente, pero, a reparar sus miserias.)

Y assi como la heredad muy grande, y la numerosa copia de ganado no participan de administracion tan perfecta, ni de atencion tan recogida como la pequeña posesion, y pengujo breue, no responden las ganancias en aquello mucho, como en esto poco, y quiso la Prouincia, que se gouernase desta forma el mundo por si mismo, y que venciesse la inmensa heredad al Señor para echarlo de la parte sobrada; pues conociendo, que le era dañosa, y el trabajo ingrato i por su propria comodidad, la vendiesse, enagenase, y transfiriesse a otro, a quien faltase, o como dice Columela aquiẽ le estaua defraudada. 2

1 Varro de re rust. nemo sanus impensum, & sumptum facere inculturam si videi nõ posse refici.
2 *Distoc. 3.*

Ni preualeze contra esta immutable disposicion diuina ninguna traza, ni cautela humana, aunque mas cierre la puerta a la enagenacion de los bienes de for-

tuna, y los vincule en su casa y familia. Por que, como diximos en otro lugar, ¹ tambien se vinculan e incorporan con los bienes de maiorazgo, la vanidad, y el luxo reclinatorio de mala administracion Economica ² (que es la que gouierna la familia) y Monastica ³ (que trata de la conseruación del indiuiduo) puesto que de estos vicios son hijos la negligencia, el descuido, la ociosidad, y la imprudéncia. Medios de quien se sirue la Prouidencia, y de otros tan eficazes para repartir el vsufructo de los bienes vinculados, entre los demas, que apenas gozan los poseedores mas que el titulo vano de Señores, y puede se creer que sus empeños, y ahogos son penas fatales por la contrauencion desta ley de naturaleza. La qual estan general, y tan constante que obra los mismos alcances, y necesidades en las Monarchias, y grandes Reynos. Como reconocio bien el gobierno de los Chinas quando renunciaron las conquistas de otros Reynos, y la posesion y dominio de las Prouincias, que ocupauan fuera de su tierra, donde negandose al resto del mundo se muraron, y empareda-

¹ *Lib. 1. c. 2.*

² *Aristo polit. lib. 1. Polit.*

³ *S. Bernard. ps 48. Fr. Greg. Reisch lib. 12. c. 15. margar. Philosof.*

redaron como republica de abejas dando exemplo de Policia profunda a todas las gentes, y enseñando, que las riquezas son efectos de la modestia, y las necessidades obras de la ambicion.

Traxano Bocalini en aquel raguayo del Pastor Melibeo , dize todo esto en propios terminos con su perspicaz ingenio , y esquisito donayre. Y para desengañar el juicio infelizissimo del Pastor que ciego de abaricia se carga de millares de obejas pensando que en las ganancias de la Pastoria Vale el argumento sicon cinco gan cinco , Con diez granare veinte, haze vna diferencia entre la Aritmetica Pastoral, y mercantil donossima , y no menos sentenciosa, y picante a las monarchas, En la Pastoral, dize, que si quinientas obejas dan quinientos ducados no por esto se sigue, que mil obejas daran mil ducados, no pudiendo las guardar con aquel ojo del amo , que engorda el ganado. En la Aritmetica mercantil, y ordinaria es verissimo que dos vezes cinco hazen diez, y tres vezes cinco quinze, y afsi de mano en mano se va multiplicando. Pero en la Aritmeti-

*Raguayo 47.
centur. 1.*

ca Pastoral, dos vezes cinco hazen tres , y tres vezes cinco hazen vno, y quatro vezes cinco hazen aquel zero (que arruina al codizioso) QVIEN MVCHO ABARCA POCO APRIETA.

§ V.

AVnque esta repeticion de la ley agraria parezca difuesa, y derramada no siendo para persuadir en esta Economica restauracion de España sù igualdad, y moderacion de facultades: no solamente no ejuizado vicioso este discurso por lo que haze à nuestro proposito segun diremos en el Paragrafo siguiente, y segun la propiedad con que se acomoda al titulo de este libro (siendo como es el mas natural i mejor modo de abúdar la Republica, de baratar los precios, y de enriquezer los Ciudadanos, el que contiene, de quantos la Philosophia a conocido.) Antes bien me à parecido tan necesaria, que si faltara fuera reputado ignorante de los principios de la policia. Y porque la suma de esta ciencia no esta en la
noti-

noticia de los fundamentos de ella solamente, porque los documentos mas instruyen que hazen al Artifice. 1 es de saber que fuera imprudencia querer aplicar a todas las costumbres, y en todos tiempos este medio. Pues quanto quiera que es Antidoto contra la falta de vituallas, carestia de precios, y pobreza de los vassallos, que padeze España, no es, Pero, vsual en Republica adulta acostumbrada a grandezas, y excessos, y compuesta de animos soberbios; por los inconuenientes formidables, que tiene igualar las haciendas con diminucion de los poderosos, y assi vemos, que quando se introduxo en Roma fue en su infancia. 2 Luego que los Reyes fueron echados de ella, y que comenzo a ser Republica, y se entablaua de nuevo el gobierno de conformidad del pueblo; en quien por muchos años respládecieró, sobre todas las gētes, la modestia, el arte militar, y la agricultura. Porq̃ esta medida tan limitada no pcedio despues quãdo la ambicion fue potente. Si no quãdo hauia vn Marco Curçio Dentato (y como el otros muchos exemplares) al qual estando aran

1 *Columela c.*
1. lib.

2 *Hum lib. 1 c.*
3. *Varr lib 1 c.*
2. *Plinio Titoli.*
Plutar. Apian.
Gelius Velejus
Valer. Maxi.
vbi supra.

do (como nuestro Rey Bamba) le imbió el Senado, y pueblo Romano la Dictadura, (suprema dignidad, en ocasión de guerra) y viendo el nuncio, o ministro, que le lleuaba el decreto, que staua despojado del vestido, y el rostro cubierto de poluo le dixo, *vistete, y limpiate el rostro para que te de la embaxada del Senado, y pueblo Romano.*

Plin. 2. c. 3.

Y haviendo triumphado de los samnites voluio a la cultura, y labor de sus siete yugadas de tierra sin querer aceptar cinquenta yugadas mas, que la republica le ofrezia por premio de hauer estendido los terminos del Imperio. Tápreciado en fin de modesto, que se deyo ver, y hablar de los embaxadores de Samnicia comiendo en Vajilla de Palo manjares quales el aparato, y haviendole ofrecido un grandioso presente de oro, y plata, que le inuiauan, como à vencedor respondió riendo. *Volneldo a los de Samnicia, y decia les que sien la batalla me conozieron inuencible, agora me conozeran incorrupto.*

*Val. Máxi. **
lib. 4. cap. 5.

Numer. c. 33.
34. y final.

Y tambien quando diuidio Moyses la tierra de Canaan entre los tribus, y familias

lias por iguales partes, fue luego, que entro en ella como la yua conquistando, y paraque la igualdad de las haziendas fuese perpetua, mando que no pudiesse estar la heredad fuera de la familia, o Tribu, a quien hauia sido aplicada por suerte mas de cinquenta años, y que cumplidos voluiffe a ella, y llamaron à este año quinquagesimo, o cinquenteno. el Iubileo.

De manera, que estas leyes tienen, como todas las cosas, su tiempo, y fazon para echar Rayzes, y prender en las costumbres. Por esto dizen, que el remedio de vna republica a quien abusos, y costumbres estragadas tienen moribunda, esta en que se acabe ya de perder totalmente, paraque se restaure, porque la misma necesidad Dicta lo que se debe hazer, y lo aplica.

Si esta dotrina es cierra, como notoria la ruina de los ganados de España, parece, q̄ allegado el caso de la restauracion de la criáza, y la ocasió para refucitar el vfo antiguo cō q̄ nuestros mayores se gouernaró felizemente en esta materia, y mejorar lo tomádo de la ley Agraria lo dulce, que es

acomodar a muchos desacomodados , è
igualar en cierta manera , y por via de re-
sulta las haciendas, que consisten en gana-
dos cõ el preuilegio presupuesto , sin per-
juicio ni disminucion de los ricos , que es
lo agrio de la ley de Licinio. Porque las
facultades de los poderosos en España no
cõsistè agora en ganados, y tambien sin po-
ner raya corta a la esperanza de adquirir
mas ; puesto que a ninguno se le prohibe
tener mas ganado vltra del preuilegiado .

Solamente en quanto al vso de los pa-
stos comunes siendo insuficientes por in-
capacidad de los terminos, suelos, y terri-
torios , se debe limitar el numero de ga-
nado a cada vezino de forma, que aya pa-
ra todos. y esto perteneze al gouierno mu-
nicipal de cada lugar con aprobacion del
Principe. En muchos tienen ordenanzas à
este proposito, hechas quando hauia mu-
chos ganados , para que se dieffen lugar
vnos a otros , y participassen todos igual-
mente de los postos publicos, y conçe-
giles . De manera que si creziessè la copia
de los ganados tanto que impediessè los
que tubieren mas numero deben mode-
rarlo

rarlo para dar lugar a los demas hasta que se ygualen todos si la estrechez lo requiere.

Por esto dixé, que en resulta se vendriá a igualar las haziendas, que consisten en ganados con este preuilexio tanta es la copia que me prometo del, que no an de ser los terminos suficientes, porque todos seran ganaderos, y entózes se trocaran las vezes, y los que procuran rompimientos de tierras Virgines instaran por Postos, y la comodidad comun facilitara el modo, que se a de tener en cada lugar para reducir a herbaje las tierras inutilmente ocupadas; quedando para la labranza las que fueren mas a proposito, y quantas menos fueren tanto mayores seran las cosechas como nos enseñan las siete yugadas de la ley Agraria, por cuyos efectos habemos puesto en claro la causa de la antigua abundancia de España con pocas tierras labráti-
 as. Pues según nos la pintan montuosa las historias, y la tradicion de nuestros mayores no se labraua vna parte de seis, que agora estan rompidas, y sustentauan exercitos innumerables, y era increíble la

*1 Vase c. 19.
N.º. 1.*

baratura, y desprecio de los bastimétos. 1

Y particularmente quando estos Reynos fueron Indias de la Monarchia Romana los montes eran tantos, y tan bravos, que para penetrarlos fue necessario abrir caminos, y calzadas; como se vee por aquella famosa de Argamasa sempiterna que llaman el camino de la Plata, que passa por Salamanca, y dizen sale desde Francia, y va recto a Merida, y à Sevilla, fabrica illustre de la Romana soberbia, y exemplar Illustrissimo del zelo publico de aquella gente pues se atribuye tal obra a vn priuado, llamado Marco Craso hijo de Publio Licinio Craso Prefecto, que fue en España de donde sacó tantos tesoros, que fue reputado su hijo riquissimo entre los Romanos, y tan poderoso, que pudo hazer a su costa aquella maravilla mucho mayor, que la otra de Apio, que va de Brindisi à Roma, que llaman la via Apia.

*1 P Tu de Ma
riana de reb.
Hispan. lib. 3.
cap. 12.*

Y en otras muchas partes se descuebrē pedazos de caminos semejantes, que cruzan de vnas partes a otras por España todos indicantes la grandeza de sus mōtes.

Y co-

Y como diximos en otro lugar ¹ en tiempo del Rey Don Alonso el XI. que fue de tanta abundancia los montes eran inmensos, y aunque por los años de 1580 ya la falta de ellos amenazaua la ruina de estos Reynos (come se ve por la instrucción dada al Presidente Couarrubias) ² despues aca hã talado las reliquias, que hauia con ocasion de los Arbitrios de quien trata la primera causa de la falta de ganados. Y como los montes, y pastos han ydo menguando al mismo passo azelerado han ido creziendo las necesidades, y los precios de las vituallas.

¹ Lib. 1. c. 19. y en el c. 6. §. 1. l. 2. causa 2.

² Esta en el c. 6. 2. p. causa 2.

Bastente prueua de que la prosperidad de las cosechas no consiste en la multitud de las yugadas e inmensidad de tierras labrantias como agora vemos: sino en la muchedumbre de ganados para labrar poca tierra, y beneficiarla congruamente: como se hazia en España en otros tiempos. De manera, que las altas de las cosechas con bajas de precios de pocas labores, y muchos pastos, experimento España, y todo lo cõtrario cortas cosechas, y alteza de precios con pocos pastos, y muchas labores.

bores padeze al presente.

Y no es la mayor vtilidad de la crianza colmar las colechas porque para substanciar el comercio, baratar los precios, acomodar a los ciudadanos, y prosperar la Republica los demas efectos, que proceden de los ganados importã mas, que los fruttos de la labranza, y que todo el resto de las cosas naturales, como hauemos referido, y repetido en esta obra prolixamente.

VI.

Tambien se encamina el intento de este preuilexio, y la limitacion del numero del ganado (a quien fauoreze) a vnir a la labrãza, ya la crianze en la cassa de vn padre de familias para que se ayuden, y fauorezcan en sus quiebras, porque el numero en la proporcion referida *x* conuida a el que lo tubiere a ser labrador para seruirse en la Agricultura del trabajo del mayor, y aprouecharse del estiercol del menor. Y tambien a Elmero labrador conuida la comodidad del

x Al principio de este ultimo cap. pag. 252.

de la abundancia de España. 279

del preuilexio, y la necesidad del ganado para su tratto, ¹ porque a el labrador se le desperdician, quando no tiene hauerios, muchas cosas, de quien se pudiera valer tiniédolos. Con esto el pastor querra ser tambien labrador, y el labrador ganadero y estaran cautelados ambos tratos para que el vno sea fiador, e incitatioo del otro y la agricultura no claudicara, ni coxqueara (como dize Varon en metafora de las piernas derecha, izquierda) que procediendo como de vn tronco la vna sigue a la otra mouiendose a compas, y lleuandose alternadamente Ansi, dize Varron, se han la labranza, y la crianza en la agricultura ² la qual si le manca la vna, o la otra, queda fullida.

¹ Varro. rinup.
lib. 2. re rust.

² Varr. de re
rust. c. 2. lib. 1.

Esta necesidad, y fiaduria conmutada, que tienen entresi la labráza, y la crianza parece ques la moralidad mas ppria de aquella fabula de Frixo hijo de Athman- te Rey de Thebas, que se libro de la muer- te pasado el mar sobre el carnero del Vellozino de oro. huyendo los rigores, y calumnias de su madrastra. Suppone, pues, la Fabula ³ que por hauer Frixo recusa-

³ Ouid. Meteb.

do

do el estrupo a que su madrastra le incitaba, despreciada, y vengatiua maquinó contra el, y figuro a el Rey su marido, que hauiá soñado q̄ Frixo hauiá de rebelarse contra el, y quitarle el Reyno, y que por señal cierta de aquella rebelacion obseruasen la sementera, que Frixo hiziese, y verian, que no naçeria el trigo. hecha la experiencia sucedio que el trigo sembrado de Frixo no nacio . hauiá la Reyna preuenido, que el trigo estubiese tostado al fuego, porque no hechase rayzes, y persuadido el Rey con aquella señal conocida tubo por cierta la conspiracion de su hijo, y para asegurarse del lo hizo prender, y estando preso tubo industria el Frixo para huirse con su hermana Hele, y hurtar el Carnero de el bellon de oro inestimable, que su padre tenia, y puestos sobre el ambos hermanos huyeron por el mar donde Hele cayo desvanecida, y Frixo passo libre a Colcos .

Como sin esto dixera la antigüedad, que quando a el padre de familias (de quien es emblema Frixo) le sucede infelizmente la labranza, y la tierra madre

dre vniuersal le haze officios de madrastra con sequedades, y esterilidades entonces el ganado es como la tabla del naufragante, en que se escapa del peligro sumo: y el refugio mas seguro donde el labrador halla desahogo en sus aprietos, y consuelo en sus calamidades por ser caudal tã socorrido como el oro, que esso dize la piel de oro del carnero, y porque virtualmente el que tiene ganado tiene oro, y plata, y quantas riquezas ay; se simbolizan el ganado, y el oro, y la plata, como se lee 1 de Abrahan, que era muy rico de oro, y plata. *Erat autem valde diues in possessione auri, & argenti.* Y el Hebreo de donde traslado, y traduxo S. Geronimo en lugar de *auri, & argenti*, dize *in armento*, 2 que era rico grandemente en ganados. De manera, que supone el ganado por el oro, y plata, y la plata, y el oro por el ganado.

1 Gen. c. 13.

2 Caiet. super d.c. 13.

El pintar à el padre de familias sentado sobre vn carnero con piel de oro quanto quiera, que significa la asistencia, que requiere el officio del Pastor sin tregua, ni intermision porque siempre debe estar sobre el ganado sin diuertirse ni perderlo

de vista (si quiere no pderse como Hele, q̄ por mirar a las ondas cayo desuanecida, y se a hogo, lo qual no sucediera si fuera cuy dadosa y atenta mirádo al carnero p̄ciosissimo) estáte que no tiene menor peligro, que el oro sin guarda fiel: no siendo esta cosa para fiar la de estaños, como nos lo en seña el Adagio . *Dios te de ouejas, y hijos, que te las guarden.* Alude tambien en lo sentado a la comodidad de la Pastoria, y en la caualgadura apacible la seguridad, apacibilidad, y mansedumbre de la vida Pastoral .

Pues como diximos en otra parte ¹ se dexa guardar el ganado, y pastorear deniños, y viejos, de hombres, y mugeres .

Vasétada (en fin) la Criáza a diferēcia de ² la Labranza, que es exercizuo violento lucha de la tierra dóde se requierē las fuerzas de vn buey, y de vn gañan. Y en este sentido pintaron los antiguos Napolitanos en las monedas a su Dios Hebon vn buey con rostro humano, y en el remate de la cola tres espigas de trigo, en que significarō la tierra de labor, *o campania felix*, que es la tierra en contorno de la Ciudad de Napoles por quien (con mucha razon) bla-

¹ 2. p. cap. 7, 8, 4
aus. 2.

² Columela d.
cap. 3.

blasona de fertilífsima, y abundantífsima. Yo le aplico a la empresa aquellos numeros có que el Poeta define la labranza diciendo, que es.

Hominum, boumque labores.

Georg. I.

Trabajo, y fatiga de hóbres, y bueyes porq̃ son menester fuerzas gallardas, y robustas.

V II.

Que sea la causa de andar mendigando, y vagando tantos labradores viejos, y muchachos aunque tengan algunas hcrdades, y porque no sucede esto a ningun ganadero.

E ponderado esto para que se conozca que la causa de tanto numero de labradores , que en estos tiempos vemos mendigando por los caminos, y poblados es, q̃ como no tienen ganados, que guardar despues que han perdido las fuerzas para el arado yazada , en llegando a los quarãta, y cinco, o cinquẽta años quando se hallan q̃brãtados , y enujeçidos del trabajo de la labrãza , son forzados a salir de sus aldeas amendigar por no morir de hã

bre en ellas. Y suç efuamēte esta ocasion a multiplicado las camas de los hospytalles. donde raras vezes se veia en otros tiēpos morir alguno deste genero de gente. y esto aun sucede agora a los que tienen heredades, por lo que diximos en otra parte: 1 no a los que tienen ganados, que por minimo, que sea el numero es baculo de su vejez, arrimo de su fatiga, socorro de sus necesidades, y aliuio de sus miserias, y el zebo, que mantiene a los hombres en poblacion aun en las sierras mas asperas, y desapacibles, que alli como aya pastos estan atraillados con el cariño, y vsufruto de sus ganados.

Tambien es efecto desta causa las vandadas de muchachos mendigos, y desnudos, que salen, de los lugares grādes, y pequeños a pedir limosna a los pasageros, y el exercito de Esportilleros, que ay en la Corte, y otras partes. Porque no saben los padres en que ocupar a sus hijos. Y estos, que antes eran la mayor riqueza de vn padre de familias (porque les repartia la guardia de sus ganados encargandole a cada vno la especie acomodada a sus fuerzas,

3 En el cap. 21
lib. 1.

Porq̄ no se ve mē
digar a ningun
ganadero; y a
muchos posee-
dores de here-
dades sy.

zas, y edad) Agora es el mayor peſſo, y embarazo, que los labradores tienen. Omiserable ſiglo? en que la mayor pobreza, y deſdicha mayor de vn padre es tener hijos, y en que los mismos, que quifierã trabajar ſtan ocioſos. Y la ocioſidad de eſta gente nacida para el trabajo, es la peſtilencial en la republica, mucho peor que la holgacanería de los poſeedores de vinculos, y mayorazgos, porq̃ eſtos ſon raros en cada lugar, ya q̃llos infinitos, y en quãto excedẽ en el numero, en tãto es mas dañoso el vn genero, que el otro de ocioſidad.

Finalmente la paſtoría es vtil, y dulce la que hizo Reyes, y Patriarchas, y les dio fuerzas cõ ſus riquezas: y es exercizio, que nouilita, y enriqueze ſobre todos los que la vida humana profesa, como lo dicen las calderas, que los ricos homes de España trayã por blaſõ. Y no parece diuinatoria la denominacion, porque el vſo comũ entre ganaderos tiene recebido dezir en vez de manadas Calderos de manera, q̃ el dezir q̃ tiene vno ciẽ calderos es lo mismo, q̃ ciẽ hatos, rebaños, o manadas de ganado. Porq̃ el instrumẽto mas neceſſario a los paſtores,
don-

donde hazen las migas, y cuezen la leche, y guisan quanto comen, es el Caldero .

Y aunque induzen este blason de las esquadras, o compañías, que sustentauan en la guerra los ricos homes, que llamauã mesnadas, y a estos les guisauã de comer en calderos, como se haze en las galeras para lachusma ? pareciendoles mas decoro, toman de esta vsanza militar el origen del blason, y no de los ganados, que teniã. Lo cierto es, que para sustetar aquella gente en la guerra era necessario tener muchos hatos de ganado, o calderos porque entonzes no hauia otros çefos, nijuros, Ni otras Indias, sino ganados, y mas ganados. Y porq̃ no hauia Caualleria como tener y poseer muchos, està Frixo acaballo sobre el carnero; cuiã lana es oro, de los antiguos dize Varon el mas noble era Pastor. *De antiquis Illustrissimus quisque Pastor erat. I*

*x Varro, lib 2.
cap. 1.*

Tambien la vida Pastoral por mas alegre, y deliciosa se atribuye al Museo, inuẽtor de canciones, Musicas, y bayles. Y sea porque tiene mas de entretenimiento, que de fatiga el acto de Pastar, o porque es tan honesto, y necessario se puede Pastorear los domĩgos, y fiestas, no, pero, exer-

exerzitar la labranza como se hazia antes de la cõstituciõ del Emperador Leõ 1 De aqui se puede inferir quanto es mas licito, honesto, necessario, descansado, y festiuo, que todos los demas exerzizios humanos, pues no vaca à los diuinõs .

1 Cõst. 54. in no
uel.

Bien sera cortar a quì el discurso , y la pluma para tomarla despues cõ mas aliento sobre los inconuenientes de algunos expediẽtes, que andá muy validos estos dias cerca desta materia señaladamẽte del Arázelgẽeral de precios : (en que tengo hechos algunos apuntamientos) Aunque si leyeren este libro, tal qual es, los que gouiernan à España espero en Dios, que no sera necessario escreuir , ni vsar de otros medios , para abundarla , y baratar los precios de las vittuallas. Concurriendo, pero, con la imitacion del victorioso Rey Don Alonso el XI. en la defenõsa , y fauor de los ganados, y pastores, El zelo de la justicia del Prudẽte Phelipe Segundo, en cuyo tiempo VNTENEOS A LA IVSTICIA pronunciado del mas triste alguacil, o portero hazia tẽblar al mas soberbio , y fantastico , y

Re-

ataua las manos al mas insoléte. Y el de la Religion del piadoso Phelipe III. C6 estos tres puntales, sea segurara la paz, y la abundancia. Suma felicidad temporal de los basallos, y mayor gloria de los Reyes, y mas digna.

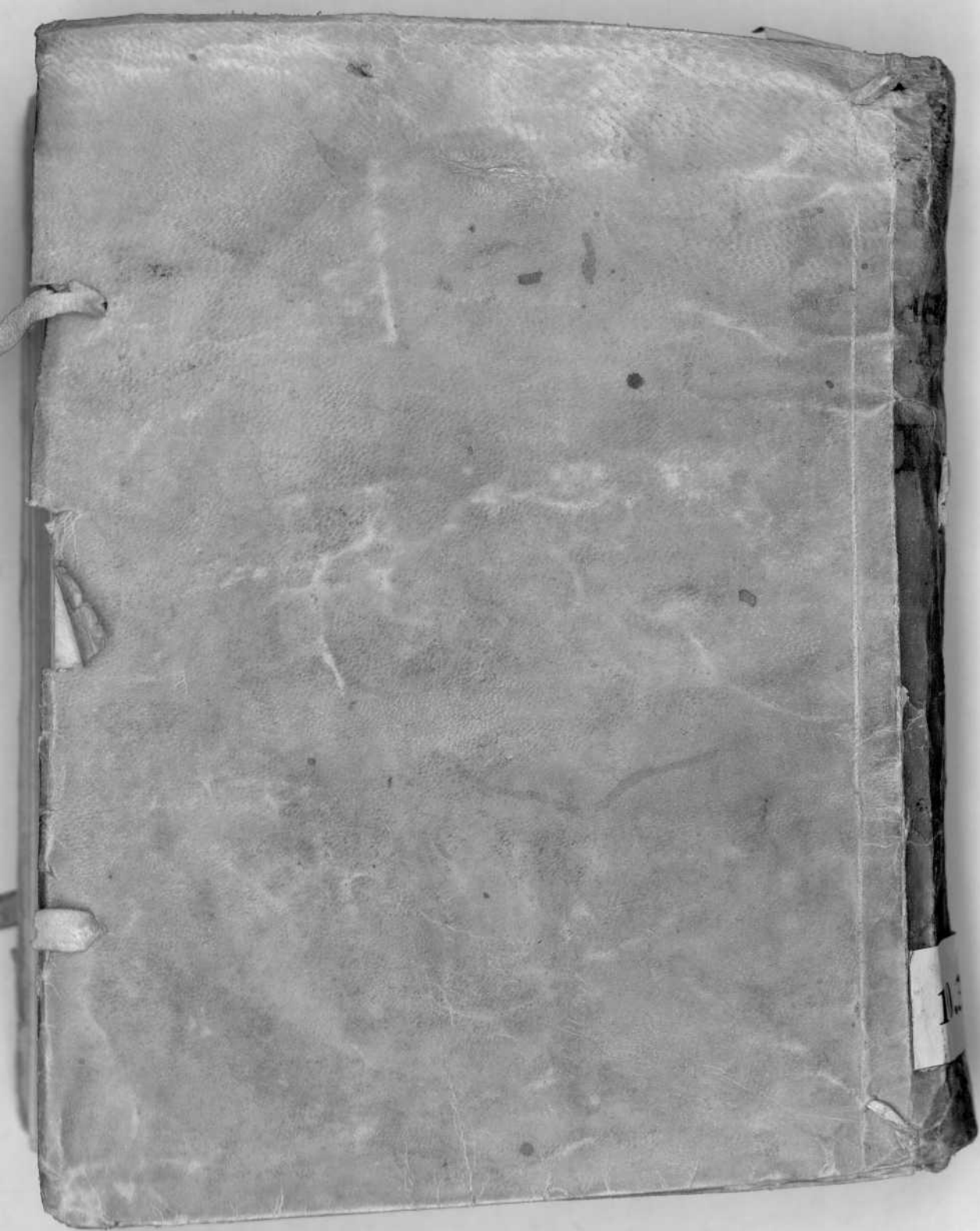
F I N.







il.4.
e iur.p



1.

10.305